

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616944	Sebastián Patricio Contreras Rodríguez	Mixta	NEWREST	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Sebastián Patricio Contreras Rodríguez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de Sebastián Patricio Contreras Rodríguez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Sebastián Patricio Contreras Rodríguez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Sebastián Patricio Contreras Rodríguez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.
1616969	Walter Alejandro Stange Felmer, en representación de Walter Alejandro Stange Felmer y Daniel Andrés Stange Felmer	Denominativa	LA EXCELENCIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Daniel Andrés Stange Felmer y Walter Alejandro Stange Felmer, para que sean representados por Walter Alejandro Stange Felmer, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616973	Gustavo Alejandro Enríquez Roeckel, en representación de Inversiones Tres Puertos Limitada	Mixta	MotoXChile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado Puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1616978	Andrea María De Los Angeles Ruge O'shea, en representación de Playki Spa	Denominativa	PLAYKI SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616981	Xiaoxia Wu, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA XIAOXIA WU E.I.R.L.	Denominativa	NCL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1616997	Paul Andrés Castán Cartagena, en representación de Eduardo Andrés Morales Cabrera, Felipe Maximiliano Herrera Campos, Matías Ignacio Lara Pulgar, Paul Andrés Castán Cartagena y Guillermo Antonio García Fernández	Denominativa	Acuyo Mestizo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por todos los solicitantes, para que sean representados por Paul Andrés Castán Cartagena, ya que al ser varios solicitantes todos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617013	Jorge Benedicto Aquea Salinas	Denominativa	ASIDUCAM	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Corrija tipo de marca a denominativa, toda vez que no es posible la tramitación de la presente solicitud, como marca colectiva atendido lo dispuesto en la resolución exenta 140 Que APRUEBA INSTRUCTIVO DE TRAMITACIÓN EN MATERIA DE MARCASCOLECTIVAS Y DE CERTIFICACIÓN Del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL promulgada con fecha: 09-MAY-2022 Publicada el: 12-MAY-2022, el cual, a su turno señala: Titular de Marca Colectiva: <i>El titular de una marca colectiva debe ser una asociación, entendiéndose por tal las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, que gocen de personalidad jurídica</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617042	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACIÓN CELEBRACIONES CON SENTIDO	Mixta	FUNDACIÓN CELEBRACIONES CON SENTIDO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Aclare y especifique: "Servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. Servicios de labores sociales a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de organizaciones que persigan tales fines. Prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recursos económicos, y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, colaborar en cualquier forma que resulte procedente con niños y personas. Servicio de orientación religiosa y asistencia espiritual de ayuda filantrópica a personas necesitadas de alimentos y ropas de vestir. Servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas humanitarias, caritativas y religiosas"; Puesto que la beneficencia se clasifica según el servicio sobre el cual versa, de esta forma podemos encontrar los siguientes servicios: "servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia" en clase 35, "servicios de beneficencia relacionados con donaciones de dinero; organización de recaudación de fondos de beneficencia para eventos" en clase 36, " suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia" en clase 43, "suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia" en clase 44 y "provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]" en clase 45.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617050	Saady Arturo González Campos	Mixta	Viridis	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Elimine: Clase 29. Semillas preparadas. 290171. Barras a base de semillas y nueces. Barritas a base de semillas y frutos secos. Semillas comestibles. Semillas procesadas. Frutos secos preparados. 290085. Frutos, hongos, verduras, frutos secos y legumbres procesados. Frutos que están secos. Barritas de aperitivo a base de frutas y frutos secos. Aceites de frutos secos. Barritas de aperitivo a base de semillas y frutos secos orgánicos. Frutos secos comestibles [procesados]. Mezclas de frutos secos. Frutos secos procesados. Frutos secos salados. Frutos secos sin cáscara. Clase 30. Hierbas procesadas. Hierbas secas. Infusiones de hierbas. Ginseng procesado utilizado como hierba, especia o aroma. Tés de hierbas que no sean para uso médico. Clase 31. Hierba gatera. 310179. Hierbas aromáticas frescas. 310070. hoja santa / hierba santa [planta] PARA. Semillas de hierba. Frutas, frutos, verduras, hortalizas y hierbas frescos. Hierbas en bruto. Hierbas para consumo humano y animal. Hierbas sin procesar. Hierbas [plantas]. Frutos secos comestibles [sin procesar]. Frutos secos crudos. Frutos secos frescos. Frutos secos sin procesar. 310004. En su defecto reclasifique en las clases correspondientes, como sigue, acompañando comprobante de pago por las clases que adiciona (3) Clase 29. Semillas preparadas. Barras a base de semillas y nueces. Barritas a base de semillas y frutos secos. Semillas comestibles. Semillas procesadas. Frutos secos preparados. Frutos, hongos, verduras, frutos secos y legumbres procesados. Frutos que están secos. Barritas de aperitivo a base de frutas y frutos secos. Aceites de frutos secos. Barritas de aperitivo a base de semillas y frutos secos orgánicos. Frutos secos comestibles [procesados]. Mezclas de frutos secos. Frutos secos procesados. Frutos secos salados. Frutos secos sin cáscara.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Clase 30. Hierbas procesadas. Hierbas secas. Infusiones de hierbas. Ginseng procesado utilizado como hierba, especia o aroma. Té de hierbas que no sean para uso médico. Clase 31. Hierba gatera. Hierbas aromáticas frescas. hoja santa / hierba santa [planta] Semillas de hierba. Frutas, frutos, verduras, hortalizas y hierbas frescos. Hierbas en bruto. Hierbas para consumo humano y animal. Hierbas sin procesar. Hierbas [plantas]. Frutos secos comestibles [sin procesar]. Frutos secos crudos. Frutos secos frescos. Frutos secos sin procesar.
1617074	David Andrés Cerda Gutiérrez, en representación de Muebles David Cerda Eirl y David Andrés Cerda Gutiérrez	Denominativa	Amoblarte	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1617080	Fernando Andrés Berrios Villanueva, en representación de Unlimited Travel SpA	Mixta	Unlimited Travel Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618016	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de METAL-CHEK DO BRASIL, INDUSTRIA E COMERCIO LTDA	Mixta	METAL-CHEK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 2: Especifique fondos en "pinturas y fondos" por cuanto no queda clara la redacción solicitada.
1618020	Juan Antonio Contreras Figueroa, en representación de Semper Boreas Spa	Mixta	Acquafull	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618031	Pablo Eduardo Rojas Vivar	Mixta	LA FAMOSA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618048	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Anahis Alexandra Riquelme Montecinos y Sebastián Rodrigo Zalazar Brizuela	Mixta	TRAVEL +	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1618061	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC)	Denominativa	CHOKO MALT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el poder en custodia N° 247107, fue otorgado para la representación de otras marcas, acompañe un poder con las facultades suficientes para la representación de esta solicitud. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618068	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Eduardo Octavio Rojas Sateler	Mixta	GRUSERV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1618071	Pablo Eduardo Cid Lagos, en representación de Camero de Metal SPA	Mixta	Oniria	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes por encontrarse duplicado con el solicitante. 3. En clase 9: Especifique " <i>partes y piezas de aparatos telefónico</i> " por ser muy amplio lo solicitado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618846	Nicolás Sergio Fernandois Fernandois, en representación de AGRUPACION CULTURAL ARTISTICA Y SOCIAL TEATRO EN CASA	Mixta	Teatro en Casa	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Aclare " técnica y escénica" en "servicios de producción artística, técnica y escénica" puesto que la redacción es vaga y se podría confundir con servicios como "construcción de escenarios" de clase 37 o " diseño de escenarios de teatro" de clase 42. 2. Aclare "contenido escénico" en "creación de contenido escénico en espacios convencionales y no convencionales" puesto que podría confundirse con el "diseño de escenarios de teatro" de clase 42. 3. Indique la finalidad de las actividades comunitarias en "actividades culturales y comunitarias" a modo de ejemplo podría ser "actividades culturales y comunitarias de esparcimiento". 4. Indique un servicio claro para "y acciones de mediación cultural" puesto que la redacción es vaga y no corresponde a servicios de esta clase, de hecho tienen más relación con servicios de clase 45. Adicionalmente deberá complementar el documento acompañado para acreditar la representación, ya que el adjuntado en la solicitud no contiene las facultades otorgadas sino que hace referencia al estatuto, por ello se hace necesario que se acompañe una copia íntegra de los estatutos. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620674	Hans Nicolás Berendsen Mella, en representación de Ideas Tecnológicas Avanzadas SpA	Mixta	bkey	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala administración ni las facultades del representante

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620688	Manuel Ignacio Hasbún Germain, en representación de Mantina Lo Carvallo Ltda	Mixta	Valmyr Design	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única,(Valentina Ximena Moya Medina) y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Account/Login?ReturnUrl=%2FTrademark%2FTrademarkUserDocument pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud, esto es, doña Valentina Ximena Moya Medina ii) El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder a doña Valentina Ximena Moya Medina, para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620784	José Alfredo Erenchun Viertel, en representación de SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y PRODUCTORA DE ALIMENTOS SPA	Denominativa	GERSABARROTES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1620788	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de FRANCISCO HUERTA Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Laca Go	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620833	Valentina Blanca Catalina Vives Granella	Mixta	SEMILLA AUSTRAL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620842	Felipe Emilio Muñoz Sepúlveda, en representación de sociedad de ingeniería y consultoría del alba spa	Mixta	ALBA SOLAR	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alexa Melissa Andrea Del Hoyo Peña, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1620849	Lukas Matías García Santi	Mixta	Mr.weboss	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620851	Jessica Gloria Fernández Neira, en representación de Complejo Turístico Pucón SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620856	David Rodrigo Quezada Candia, en representación de Gallinaloba audiovisual SpA	Denominativa	GallinaLoba audiovisual spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. Junto con lo anterior, deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "sector el clavo", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia valida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620866	Pascal Antonio Griott Velarde, en representación de IMPULSA GESTIÓN LIMITADA	Mixta	Impulsa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud, corresponde a un Estatuto actualizado del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por dos personas. Por lo que ambos administradores deberán conferir poder (firmando ambos) a una única persona, que puede ser el actual representante, o un tercero. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.
1620872	Javier Elohim Gutiérrez Cerda	Mixta	Fungi Terra	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620880	José Rolando Navarro Juárez	Mixta	JK-SERVICE HIGH PERFORMANCE	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Arturo René Castillo Undurraga, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620929	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Ariel Gustavo Lepiske	Mixta	PINK21	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendida la documentación acompañada la cual señala a Carlos Fernando Eguiguren Benavides como representante de INMOBILIARIA SIGLO XXI E.I.R.L., aclare solicitante por cuanto no coincide la información ingresada en la presente solicitud o acompañe poder. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620934	Nayla Verónica Rosso Gutiérrez	Mixta	AiR HoMe	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620941	Natali Jesus Yumar De Suarez, en representación de INVERSIONES YUMAR SPA	Mixta	Libidosa	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. En virtud del poder acompañado para acreditar la representación, donde FAVIANNY VANESSA CARRERO MOLERO figura que es representante de INVERSIONES YUMAR SPA, pero en la presentación de la solicitud aparece Natali Jesus Yumar De Suarez como representante, aclare representación y acompañe un nuevo poder.
1620958	Sylvia Ester De La Cuadra Rubio	Mixta	Coffee Chivy	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nueva etiqueta en la cual sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, sin marca de agua, además de su descripción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620968	Miguel Angel Rivera Vera	Denominativa	FRIKI	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (Miguel Angel Rivera Vera) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. 2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621047	Mauricio Alfredo Breit-fronzig Wulf, en representación de Mauricio Alfredo Breit-fronzig Wulf y COMERCIAL SURAGRO LIMITADA	Denominativa	Suragro	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare la titularidad de la solicitud, en el sentido se indicar si don Mauricio Alfredo Breit-fronzig Wulf es cotitular de la misma, de ser efectivo, acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Comercial Suagro Limitada y Mauricio Alfredo Breit-fronzig Wulf, para que sean representados por Mauricio Alfredo Breit-fronzig Wulf, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621079	Karina Angélica Díaz Agurto, en representación de Gestión y asesorías Sandoris spa	Denominativa	Pacpropiedades	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos señalados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente la representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Ámbar Estefanía Correa Díaz, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621084	Cristian Andrés Arriagada Cea, en representación de Arca Tig Servicios y Mantenimientos Industriales Calificados SpA	Mixta	ARCA TIG SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES CALIFICADOS SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611889	Ricardo Andrés Canales Álvarez, en representación de RCA Ingeniería SpA	Mixta	RCA	A los escritos de 28/03/2025, no ha lugar, atendido lo dispuesto en el Decreto 82 APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.039 DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Promulgado el : 29-OCT-2021Y Publicado el: 09-MAY-2022 <i>Artículo 6° . - Toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: a) Nombre completo o razón social; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere. A elección del solicitante podrá, además, indicar el número de su cédula nacional de identidad y el de su apoderado o representante;</i> Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente y de un nuevo análisis, se resuelve téngase por acreditada personería con la documentación acompañada a foja 1
1611914	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Ernesto Gaete Cáceres	Mixta	TECNOHUMANO	Por cumplido lo ordenado
1613953	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JCF INGENIERIA LIMITADA	Mixta	JCF INGENIERÍA - CHILE	Por cumplido lo ordenado.
1615231	Juan Exequiel Zapata Guajardo	Denominativa	CONCETTO	A escrito de fecha 06-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615246	José Tomás Cornejo González, en representación de SOCIEDAD INDUSTRIAL Y MINERA PRO MIXER SpA	Mixta	PRO MIXER	A escrito de fecha 17-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615258	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Archer Daniels Midland Co.	Denominativa	TEXPERIEN	A escrito de fecha 28-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615291	Mixie Gabriela Araya Soler, en representación de PRODUCTORA DE CINE Y TELEVISION MIXIE GABRIELA ARAYA SOLER E.I.R.L.	Denominativa	Perrocuento	A escrito de fecha 26-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615314	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	DECO HOME	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615335	Camila Arrivillaga Guzmán, en representación de Inversiones Laika Limitada	Denominativa	Enlace Logístico	Se corrige de oficio como representante a Camila Arrivillaga Guzmán, en virtud de poder acompañado. A escrito de fecha 28-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615336	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Cristóbal Andrés Vera Pereda	Figurativa		A escrito de fecha 09-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615338	Jackelyn Soledad Serafico Carbajal, en representación de JACKELYN SOLEDAD SERAFICO CARBAJAL Y TEXTILES E.I.R.L	Mixta	TEXTURAS DEL MUNDO Algodón Pima, Orgánico e Hilados	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TEXTURAS DEL MUNDO ALGODÓN PIMA, ORGÁNICO E HILADOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TEXTURAS DEL MUNDO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TEXTURAS DEL MUNDO, por TEXTURAS DEL MUNDO ALGODÓN PIMA, ORGÁNICO E HILADOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 21-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de protocolización de extracto acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615339	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Sergio Mario Alejandro Bazán Del Campo	Mixta	AGROSERVICIOS DEL CAMPO	A escrito de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615351	Claudio Rodrigo Orueta Cuevas, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA RIO EBRO SPA	Denominativa	BIOTERMIC	A escritos de fecha 07-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615356	Claudio Rodrigo Orueta Cuevas, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA RIO EBRO SPA	Denominativa	GLICITEC	A escritos de fecha 07-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615380	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de V&F INVERSIONES NACIONALES SPA	Mixta	LEADING DEER	A escrito de fecha 10-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615381	Claudio Rodrigo Orueta Cuevas, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA RIO EBRO SPA	Denominativa	BRASIFORCE	A escritos de fecha 07-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615392	Felipe Andrés Apablaza García, en representación de Grupo Wellness SpA	Denominativa	Neoplex	Se hace presente que si se va actuar por medio de un representante, es él, don Felipe Apablaza García quien debe ingresar en futuras ocasiones los escritos al portal de INAPI y debe realizarlo ingresando con su propia clave única. A escrito de fecha 31-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615402	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jarchi Innovación Minera SpA.	Denominativa	Membrana Polimérica Sintética (MPS)	Se corrige de oficio marca a: Membrana Polimérica Sintética (MPS), en virtud de aclaración presentada por el solicitante. Se corrige de oficio como representante a Jorge Pino Zúñiga en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 18-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615424	Az Y Compañía , en representación de TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.	Mixta	TALMA	A escrito de fecha 15-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615434	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	NIACIDER	A escrito de fecha 11-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616630	Patricio Guillermo Jiménez Trejo, en representación de Sociedad de Profesionales Faro Laboral Ltda	Mixta	Faro Laboral	A escrito de fecha 17-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616833	SILVA ABOGADOS , en representación de Shenzhen Naixin Technology Co., Ltd.	Mixta	AVID	
1616834	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	Mixta	BUNKER	
1616867	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CEVET SAN VICENTE SPA	Denominativa	c.v.s.c. CENTRO VETERINARIO SAN VICENTE	
1616871	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KINGLIFT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616891	María José Vargas Donoso	Mixta	Lavendear	
1616939	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA	Denominativa	TRANSPORTA	
1616940	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA	Denominativa	TRANSPORTA	
1616941	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA	Denominativa	TRANSPORTA	
1616947	Mario César Amigo Reyes, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	M TETRA MAGNESIO	
1616949	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Alpha Aromatics Inc.	Denominativa	Sani-Air	
1616952	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Entidad Patrocinante Nuestra Casa SpA.	Mixta	NUESTRA CASA	
1616955	Job Enrique Cruz Montecinos, en representación de Sociedad de Inversiones Crumar SpA	Denominativa	Santina Manicure	
1616987	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de AGRÍCOLA TIERRAS ALTAS S.A.	Denominativa	VIÑEDOS DE ALCOHUAZ VDA 7	
1617059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ocaranza y kopp Ltda	Mixta	sproenergy	
1617086	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Sergio David Acevedo Valencia	Mixta	PaoPink	
1617089	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Sergio David Acevedo Valencia	Mixta	PaoPink Fajas Reloj de Arena	
1618011	Fernando Fernández Tellería, en representación de CARLYLE NUTRITIONALS LLC	Denominativa	CARLYLE	Al escrito presentado con fecha 09-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°266487
1618015	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Corporacion de Desarrollo Social del Sector Rural	Mixta	BIO CONCORDIA Pequeños cambios, Grandes resultados	
1618018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de METAL-CHEK DO BRASIL, INDUSTRIA E COMERCIO LTDA	Mixta	SUPERMAGNA	Se corrige de oficio puntuación en la cobertura para su mejor entendimiento.
1618024	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MERCADO PROVIDENCIA S.A.	Denominativa	MERCADO PROVIDENCIA	
1618025	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Columbia Sportswear Company	Denominativa	EVERY SURFACE IS A TRAIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618027	SARGENT & KRAHN, en representación de Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd.	Mixta	AcuSeek	
1618038	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Constructora Carrán S.A.	Mixta	CONSTRUCTORA CARRAN	
1618040	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CLOROX CHILE S.A.	Denominativa	CLOROX SCENTIVA	
1618041	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CLOROX CHILE S.A.	Denominativa	CLOROX FRAGANZA	
1618043	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Constructora Carrán S.A.	Mixta	CONSTRUCTORA CARRAN	
1618044	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CLOROX CHILE S.A.	Denominativa	CLOROX SCENTIVA	
1618045	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CLOROX CHILE S.A.	Denominativa	CLOROX FRAGANZA	
1618057	Juan Cristóbal Arancibia Baeza, en representación de INVERSIONES MORA VALDERRAMA SpA	Mixta	MYBREAK	
1618066	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Denominativa	KAIROS	
1618069	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Denominativa	KAIROS	
1618070	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatará SpA	Denominativa	KAIROS	
1618849	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Casa Sonido SPA	Mixta	Cofradia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1618850	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de YIGIT AKÚ MALZEMELERI NAKLIYAT TURIZM INSAAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	MACPOWER	
1618860	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PURIFICADORA PAVLO PEREIRA EIRL	Mixta	AVT AGUAVITAE ¡Te da vida!	
1618861	SILVA ABOGADOS , en representación de KT & G Corporation	Denominativa	ORCA	
1618865	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PURIFICADORA PAVLO PEREIRA EIRL	Mixta	AVT AGUAVITAE ¡Te da vida!	Se corrige de oficio "agua depurada" por "agua potable depurada" ya que la redacción actual es vaga y podría generar confusión con "agua depurada para uso industrial" de clase 1, por dicho motivo se incorpora la finalidad de que sea un producto para consumo humano.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618870	SILVA ABOGADOS , en representación de KT & G Corporation	Denominativa	DESPERADO	
1618871	Nathan Mitchell Anderson	Denominativa	SWELL NORTE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal, se considera la explicación del modismo.
1618873	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EDICIONES SM CHILE S.A.	Denominativa	Lectores en movimiento	
1620679	Allyson Stephania Gehrkie Lorca, en representación de VIDAGROUP SpA	Mixta	VIDACLINIC Salud y Bienestar Integral	
1620680	Cristóbal Andrés Barra Cisterna	Mixta	BC Architecture+Design	
1620682	Juan Diego Soto Eisner	Mixta	DÉJENME DORMIR	
1620766	Angélica Del Carmen González Tapia	Mixta	Angelus Joyas	
1620772	Geraldin Zoraya Arias Rodriguez	Mixta	Hipnodanzante	
1620776	Ramón Arturo Abarca Bello	Denominativa	Entre Gondolas, pasillos con historia y futuro	
1620779	Eduardo Mitchell Rojas Atao	Mixta	ARDEA	
1620780	Oscar Adrián Cortés Alarcón	Denominativa	Shinkaizen/ Mejora con sentido	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Nuevo/ Mejora con sentido"
1620781	Mauricio Esteban Sepúlveda Calderón	Mixta	Sabe	
1620782	Francisca Pilar Romero Sánchez	Mixta	Franca en tinta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620783	Maite Nicole Kirmayr Bahamondes	Mixta	KIRAMA CLOTHING STORE	1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "KIRAMA CLOTHING STORE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KIRAMA CLOTHES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KIRAMA CLOTHES, por KIRAMA CLOTHING STORE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Vagón Térmico" 3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1620785	Denisse Mónica Del Carmen Navarro Bustamante	Denominativa	DENABU	
1620786	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada	Denominativa	Puente 7	
1620789	José Luis Sepúlveda Burgos	Denominativa	Lilith	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620790	Verónica Daniela Bravo Peillard, en representación de MB Clinic spa	Mixta	DiabeClinic	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1620791	Francisco Javier Garrido Carvajal, en representación de DEFENSA FRAUDE SpA	Denominativa	Defensa Fraude	
1620793	Yovanna Tamburini Herrera	Denominativa	Véstia	
1620794	Daniel Alfredo Mena Ascuí	Denominativa	Energy Protein	
1620795	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de María Alejandra Aguad Deik	Mixta	Observatorio de Arbitraje	
1620796	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de María Alejandra Aguad Deik	Mixta	Observatorio de Arbitraje	
1620798	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de María Alejandra Aguad Deik	Mixta	Observatorio de Arbitraje	
1620799	Francisco Javier Rocha Salcedo	Mixta	ROCHA INDUSTRIAL TRABAJAMOS PARA AYER	
1620801	Fincorp SpA, en representación de Paola Catalina Soto Sanhueza	Mixta	YUKI	
1620802	Daniela Fernanda González Hernando, en representación de Espacio Vuela Limitada	Denominativa	Espacio Vuela	
1620803	María Daniela Peña Lisperguier	Mixta	Global Kids Chile	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Niños globales Chile"
1620804	Carlos Isaac Castro Cabrera	Mixta	kokolam	
1620810	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	LUMINIZER EXCELLENCE	
1620811	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GESTORA STUDIO 3000 S.A.	Denominativa	SKINNOVATION	
1620813	Adriana Vanessa Cepeda Santana	Mixta	meditar ai	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620814	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL	Mixta	COROS UNIDOS JOTABECHE 40	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620815	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION CHILEMUJERES	Mixta	FOCO LEGAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620816	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TREXO SPA	Denominativa	MARDOK	
1620817	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Mixta	TORDO	
1620818	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	HOTEL AGUAS DE ORO Y PUEBLO EL ALAMO	
1620819	Claudia Marcela Cobo Ríos	Denominativa	CERVEZA ANIMA	
1620820	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Mixta	CACHUDITO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620821	Pablo Sebastián Cárdenas Sandoval	Mixta	Chincol	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620822	Rodrigo Javier Cabrera Ostertag, en representación de Sociedad Dermatológica Epifanía SpA	Denominativa	Aeternia	
1620823	Matías Ignacio Poblete Manríquez, en representación de Pet Brands SpA	Mixta	Dog Chill	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620824	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Mario Segundo Angel Avelino Gazitúa Vidal	Mixta	GAZIPER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620825	Teresita Andrea Saso Caro, en representación de CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL LIMITADA	Mixta	PATIO CREATIVO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620826	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de GENERAL SERVICE SECURITY SPA	Denominativa	GSCH SECURITY	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1620827	Mauricio Andrés Luciano Rivera Meza	Mixta	Madokin	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620828	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Comercializadora M2M SpA	Mixta	PEQUEMAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620829	Matías Ignacio Poblete Manríquez, en representación de Pet Brands SpA	Mixta	Ñam Treats	
1620831	Vincent Andrés Veracini Fernández	Denominativa	La Cocotte	
1620832	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de GSCH SpA	Denominativa	GSCH	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620834	Juan Eduardo Echeverría Griffin	Denominativa	Acuclinic	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1620837	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Mixta	CERNICALO	
1620838	Juan Patricio Morales Barahona	Denominativa	Vil-ú	
1620839	Laura Antonia Yáñez Barrera	Denominativa	Cariño Hidropónico	
1620841	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SKINNY LOUIE INTERNATIONAL LLC	Mixta	SKINNY LOUIE	
1620843	Carolina María Baltierra Gómez	Denominativa	Aprendo a cuidar	
1620844	Nicole Stephania Serrano Pérez	Mixta	Vía Aurora	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1620845	Rodrigo Alberto Rojas Cerón	Mixta	caligraphic	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1620846	Oscar Andrés Toledo Cañas	Denominativa	taxapps	
1620847	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Marcelo Alejandro Niño De Zepeda Szyldhaus	Mixta	CAFÉ DOS REINAS	
1620850	Cristóbal Matías Zamorano López	Mixta	Nilo	
1620853	Iván Rodrigo González Olguín	Denominativa	Mago Vanrod	
1620854	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Estudio Jurídico Ruiz Salazar Limitada	Mixta	Ruiz Salazar Estudio Jurídico	
1620855	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de SOCIEDAD TIMAX CHILE SPA.	Denominativa	TIMAX	
1620857	Lilian Isabel Muñoz Orellana, en representación de WILD TRACKS MOTO OPERADOR TURÍSTICO LIMITADA	Denominativa	wild tracks	
1620859	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	MARBEN PETS EASY CLEAN	
1620864	Gonzalo Roberto Alvarado Ramírez	Denominativa	CreaSalud	
1620865	Florencia Valentina O'ryan Jopia	Mixta	HACIA EL ALMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620868	Jesús González Vidaurre, en representación de SkyU Company LLC	Denominativa	SKYU NAJ	
1620869	Lidia Inés Caldera Aranda	Denominativa	Tconecta Propiedades	
1620870	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de GRUPO LAMOSA, S.A. B. DE C.V.	Mixta	PATAGONIA	
1620877	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rodrigo Hernán Retamales Rodríguez	Mixta	MTCH Mercado Tenis Chile El Mundo del Tenis En Chile	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MTCH Mercado Tenis Chile El Mundo del Tenis En Chile". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MTCH Mercado Tenis Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MTCH Mercado Tenis Chile, por MTCH Mercado Tenis Chile El Mundo del Tenis En Chile, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1620882	Franz Alexis Castro Saldías, en representación de Inversiones Castro y Espejo SpA	Mixta	AMASATTI	Atendido el mérito del documento acompañado a la solicitud, en el cual consta que no es un instrumento integro, resuelvo: acompañe copia del poder completo e integro.
1620928	Gina Natalia Aguirre Villar	Mixta	Eiffel RESTOBAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620930	Juan Guillermo De Caso Olivares	Mixta	GESTIÓN 360	
1620932	Osvaldo Ezequiel González Gálvez	Denominativa	Banda RG	
1620935	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de Herman Robert Valenzuela Tapia	Mixta	COBREOBRE	
1620936	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	SPEEDTRUCK	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "CAMIÓN DE VELOCIDAD"
1620937	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	FLASMATIX	
1620938	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	LAXICOL	
1620939	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	EMESOTRON	
1620940	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	Suavella	
1620942	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	ANSIFAXINA	
1620943	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	AXIURSOL	
1620944	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	DOLTRIT	
1620945	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	HOGAR&LIMPIEZA	
1620947	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Mixta	INDURA PUNTO AZUL	
1620948	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	DOPROSINA	
1620949	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	ANELIEF-D	
1620950	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Escuela de Párvulos Acuarelines SpA	Denominativa	ACUARELINES EL ARTE DE EDUCAR CON AMOR	
1620952	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jaime Francisco Ríos Aravena	Mixta	DIFAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620956	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	Academia Internal A in	1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Academia Internal A in". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Academia Internal, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Academia Internal, por Academia Internal A in, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1620962	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1620966	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	FIRMIART	
1620971	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	GLAUDOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620974	Francisca Andrea Ebel Barrera, en representación de MUNDO KAHU SPA	Mixta	Kahu	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620975	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	D Dutties	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620976	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de Khristopher Javier Zúñiga Rivera y SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Pai	
1620977	Sergio Andrés Correa Bengochea	Mixta	Bollék Dental Studio	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620978	Gabriel Enrique Villarroel Jara, en representación de Alimentos Villarroel SpA	Mixta	Rusti-Co. Pizzeria & Bar	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620979	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	DTS	
1620985	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	D Dutties	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1621048	Paulina Alejandra Lecaros Casas-cordero	Denominativa	DOGTORWEB	
1621051	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Cafebelaz SPA	Mixta	LUQMA SABORES GOURMET	
1621052	Karol Monthzerratt Zenteno De La Jara	Denominativa	Lo Limpia Mama	
1621053	Isnelda Teresa Beroiza Valenzuela, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE ASEO Y LIMPIEZA, ISNELDA TERESA BEROIZA VALENZUELA, E.I.R.L.	Mixta	Mamá Neldy	
1621054	Ámbar Estefanía Correa Díaz, en representación de Sanbez spa	Denominativa	Sanbez21	
1621055	Eric Andrés Sanhueza Sotomayor	Denominativa	TOP MECHANIC	
1621056	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Espacio Mujer Integral SpA	Mixta	EMI ESPACIO MUJER INTEGRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621059	Camila Pastora Correa Ocaño	Denominativa	Somos Fabulosas	
1621060	Carolina Paz Uribe Allendes	Mixta	The Rocky Dog	
1621065	Paulina Alejandra Lecaros Casas-cordero	Denominativa	CARDIOEDUCA	
1621067	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, productos y servicios	Mixta	Novafruta	
1621068	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Roberto Juan De Avila Quiroga Salazar y Charlotte Katherine Mary Blumer	Denominativa	ANTIGUEDADES LOS BUSQUILLAS	
1621070	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	Certificado Internacional UNAB	
1621071	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	InCer – International Certificate UNAB	
1621072	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	INTERNATIONAL CERTIFICATE UNAB	
1621073	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	Universidad Andrés Bello Advance PROGRAMA EJECUTIVO DE PREGRADO	
1621075	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	INTERNATIONAL CERTIFICATE UNAB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621078	María Alejandra Núñez Classing	Mixta	Aylla Naturaleza en Esencia	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Aylla Naturaleza en Esencia". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Aylla, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Aylla, por Aylla Naturaleza en Esencia, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. De oficio se elimina la traducción literal de la denominación por carcer de la misma.
1621082	Juan Francisco Bauzá Briones, en representación de Bauza Corredores de Seguros SpA	Denominativa	bcseguros	
1621083	Paulina Nazar Massuh, en representación de Nicolás Arturo Mella Parraquez	Mixta	Black Mountain	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Montaña Negra.
1621085	Phillip Christian Harboe Galleguillos	Denominativa	FILIS	
1621086	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Adclean SpA	Denominativa	WeAreClean	
1621087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Nicolás Cuevas González	Denominativa	CG MOTORS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GOBO SpA	Denominativa	GoBo	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1621089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Ibacache Castro	Denominativa	Petelos	
1621090	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Abate Barra	Denominativa	Free School	
1621091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Mauricio Stuardo Stuardo, Kristel Liliana Meyer Lagos y Vicente Jeremías Stuardo Meyer	Denominativa	Stuayer V	
1621092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hamburguesería Kimberly Sánchez E.I.R.L.	Mixta	BurgerNation	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1621093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VE Solutions SpA	Denominativa	Clozapina	
1621094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Aranda Vásquez	Denominativa	Serious Game	
1621095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Muebles Norte Spa	Denominativa	Muebles Norte	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621096	Nicolás Alexander Soto Barrera	Mixta	GLOBAL HAIR STUDIO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GLOBAL HAIR STUDIO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GLOBAL HAIR STUDIO (SIN PROTECCION A HAIR STUDIO, SOLO COMO CONJUNTO) no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GLOBAL HAIR STUDIO (SIN PROTECCION A HAIR STUDIO, SOLO COMO CONJUNTO) por GLOBAL HAIR STUDIO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621097	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Emre Göllü	Mixta	ColorLife Vitamin Iodine +A	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COLORLIFE VITAMIN OIDINE +A". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COLORLIFE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COLORLIFE por COLORLIFE VITAMIN OIDINE +A a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621098	Carlos Fernando Flores Ojeda	Mixta	Sidra Puchacay	
1621099	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de AddVise SpA	Denominativa	ProteinPass	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROL ANDREA TAPIA VICENCIO MAYORISTA DE FRUTAS Y VERDURAS EIRL	Denominativa	Hasspal	
1621101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Macarena Valenzuela Manríquez	Denominativa	Ingles.conPau	
1621102	Gabriela Paz Muñoz Nieto	Denominativa	FORZA LEGAL	
1621104	Jean Paul Chávez Via-dorado	Mixta	Via Dorado	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621105	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Emre Göllü	Mixta	De Lago	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Antonio Aliaga Godoy	Denominativa	Completofest	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1621108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clara Carolina Martínez Junge y Ricardo Moisés Vargas Vásquez	Mixta	Surcolor	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621109	Cristina Paz Henríquez Ramos	Denominativa	Oh mywoll	
1621110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Rodrigo Retamal Cancino	Mixta	Lubrimontt automotriz	
1621111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL INDUSTORE SPA	Mixta	Industore	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1621113	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Elías Hirmas Readí	Denominativa	Farmacia San José	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592139	Camila Paz Torres Varas, en representación de Leonardo Ariel Alan Schia	Mixta	Natural Whey Suplementos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Natural Whey Suplementos se traduce como Suplementos naturales de suero de leche, que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe productos que se obtienen a partir del suero, el líquido que queda después de la fabricación del queso. Son una fuente concentrada de proteínas de alta calidad, con una absorción rápida, y se utilizan como suplemento alimenticio para aumentar la ingesta de proteínas, especialmente en deportistas y personas que buscan aumentar la masa muscular, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica o condición en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no posean dicha presunta cualidad, característica o condición. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594150	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Patagonia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 896760 Marca PATAGONIA FACTORING Protege Servicios de factoring. de la clase 36; Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1194807 Marca PATAGONIA Protege Servicios inmobiliarios, servicios de admintradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. Tasaciones inmobiliarias. Corretaje de bienes raíces; arriendo de oficinas y departamentos. de la clase 36; Registro 1263458 Marca Patagonia Asset Management Protege Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento sobre dirección de empresas; Asistencia en gestión corporativa; Asistencia en operación de negocios para empresas; Auditorías empresariales [análisis de negocios]; Consultaría de empresas [negocios]. de la clase 35; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Asesoramiento en materia de inversiones; Consultoría en inversiones de capital; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados. de la clase 36 y Registro 1338629 Marca PATAGONIA INVEST Protege Servicios de agencia inmobiliaria, corretaje de propiedades. Administración de inmuebles, adquisición de inmuebles para terceros; tasaciones inmobiliarias, financiación inmobiliaria; administración de carteras inmobiliarias, consultoría inmobiliaria; arrendamiento de explotaciones agrícolas. Asesoramiento en materia de inversiones e inversión de fondos. Operaciones financieras y monetarias. Servicios de suscripción de seguros. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596797	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC	Denominativa	VENZA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 995740 Marca BENZAC Protege PREPARACIONES COSMETICAS. de la clase 3; Registro 1060229

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marca BENZAC Protege Exclusivamente productos dermatológicos de la clase 5 y Registro 1185192 Marca VENZAR Protege Herbicidas, fungicidas e insecticidas. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600657	Aldo Mauricio Morales Ferreira, en representación de Consultores e Inversores	Mixta	Cerezas Primores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1221219 Marca PRIMORE Protege Frutas frescas, verduras, hortalizas y legumbres frescas. de la clase 31; Solicitud 1589984 Marca OVALLE PRIMORES Protege

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Productos agrícolas y hortícolas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas; frutas crudas sin procesar; frutas y hortalizas orgánicas frescas, en particular cerezas frescas y la primera fruta en ser cosechada. de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602989	José Alejandro Ilabaca Arcos	Mixta	Solo Usados, equipos reacondicionados	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "SOLO USADOS, EQUIPOS

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				REACONDICIONADOS ", el cual está describiendo la naturaleza y cualidad de los productos de la clase 9, que corresponden a "componentes y partes de computadores, computadores y hardware para computadores", que en este caso, dichos productos serán usados o reacondicionados, según lo que indica la presente marca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603763	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL MEYER SPA	Mixta	COMERCIAL MEYER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1012167 Marca MEYER SOUND Protege PARLANTES Y SUS PARTES, PROCESADORES DE SEÑALES PARA PARLANTES, ECUALIZADORES, ANALIZADORES

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DE ESPECTRO, AMPLIFICADORES Y LINEAS DE REVERBERACION.(ECO). de la clase 9; , Registro 1191019 Marca Meyer Protege Cervezas. de la clase 32; , Registro 1200399 Marca Meyer Protege Fruta fresca; frutas sin elaborar. de la clase 31; Agencias de exportación e importación; agencias de importación-exportación de productos; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios publicitarios; gestión comercial; negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura. de la clase 35; Acondicionamiento de productos; corretaje de transporte; corretaje de transporte de carga y transporte; embalaje y depósito de mercancías; empaquetado de mercancías; flete [transporte de mercancías]; servicios de flete y transporte de mercancías; transportación de productos; transporte aéreo; transporte en barco; transporte en camiones; transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; transportes aéreos y almacenamiento de mercancías. de la clase 39; , Registro 1318981 Marca MEYER Protege Productos de metal, especialmente planchas y placas de metal, pernos de metal, rollos de manguera metálicos, guías de manguera metálicas, piezas para los productos antes mencionados, rejas de metal, carretes de metal, no mecánicos, para mangueras flexibles, bobinas de metal, no mecánicas, para mangueras flexibles, crampones metálicos, gálibos de carga metálicos para ferrocarriles y palés de carga metálicos; productos de cerrajería y pequeños artículos de ferretería de metal; material de construcción de metal. de la clase 6; Máquinas, a saber aparatos mecánicos de elevación, máquinas barredoras de succión y equipos de manipulación de materiales; componentes de acoplamiento y transmisión (excepto los destinados a vehículos terrestres); máquinas y aparatos para el desplazamiento de cargas; accionamientos hidráulicos y neumáticos para máquinas, motores y propulsores; carcasas, transmisiones y bastidores (partes de máquinas) para máquinas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				motores y propulsores; cargadores frontales, cargadores sobre orugas y bulldozers, quitanieves, granalladoras; dispositivos de enganche y herramientas de enganche para cargadores de ruedas, cargadores telescópicos, bulldozers, quitanieves y granalladoras. de la clase 7; Vehículos, especialmente carretas elevadoras, carretas elevadoras de productos motorizadas, carros elevadores también como carretas elevadoras de pórtico, y camiones; carrocerías para camiones; vehículos de transporte terrestre; tractores de orugas que incorporen dispositivos de fijación y herramientas de fijación de la clase 12; , Registro 1369162 Marca MRS. MEYER'S Protege Productos de limpieza y desengrasante; Productos de lavandería; Quitamanchas; Jabón de vajilla; Jabón de manos (líquido y barra); Gel y jabón corporal; Loción de manos y loción corporal. de la clase 3; y Registro 1458602 Marca MEYER Protege Cuchillos; artículos de cuchillería. de la clase 8; Utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes, incluyendo cazos para la leche, cacerolas, sartenes, sartenes para saltear, sartenes de mango largo, cazuelas, marmitas, woks chinos y parrillas; utensilios para hornear; utensilios pequeños y recipientes domésticos (que no sean de metales preciosos ni estén revestidos de ellos); utensilios de cocina; loza y porcelana; teteras no eléctricas; utensilios y aparatos de cocina, tablas de cortar. de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603774	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nelson Ricardo Parra Prieto y Daniel Elias Perez Herrera	Mixta	CLICK COMPUTER.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 927295 Marca PC CLICK Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos. de la clase 35 y Registro 1011953 Marca CLICK HOUSE

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege importacion, exportacion y representacion de productos de la clase 09. ventas de articulos domesticos de la clase 09, por catalogos, correspondencia, internet, a traves de canal de television, a traves de telefono movil y marketing directo o por correo. servicios de publicidad y marketing radiada, televisada y por medios digitales. servicios de recursos humanos y contabilidad. de la clase 35; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604514	Eduardo Alberto Villegas Olivares	Mixta	V Valle de los frutos más que un pisco	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como un signo capaz de distinguir en el mercado producto o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto inductiva a error respecto a la procedencia, cualidad del producto descriptivo. En efecto, el signo pedido incorpora el término pisco, que corresponde a un aguardiente chileno producido en las regiones de Atacama y Coquimbo y que fue declarado Denominación de Origen (D.O.) en el año 1931. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra j). Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto. Por lo expuesto, se observa porque la marca solicitada incluye el término "pisco", con lo cual se puede inducir a error acerca de la procedencia o atributos de los prodcutos que se pretende distinguir con la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604665	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GasValpo SpA	Mixta	GASVALPO + energías	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1603649 Marca GASVALPO + energías Protege aceites industriales; grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles, incluidos los carburantes para motores y los combustibles para la iluminación; velas y mechas para velas de iluminación; combustibles gaseosos; gas natural; gas propano; gases

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				licuados;gases solidificados [combustibles];gasóleo;mezclas de gases [combustible];biogás;gas butano (combustible);gas de petróleo de la clase 4; impresos y representaciones gráficas;publicaciones periódicas;papel;cartón;productos de imprenta;material de encuadernación;fotografías [impresas];artículos de papelería;adhesivos [pegamentos] de caucho para papelería o para uso doméstico;material de dibujo;pinceles;máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles);material de instrucción o material didáctico;películas de materias plásticas para embalar;caracteres de imprenta;clichés de imprenta de la clase 16; servicios de importación y exportación;servicios de representación comercial;promoción comercial;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;publicidad;marketing;publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo;distribución de prospectos;estudios de mercado;administración comercial;ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial;servicios de asesoría comercial;preparación de informes comerciales;gestión, explotación, organización y administración comercial de una empresa comercial de la clase 35; cobro de deudas;inversiones financieras;alquiler de bienes inmuebles;administración de inversiones inmobiliarias;servicios de gestión de inversiones en relación con rentas;negocios inmobiliarios;negocios monetarios y financieros;arrendamiento con opción de compra [leasing];suscripción de seguros;gestión de fideicomisos financieros;corretaje de cambio de divisas de la clase 36; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de gas;servicios de construcción de edificios;alquiler de máquinas de construcción;alquiler de herramientas de construcción;alquiler de aparatos de construcción de la clase 37; transmisión de datos e información por ordenador y medios de comunicación electrónicos;servicios de acceso a datos e información disponibles en internet;servicios de comunicación interactiva;correo electrónico;difusión de programas de radio y televisión de la clase 38; transporte;almacenamiento, embalaje y acondicionamiento de productos;servicios de suministro de gas [distribución];transporte y

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almacenamiento de gas de la clase 39; servicios de producción de gas;servicios de tratamiento de gas;reciclaje de desechos;servicios de tratamiento de suelos, desechos y aguas;servicios de saneamiento ambiental en cuanto tratamiento de vertederos contaminados;servicios de maestranza metalmecánica (fundición de metales) de la clase 40; servicios de formación;capacitación;organización de eventos deportivos y culturales;esparcimiento;educación;servicios de editoriales de la clase 41. (Por duplicidad de registros) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, sumado a ello los servicios solicitados también son idénticos a los de la solicitud previa por el cual se observa. Adicionalmente se debe hacer presente que el titular de ambas solicitudes es el mismo, por lo que esta observación se funda en evitar la duplicidad de registros. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604771	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A.	Mixta	LA EXPLOSIVA SONORA DINAMITA INTERNACIONAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1096419 Marca LA SONORA DINAMITA Protege Artistas del espectáculo (representación comercial de -); marketing; publicidad radiofónica; publicidad televisada; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				promoción y marketing; servicios de publicidad por internet. de la clase 35; Actividades recreativas y culturales; entretenimiento (servicios de -); espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); fiestas y recepciones (organización de -); organización de espectáculos musicales en vivo; orquestas (servicios de -); producción de grabaciones sonoras, musicales y de video; producción musical; servicios de orquestas y de conciertos; servicios recreativos prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable, televisión satelital e internet; televisión (programas de entretenimiento por -) de la clase 41 (A nombre de Discos Fuentes Edimusica S.A.S.); Solicitud N°1601582 Marca Sonora Dinamita Chile Protege actividades recreativas y culturales;actuaciones de cantantes;actuaciones musicales en vivo;celebración de eventos en vivo;conciertos de música;conciertos musicales en vivo de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604911	Verónica Aracely Vidal Araya	Mixta	Vetsalud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente rechazo solicitud N°1234111)

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos vet y salud, el primero que traducido desde el idioma inglés al español es veterinario, esto es disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, así como de controlar los alimentos de origen animal, lo que señala y describe derechamente a los pretendidos servicios; mientras que el segundo indica la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades en animales, así como la promoción de su bienestar y el de la salud pública, lo que resulta de uso necesario en relación a los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604969	Jorge Andrés Arroyo Avendaño	Denominativa	voy a comprar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: “voy a comprar”, lo cual en su estructura y extensión entrega información sobre la acción de comprar, lo que en vista que los pretendidos servicios pertenecen al rubro ventas y afines, hace que el signo adolezca de elementos necesarios para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604990	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	SEGURO CÓMODO MEJOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "SEGURO CÓMODO MEJOR", lo que en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre presuntas cualidades, condiciones y/o características de los pretendidos productos, cual es ofrecer seguridad, certeza, confianza, ser confortables y ser preferibles o más convenientes a otros de su misma especie. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605009	Ivens Eduardo González Vásquez	Mixta	IG INMOBILIARIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1424417 Marca IG Protege Negocios inmobiliarios; arriendo de bienes raíces de la clase 36.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605023	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos Liofilizados del Sur SA	Mixta	CAMPS FOODS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1180249 Marca CAMP Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; excluyendo expresamente conservas de pescado y margarina de mesa, cocina, repostería e industriales y aceites vegetales y mantecas de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605024	Mauricio Ramón Axtell Mackenzie	Mixta	Laboratorio Mackenzie. Laboratorio Clínico	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1329907 Marca THE MCKENZIE INSTITUTE Protege Servicios médicos, en concreto, prestación de servicios de tratamiento de terapia física y médica para trastornos

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				musculoesqueléticos; servicios de fisioterapia, a saber, terapia para trastornos de la columna y problemas musculoesqueléticos; servicios de diagnóstico musculoesquelético y su tratamiento; servicios de fisioterapia; servicios quiroprácticos; realización de exámenes físicos, a saber, exámenes y evaluaciones musculoesqueléticos, regionales, quiroprácticos y espinales; prestación de servicios de evaluación de la salud, a saber, realización de evaluaciones físicas para el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos; servicios de asesoramiento sanitario, en concreto, asesoramiento a médicos en el campo de la fisioterapia y el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos; servicios de salud (servicios terapéuticos y de rehabilitación) en el campo de los trastornos musculoesqueléticos y la fisioterapia; osteopatía; preparación de informes médicos relacionados con fisioterapia y asuntos musculoesqueléticos; suministro de instalaciones de ejercicio con fines de rehabilitación sanitaria para trastornos musculoesqueléticos y fisioterapia; reflexología servicios de terapia correctiva; tratamiento terapéutico del cuerpo para trastornos musculoesqueléticos; servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, a saber, servicios de fisioterapia musculoesquelética, espinal, de lesiones crónicas, deportivas y de rehabilitación; Prestación de servicios de masaje y asistencia sanitaria, a saber, manipulación física, acupuntura, punción seca, terapia manual, técnicas manuales de tejido, hidroterapia y servicios de programas de recuperación para el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos y fisioterapia; servicios de información de fisioterapia y medicina; Servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios mencionados; e incluyendo la prestación de los servicios mencionados en línea a través de un sitio web, Internet o redes informáticas y/o accesibles por teléfono móvil y dispositivos habilitados para Internet de la clase 44; y Registro N°1322934 Marca THE MCKENZIE INSTITUTE INTERNATIONAL Protege Servicios médicos, en concreto, prestación de servicios de tratamiento de terapia física y médica para trastornos musculoesqueléticos; servicios de fisioterapia, a saber, terapia para trastornos de la columna y problemas musculoesqueléticos; servicios de diagnóstico musculoesquelético y su tratamiento; servicios de fisioterapia; servicios quiroprácticos; realización de exámenes físicos, a

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saber, exámenes y evaluaciones musculoesqueléticos, regionales, quiroprácticos y espinales; prestación de servicios de evaluación de la salud, a saber, realización de evaluaciones físicas para el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos; servicios de asesoramiento sanitario, en concreto, asesoramiento a médicos en el campo de la fisioterapia y el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos; servicios de salud (servicios terapéuticos y de rehabilitación) en el campo de los trastornos musculoesqueléticos y la fisioterapia; osteopatía; preparación de informes médicos relacionados con fisioterapia y asuntos musculoesqueléticos; suministro de instalaciones de ejercicio con fines de rehabilitación sanitaria para trastornos musculoesqueléticos y fisioterapia; reflexología servicios de terapia correctiva; tratamiento terapéutico del cuerpo para trastornos musculoesqueléticos; servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, a saber, servicios de fisioterapia musculoesquelética, espinal, de lesiones crónicas, deportivas y de rehabilitación; Prestación de servicios de masaje y asistencia sanitaria, a saber, manipulación física, acupuntura, punción seca, terapia manual, técnicas manuales de tejido, hidroterapia y servicios de programas de recuperación para el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos y fisioterapia; servicios de información de fisioterapia y medicina; Servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con los servicios mencionados; e incluyendo la prestación de los servicios mencionados en línea a través de un sitio web, Internet o redes informáticas y/o accesibles por teléfono móvil y dispositivos habilitados para Internet de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605025	Karen Andrea Espinoza Rivera	Denominativa	Fuerza Kumbiera	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irreregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, Fuerza Kumbiera, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una agrupación musical, en circunstancias que el solicitante es una persona natural quien comparece en terminos individuales sin la concurrencia o con designación común de eventuales miembros de una agrupación musical, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605058	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Elvis Alejandro Délano Vergara	Mixta	Morada	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1184339, marca CASA MORADA DE APOYO, que distingue Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; consultoría en organización y dirección de negocios; información sobre negocios; información y asesoramiento

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales al consumidor; gestión de negocios comerciales; agrupamiento para el beneficio de terceros de productos nutricionales, de higiene, salud y belleza, incluyendo: productos cosméticos y de perfumería; suplementos alimenticios; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas; agua, refrescos, sodas, bebidas energéticas, hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; bebidas a base de suero de leche; preparaciones para hacer bebidas; bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber; bebidas y preparaciones para hacer bebidas a base de té y café; galletas (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia de la clase 35. Registro N 1337638, marca MORADAVICTORIA, que distingue Administración de negocios; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; Agencias de importación y exportación; alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Consultoría en el campo de adquisiciones de negocios; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; contabilidad; decoración de vidrieras [escaparates]; Demostración de productos; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Estudios de marketing; Exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Facilitación de subastas en línea; gerencia administrativa de hoteles; Gestión administrativa de hotel; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; Mediación de negocios comerciales para terceros; organización de ferias comerciales; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Provisión de información de negocios via sitios web; Publicidad

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la Internet para terceros; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Reportes y estudios de mercado; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; Subastas en línea; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial por sitios web; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; Ventas de demostración para terceros; ventas en pública subasta de la clase 35. Registro N 1163373, marca LA MORADA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Graciela Karina Peña Córdova	Mixta	La Nevera	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1595699 Marca La Nevera Te lo hacemos fácil Protege pescados y mariscos que no estén vivos de la clase 29; pizzas congeladas de la clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Unlimitech Consultorias y capacitaciones SPA	Mixta	Unlimitech	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249165 Marca UNLIMITED Protege Servicio de computación integral de la clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605074	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Elvis Alejandro Délano Vergara	Denominativa	MORADA DEL CHEF	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1163373, marca LA MORADA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605085	Rafael Ignacio Salvatici Ossandón	Denominativa	Casa Pinto	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1308908, marca TRATTORIA LO PINTO, que distingue Cafés-restaurantes; Servicios de restaurante de la clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605091	Isidora De Jesús Ruiz-tagle Verdugo	Mixta	Enigma Estudio 2020	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1444510, marca ENIGMA, que distingue Ropa de gimnasia; shorts de gimnasia; zapatillas de gimnasia; pantalones cortos de gimnasia; calzado de deporte; camisetas de deporte; medias de deporte; pantalones cortos de deporte; pantalones de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deporte; pantalones de deporte transpirables; prendas de vestir de deporte; tops deportivos de mujer con sujetador incorporado de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605098	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Ramón Antonio Kallens Gazitúa	Mixta	SERR JAPY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1143849. SER. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 1143850. SER. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y productos de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, con exclusión de postres. Clase 30. Registro 1071175. SER. Café, té, cacao, azúcar, tapioca, Segú, sucedáneos de café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel; levadura, polvos para hornear; vinagres, salsas (condimentos); especias. Clase 30. Registro 1116306. SER. Aguas con o sin gas (minerales o no minerales); jugos de frutas o vegetales, bebidas de frutas o vegetales, limonadas, sodas, bebidas de sorbete, preparaciones de bebidas, jarabes para bebidas, extractos de frutas o vegetales sin alcohol. Clase 32. Registro 1218370. SER. Tortas y pasteles de yogurt congelado; dulces de yogurt helado; postres de muesli; postres preparados [pasteles]; postres preparados [confitería]; postres a base de helado; postres preparados [a base de chocolate] y postres de pudín a base de arroz. Clase 30. Registro 1218371. SER. Tortas y pasteles de yogurt congelado, postres de muesli, postres preparados (pasteles), postres preparados (confitería), postres a base de helado, postres preparados (a base de chocolate) y postres de pudín a base de arroz. Clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605103	Angel Emilio Pereda Jiménez	Mixta	Velt.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1315338. IBELT. Servicios de ingeniería para la gestión y supervisión de cintas transportadoras y sistemas transportadores; servicios de almacenamiento electrónico de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				datos y control de calidad relacionado con cintas transportadoras y aparatos transportadores; diseño y mantenimiento de software informático para inventario y control de stock de cintas transportadoras; asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras usadas para el control sanitario mediante cinta transportadora; diseño y desarrollo de bases de datos computarizados para almacenar datos en cintas transportadoras. Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605111	Orlando Luis Feliu Zegarra, en representación de Javiera Patricia Del Pilar Aranís Jiménez	Mixta	KOLIBRI MANUALIDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1435678. COLIBRI. Papel y cartón comprendidos en esta clase; forros para libros; productos de imprenta; material de encuadernación. Clase 16.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605123	Belén Camacho Parra	Denominativa	KRUNCH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 919165, marca AIR CRUNCH, que distingue harinas y preparaciones hechas de cereales, pan,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de pastelería y confitería, helados comestibles; de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605129	Luis Alejandro Bustos Carrasco, en representación de Estetica y Salud Spa	Mixta	Origen Estudio Dental	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1333045, marca Centro Origen, que distingue Asesoramiento sobre la salud; atención médica; clínicas médicas; consultoría en materia de salud; consultoría psicológica;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				orientación médica en materia de estrés; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de un psicólogo, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605130	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES SHUJUN OU SPA	Mixta	HOMER OUTDOOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1433131, marca Homer Design, que distingue Alacenas de papelería en cuanto muebles; almohadillas de fieltro para las patas de muebles; almohadillas protectoras para patas de muebles; almohadones (muebles); anaqueles [baldas] de muebles;

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparadores (muebles); aparadores de cocina [muebles]; alacenas de cocina [muebles]; aparadores en cuanto muebles; armarios [muebles]; armarios de papelería en cuanto muebles; armarios empotrados [muebles]; armarios en cuanto muebles; armarios metálicos [muebles]; armarios para ordenadores [muebles]; armazones para muebles; asientos [muebles]; bancos [muebles]; bancos de aserrar [muebles]; bancos de aserrar en cuanto muebles; bancos de trabajo [muebles]; bancos de trabajo [muebles] metálicos; bancos de trabajo [muebles] no metálicos; barras de estantería [muebles]; bases para maletas en cuanto muebles; bastidores [muebles] para aparatos de televisión; bastidores para futones [muebles]; bibliotecas [muebles]; libreros [muebles]; biombos (muebles); botelleros (muebles); bufets en cuanto muebles; caballetes [muebles]; cabeceras [muebles]; cajas para juguetes (muebles); cajoneras [muebles]; cajones (partes de muebles); cajones de almacenamiento[muebles]; cojines en cuanto muebles; colgadores de ropa [muebles]; consolas [muebles]; consolas [muebles] para montar unidades de equipos electrónicos; costureros [muebles]; cubículos [muebles]; cubículos de madera [muebles]; cubículos de metal [muebles]; cómodas con cajoneras [muebles]; deslizaderas de muebles no metálicos; elementos de pared [muebles]; elementos de pared metálicos [muebles]; elementos de protección para muebles; escritorios (muebles); espejos [muebles]; estanterías [muebles] especialmente diseñadas para guardar instrumentos musicales; estanterías de madera [muebles]; estanterías modulares [muebles]; estanterías para papel [muebles]; estanterías prefabricadas [muebles]; estantes [muebles]; estantes [muebles] de plásticos; estantes [muebles] para aparatos de televisión; estantes [muebles] para televisores; estantes colgantes de almacenamiento [muebles]; estantes de almacenamiento metálicos desmontables [muebles]; estantes metálicos [muebles]; estantes modulares [muebles] diseñados para almacenar cassettes de audio; estantes para equipaje (muebles); estantes para llaves [muebles]; estantes para vinos [muebles]; estores de interior [muebles]; expositores [muebles]; fundas no textiles especiales para muebles; jardineras [muebles]; jardineras [muebles] de madera; maceteros [muebles]; maceteros [muebles] de madera; mamparas de protección en forma de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				separaciones para muebles; mesas de tocador [muebles]; meridianas [muebles]; mobiliario urbano en cuanto bancos [muebles]; molduras metálicas para muebles; muebles; muebles; piezas de mobiliario; muebles a medida; muebles antiguos; muebles de acero; muebles de bambú; muebles de bar; muebles de camping; muebles de casa, oficina y jardín; muebles de caña; muebles de cocina; muebles de comedor; muebles de cristal; muebles de cuartos de baños; muebles de cuartos de estar; muebles de cubierta; muebles de cuero; muebles de dormitorio; muebles de estilo antiguo; muebles de exterior; muebles de exterior de madera; muebles de exterior metálicos; muebles de interior; muebles de jardín; muebles de jardín de aluminio; muebles de lavabo; muebles de living; muebles de madera; muebles de madera curvada; muebles de materiales plásticos; muebles de materiales plásticos para cuartos de baños; muebles de materias plásticas para jardines; muebles de mimbre; muebles de oficina; muebles de oficina ergonómicos; muebles de patio; muebles de patio de madera; muebles de piedra artificial para el hogar y el jardín; muebles de playa; muebles de sala de estar; muebles de salón; muebles domésticos; muebles empapelados; muebles ergonómicos; muebles fabricados con tubos de acero; muebles metálicos; muebles metálicos de camping; muebles modulares; muebles para bebés; muebles para calzado; muebles para cocina; muebles para cuartos infantiles; muebles para el hogar; muebles para niños; muebles para piscinas; muebles para tiendas; muebles para uso industrial; muebles tapizados; partes de muebles; patas de muebles; pedestales [muebles]; percheros [muebles]; perfiles [piezas de acabado] de materias plásticas para muebles; persianas de interior [muebles]; persianas de interior para ventanas [muebles]; pufes [muebles]; reposabrazos para muebles; separadores de espacios [muebles]; sillones reclinables [muebles]; soporte de audio [muebles]; soportes de apoyo [muebles]; soportes para libros de cocina [muebles]. de la clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605138	Marianela Del Carmen Oses Estay, en representación de SOMOS EL FUTURO FUNDRAISING SPA	Mixta	SELF Somos el Futuro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1094297. SELF. Servicios de promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución y la transmisión de publicidad en la naturaleza de audio, video, mensajes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de texto y correos electrónicos vía dispositivos inalámbricos y móviles. Clase 35. Registro 1429112. SELF. Administración de capital; administración de carteras de valores; administración financiera de capital de inversión; administración financiera de fondos de inversión; administración financiera de fondos de inversión de clientes privados; administración financiera de fondos de pensiones; administración financiera de inversiones de capitales; administración financiera de inversión de fondos; análisis de inversiones; análisis de inversiones financieras e investigación sobre acciones; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis de mercados financieros y elaboración de los informes correspondientes; análisis de riesgos operacionales en relación con las finanzas y el crédito; análisis financiero; análisis financiero de datos; análisis financieros; análisis financieros sobre inversiones; análisis por computadora de información sobre bolsas de valores; análisis y consultoría financieras; análisis, estimación y pronóstico de riesgos de los mercados financieros y de inversión; asesoramiento en materia de financiación para la jubilación; asesoramiento en materia de financiación para la pensión; asesoramiento en materia de finanzas personales; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento en materia de inversiones en productos básicos; asesoramiento en materia de la inversión para la jubilación; asesoramiento financiero; consultoría de gestión financiera relativa a los seguros; consultoría de inversión de capitales; consultoría de riesgos operacionales en relación con las finanzas y el crédito; consultoría en el ámbito de la inversión de capitales; consultoría en inversiones; consultoría en inversiones de capital; consultoría en materia de finanzas personales; consultoría en materia de gestión de riesgos financieros; consultoría en materia de inversiones; consultoría en materia de inversión de capital privado; consultoría en materia de inversión de fondos; consultoría financiera en materia de gestión de riesgos; consultoría y análisis financieros; consultoría y asesoramiento financieros; consultoría, investigación e información en relación con operaciones financieras; cotizaciones en bolsa; cotización bursátil; elaboración de informes sobre finanzas e inversiones; elaboración y análisis de informes financieros; evaluación financiera [seguros, bancos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bienes inmuebles]; gestión de capitales; gestión de carteras de inversiones; gestión de fondos de capital-inversión; gestión de fondos de clientes particulares; gestión de fondos de inversión; gestión de fondos de inversión colectiva de renta variable; gestión de fondos de inversión de capital; gestión de inversiones de capital privado; gestión de inversiones; gestión de inversiones en bolsa; gestión de inversiones fiduciarias; gestión de inversiones financieras; gestión financiera; gestión financiera de acciones; gestión financiera de capital de inversión; gestión financiera de capital riesgo; gestión financiera de fondos de inversión; gestión financiera de fondos de inversión de capital; gestión financiera de fondos de inversión de clientes privados; gestión financiera de inversiones; gestión financiera de las finanzas; gestión financiera de planes de inversión colectiva; información y evaluación financiera; información, consultoría y asesoramiento en materia de servicios bancarios de inversión; información, gestión y análisis financieros; inversiones financieras; inversión de capital; inversión de capitales; inversión de capitales propios; inversión de fondos con fines benéficos; inversión de fondos internacionales; inversión de fondos; inversión de valores bursátiles en empresas internacionales; inversión en fondos comunes de inversión; investigaciones financieras; inversión por medios electrónicos; investigación e información financieras; investigación sobre valores bursátiles; operaciones con instrumentos financieros; operaciones con instrumentos financieros y materias primas; operaciones con opciones y futuros sobre valores en el mercado exterior; operaciones con valores bursátiles; operaciones con valores y futuros sobre índices bursátiles en el mercado exterior; operaciones con valores, futuros sobre índices, opciones, así como futuros sobre valores en los mercados nacionales; operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; preparación de informes financieras; preparación y cotización de precios e índices en bolsa; prestación de servicios de investigación financiera; prestación y servicios de asesoramiento financiero; realización de estudios integrales de inversión; realización de estudios sobre viabilidad financiera; realización de operaciones financieras en línea; realización de transacciones financieras; realización de transacciones financieras en línea; servicios de asesoramiento en materia financiera; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento en planificación financiera personal; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de asesoramiento financiero; servicios de asesoramiento financiero estratégico; servicios de asesoramiento financiero estratégico a empresas; servicios de asesoramiento financiero sobre créditos; servicios de asesoramiento financiero relacionados con valores, derivados y otros productos financieros; servicios de asesoramiento relacionados con inversiones y pensiones; servicios de asesoramiento relativo a la administración de inversiones financieras; servicios de asesoramiento relativo a la gestión de activos financieros; servicios de asesoramiento sobre fondos mutuos de inversión; servicios de asesoramiento sobre inversión de capitales; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; servicios de asesoramiento sobre planificación financieras; servicios de asesoría bursátil; servicios de capital riesgo; servicios de consultoría e información financieras; servicios de consultoría en el ámbito de la inversión de capital; servicios de consultoría en el ámbito de la inversión de capitales; servicios de consultoría en materia de inversión de capital; servicios de consultoría en materia de inversión de capitales; servicios de consultoría y asesoramiento en materia de banca de inversión; servicios de consultoría y asesoramiento sobre bancas de inversiones; servicios de consultoría, corretaje y gestión en materia de inversiones; servicios de evaluación de riesgos de inversión; servicios de gestión de inversiones; servicios de información bursátil; servicios de información e investigación financiera; servicios de información sobre bolsa; servicios de información sobre acciones; servicios de información sobre precios de acciones; servicios de información y asesoramiento financieros; servicios de información y de análisis por internet en el ámbito de las inversiones financieras; servicios de información, asesoramiento, consultoría y análisis relativos a finanzas e inversión; servicios de información, consultoría y asesoramiento en materia de banca de inversión; servicios de información, consultoría y asesoramiento en materia de finanzas; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; servicios de inversión de capital; servicios de inversión relacionados con valores bursátiles; suministro de información sobre finanzas e inversiones;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suministro de información sobre finanzas personales; suministro de información sobre inversiones; suministro de información sobre la suscripción de valores bursátiles; suministro de información sobre mercados bursátiles; suministro de información sobre precios de constitución de capital; suministro de información sobre precios de fondos de inversión; suministro de información sobre precios de fondos mutuos de inversión; suministro de información y asesoramiento sobre inversiones financieras; suministro de información y datos bursátiles. Clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605153	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paula Francisca Domínguez Toledo	Mixta	SMASH BITES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 953061 Marca SMASHBURGER Protege servicios de restaurante y bar; restaurantes autoservicio; restaurantes de comida para llevar, catering. de la clase 43; Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1243893 Marca SMASHBURGER Protege Restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes; restaurantes de autoservicio. de la clase 43 y Registro 1243894 Marca SMASHBURGER Protege Restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes; restaurantes de autoservicio de la clase 43. Solicitud 1457469. JUST BURGER, THE SMASH BURGER. Restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurantes; servicios de salón de café; servicios de snack-bar. Clase 43. Solicitud 1432864. SMASH BURGER. Servicios de restaurantes. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605155	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Santino Jorge Luis Fuentes Flores	Mixta	NEWEN ROLLER RACE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1213345 Marca CF NEWEN Protege Clases de mantenimiento físico, servicios de preparador físico personal (mantenimiento físico), facilitación de gimnasios, de la clase 41. Solicitud 1592046. NEWEN. servicios de gimnasios;puesta a disposición de instalaciones de gimnasios;clases de actividades de gimnasio;gimnasios para el ejercicio físico. Clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605171	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Pacheco Paredes Limitada	Denominativa	COMPASMARINE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1056299. COMPASS. Servicios de organización de viajes y excursiones; servicios de agencia de viajes para la reserva de pasajes; servicios de información sobre viajes turísticos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tarifas, horarios y medios de transporte prestados por intermediarios y agencias de turismo; servicios de reserva de pasajes para viajes. Clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605206	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL	Denominativa	Crédito Hipotecario Chaoarriendo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1603379. CHAO ARRIENDO. Gestión inmobiliaria de propiedades; gestión inmobiliaria de propiedades en alquiler; servicios de inversión y gestión inmobiliarias; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión inmobiliaria de propiedades. Clase 36. Registro N°1148828, marca CHAO DEUDAS, que distingue Servicios de cobranza; servicios de información financiera; servicios de intermediación bancaria y financiera; seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios de inversión de capital; actividades bancarias; servicios actuariales; análisis financiero. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605232	Nicolás García Lorca, en representación de Inversiones RS SpA	Denominativa	RS Rental	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 878637. RS. Servicios de información de negocios; servicios de información de negocios proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				internet; compilaciones de avisos para ser usados como páginas de la red en la servicios de información de negocios; servicios de información de negocios proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde internet; compilaciones de avisos para ser usados como páginas de la red en la internet; provisión de información de datos o imágenes totalmente en línea para una base de datos o internet; servicios de chequeo en línea para identificar si el que llama esta pre registrado como comprador o vendedor o ambos, para participar en comercio electrónico en línea; provisión de información de productos para acceder vía redes de comunicaciones y de computadores; provisión de información comercial; provisión de datos e información estadística; procesamiento de datos computarizado; servicios de procesamiento de datos en línea; compilación, almacenamiento y análisis de información y datos; sistematización y compilación de informaciones y datos; compilación de avisos; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catálogos de venta por correo, por un sitio de internet o por teléfono; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catálogos de venta por correo, por un sitio de internet o por teléfono en el campo de los componentes eléctricos, electrónicos, industriales y mecánicos, y de los productos para la salud y seguridad; publicidad para promocionar el comercio electrónico; servicios de asesoría relativos al comercio electrónico; servicios de comercio electrónico entre empresas; servicios de adquisición y compra de información y consultoría en servicios de compra de información estratégica y consultoría comercial o de negocios. Clase 35. Registro 1192960. RS. Servicios de información de negocios; servicios de información de negocios proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde Internet; compilaciones de avisos para ser usados como paginas de la red en la Internet; provisión de información de datos o imágenes totalmente en línea para una base de datos o Internet; servicios de chequeo en línea para identificar si el que llama esta pre-registrado como comprador o vendedor o ambos, para participar en comercio electrónico en línea; provisión de información de productos para acceder vía redes de comunicaciones y de computadores; provisión de información comercial; provisión de datos e información estadística;

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procesamiento de datos computarizado; servicios de procesamiento de datos en línea; compilación, almacenamiento y análisis de información y datos; sistematización y compilación de informaciones y datos; compilación de avisos; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catalogo de venta por correo, por un sitio de Internet o por teléfono; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catalogo de venta por correo, por un sitio de Internet o por teléfono en el campo de los componentes eléctricos, electrónicos, industriales y mecánicos, y de los productos para la salud y seguridad; publicidad para promocionar el comercio electrónico; servicios de asesoría relativos al comercio electrónico; servicios de comercio electrónico entre empresas; servicios de adquisición y compra de información y consultoría en servicios de compra de información estratégica y consultoia comercial o de negocios. Clase 35. Registro 1238580. RS. Estación de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento). Clase 37. Registro 1385141. RS. Consultoría comercial; Consultas sobre gestión de riesgos [negocios]; Recopilación de estadísticas y análisis de estadísticas; Recopilación de datos estadísticos en bases de datos; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; todos los servicios mencionados en materia de análisis, visualización y monitorización de recursos de red; Consultoría en marketing; Servicios de investigación de mercados; Servicios de evaluaciones comparativas. Clase 35. Mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, de medida, de señalización, de control (supervisión) y de ensayo; Aparatos eléctricos y electrónicos de la técnica de la comunicación; Aparatos de ensayo y de medición para señales por cable e inalámbricas, sonido, imagen y aplicaciones de comunicación en red; Aparatos de transmisión y recepción de alta frecuencia; Sondas; Sondas de ensayo [eléctricas]; Antenas; Aparatos de búsqueda por radiodirección; Radios; Aparatos de radio; Radiotransmisores; Transmisores de televisión; Receptores de radio; Transceptores de radio; Transmisores de radiofrecuencia; Receptores de radiofrecuencia; Equipos de radio para el control del tráfico aéreo; Máquinas y aparatos de comunicación aeronáutica por radio; Aparatos de radiocomunicación monocanal para estaciones fijas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Sistemas de gestión de redes de radiotransmisión; Aparatos electrónicos para voz sobre Protocolo de Internet y comunicación de datos a través de sistemas de radiotransmisión; Componentes para sistemas de radiotransmisión, en particular filtros, amplificadores, acopladores, conmutadores, circuladores, unidades de sintonización de antena, caballetes, fuentes de alimentación, aparatos de control remoto, altavoces; Centralitas y puntos de conmutación para instalaciones y aparatos para la transmisión de datos así como para instalaciones y aparatos de radio y teléfono; Aparatos e instalaciones eléctricos y electrónicos para centrales de operaciones de vuelos, centrales de operaciones por radio, centrales de control de tráfico, sistemas y redes de telecomunicaciones, a saber: aparatos de guía para aterrizaje de aeronaves, aparatos de transmisión de telecomunicaciones, máquinas y aparatos de radiocomunicación para la aeronáutica, radio transceptores; Instalaciones y aparatos eléctricos y electrónicos de vigilancia; Instalaciones y aparatos de radio costeros; Instalaciones y aparatos de radio, instalaciones y aparatos de radio móvil, instalaciones y aparatos de radio para ferrocarriles, instalaciones y aparatos de comunicación de voz; Aparatos de control remoto para aparatos de control remoto; Estaciones base para redes de radio; Hardware para comprobar la compatibilidad electromagnética, la interferencia electromagnética y la propensión al fallo electromagnético; Hardware para equipos de ensayo de unidades de almacenamiento; Dispositivos de ensayo automáticos para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles; Dispositivos de ensayo automáticos para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles, en particular dispositivos de ensayo por el aire (Over The Air, OTA) para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles; Cámaras anecoicas [tecnología de ensayo y medición]; Aparatos telefónicos; Equipos de procesamiento de datos y ordenadores; Equipos de procesamiento de datos y ordenadores para gestión de ancho de banda, análisis de redes y monitorización de redes; Sistemas de monitorización de satélites; Estaciones terrestres para satélites; Aparatos para la monitorización, el control y el funcionamiento de satélites; Sistemas de recopilación de señales; Aparatos, instrumentos de recopilación de señales; Sistemas de monitorización del espectro;

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Sistemas de monitorización para el control de tráfico aéreo; Sistemas de control remoto para el control del tráfico aéreo; Sistemas de tratamiento de mensajes; Hardware para medir, analizar, monitorizar, controlar y optimizar el tráfico de red y el rendimiento de la red; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; Cables y conductores eléctricos; Equipos de entrada de datos, equipos de salida de datos; Equipos de almacenamiento de datos y equipos de transmisión de datos; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; Equipos de comunicaciones; Equipos para servicios multimedia [electricidad]; Paneles de control de operaciones eléctricos para aparatos de radiodifusión; Paneles de control de operaciones eléctricos para equipos de emisión múltiple; Equipos de distribución de vídeo sobre Protocolo de Internet (IP); Aparatos y sistemas de masterización de vídeo compuestos por los mismos; Servidores de medios; Memorias para medios; Hardware para almacenamiento de medios; Hardware para ordenadores; Hardware de red privada virtual (VPN); Hardware de cortafuegos; Hardware de inspección a fondo de paquetes (DPI); Firmware; Hardware de ordenador; Hardware en particular de acceso a sistemas de Internet y para utilizar dichos sistemas; Hardware de ordenador para soluciones para medios; Hardware para procesamiento posterior de imagen y sonido; Hardware para transformación de datos y transmisión de datos para aplicaciones de difusión en directo y reproducción; Hardware para procesamiento de sonido e imagen en producciones de estudio; Instrucciones de manejo y de usuario almacenadas en formato digital para ordenadores; Servidores, partes y piezas de ellos; Servidores para la nube; Grabaciones de audio y video descargables; Equipos audiovisuales y de información tecnológica; productos combinados compuestos por aparatos informáticos; productos combinados compuestos por aparatos para la transmisión de datos; productos combinados compuestos por aparatos para la transmisión de datos y firmware; Aparatos para la transmisión de datos; Escáneres de seguridad; Escáneres corporales (que no sea para uso médico); Escáneres de radio; Analizadores de audio; Analizadores de circuitos eléctricos; Registradores de datos; Atenuadores; Amplificadores de banda ancha; Aparatos e instrumentos de ensayo y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medición para aplicaciones de difusión; Contadores; Contadores de potencia; Sensores de potencia; Conmutadores de audio [tecnología de comunicaciones y redes]; Multímetros; Medidores electrónicos de prueba para medir la inductancia (L), la capacidad (C) y la resistencia (R) de un componente electrónico (medidores LCR); Contadores LCR; Mecanismos contadores; Frecuencímetros; Máseres [amplificadores de microondas]; Osciloscopios; Fuentes de alimentación electrónicas; Radares; Aparatos de ensayo para sensores de radar y cubiertas de radar; simuladores de objetivos de radar; Generadores de señales; Generadores de señal de video; Generadores de señal de audio; Analizadores de señales; Analizadores del espectro; Analizadores de modulación; Dispositivos de ensayo para comunicaciones electrónicas inalámbricas y sistemas compuestos por los mismos; Dispositivos de ensayo para radio; Dispositivos de ensayo para radio analógica; Dispositivos de ensayo para video; Dispositivos electrónicos de comprobación de protocolos; Dispositivos electrónicos de comprobación de conformidad y conformidad previa; Analizadores de redes; Analizadores vectoriales de redes; Convertidores, en particular convertidores de frecuencia; Ampliadores de frecuencia; Aparatos e instrumentos de comunicación inalámbricos; Sistemas de detección de drones y señales de radiocontrol de drones; Sistemas de detección automática de drones y señales de radiocontrol de drones; Aparatos e instrumentos para la detección, visualización, clasificación y alteración de drones; Hardware operativo VPN (red privada virtual) inteligente; Enrutadores de VPN [red privada virtual]; Enrutadores de VoIP [voz sobre IP]; hardware de cliente VPN [red privada virtual]; Enrutadores de acceso a Internet; Hardware para filtrar contenidos; Conmutadores de red para ordenadores; Puntos de acceso a redes de área local (LAN); Papel electrónico inalámbrico [unidades de visualización]; Módulos de transmisión inalámbrica de balizas electrónicas; Controladores electrónicos de WiFi; Dispositivos y equipos de redes informáticas; Letreros digitales; Servicios de instalación para instalaciones de seguridad de vuelos y control del tráfico aéreo, centrales de control de operaciones de vuelos, centrales de radiocontrol, centrales de operaciones por radio, centrales de control de tráfico, sistemas y redes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de telecomunicaciones, instalaciones de radio costeras, instalaciones de radio móviles, instalaciones de radio para ferrocarriles, redes de radio e instalaciones de comunicaciones de voz; Instalación y mantenimiento de instalaciones de seguridad de vuelos y control del tráfico aéreo, centrales de control de operaciones de vuelos, centrales de radiocontrol, centrales de operaciones por radio, centrales de control de tráfico, sistemas y redes de telecomunicaciones, instalaciones de radio costeras, instalaciones de radio móviles, instalaciones de radio para ferrocarriles, redes de radio e instalaciones de comunicaciones de voz.. Clase 37. Solicitud 1598937. RS. Servicios de tienda de venta al por menor en línea que incluyen bebidas sin alcohol. Clase 35. Registro 1447716 Marca RS Protege Servicios de publicidad, marketing y promoción, así como servicios de información conexa; servicios de información comercial; servicios de información comercial disponible en línea desde una base de datos informática o Internet; compilación de anuncios utilizados como páginas web en Internet; suministro de datos comerciales información o imágenes en línea desde una base de datos o Internet; difusión de material publicitario en forma de catálogos, publicaciones impresas o por medios electrónicos; servicios de verificación en línea para la identificar si los comunicantes en línea están preinscritos como compradores o vendedores o ambos para participar en comercio electrónico en línea; servicios de publicidad para acceder por redes informáticas y de comunicación, incluida Internet y sitios web; suministro de información sobre productos accesible mediante redes informáticas y de comunicación; suministro de información comercial, suministro de datos comerciales e información comercial estadística, procesamiento informático de datos, de almacenamiento y de difusión de información informatizada y servicios de recuperación; servicios en línea de procesamiento de datos, recopilación, almacenamiento y recuperación de información y datos; análisis de información y datos comerciales; gestión comercial de redes de comunicación; compilación de anuncios publicitarios, servicios de venta minorista, venta mayorista y servicios de venta por correspondencia prestados por catálogos de venta por correspondencia, por un sitio Internet o por teléfono en el ámbito de productos y equipos eléctricos y electrónicos, productos y equipos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prueba y medición, componentes de interconexión, componentes pasivos, productos y equipos electromecánicos, productos y equipos de automatización y control, instrumentos y consumibles; servicios de venta minorista, venta mayorista y venta por correspondencia en el ámbito de los componentes, aparatos y equipos eléctricos, electrónicos, industriales y mecánicos; servicios de venta minorista, venta mayorista y venta por correspondencia en los ámbitos de los productos químicos destinados a la industria, la ciencia y la fotografía, las resinas artificiales en bruto, las materias plásticas en bruto, las composiciones extintoras, las preparaciones para templar y soldar metales, las sustancias curtientes, los adhesivos utilizados en la industria, las pinturas, los barnices, las lacas, los conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, los colorantes, los mordientes, las resinas naturales en bruto, los metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, las preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, las preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, los jabones, los aceites y grasas industriales, los lubricantes, los productos para absorber, rociar y asentar el polvo, los combustibles [incluidas las gasolinas para motores] y materiales de alumbrado, las velas, las mechas, los emplastos, los materiales para apósitos, los desinfectantes, las preparaciones para refrescar el aire, las preparaciones para el tratamiento de quemaduras, los desinfectantes para uso higiénico, los apósitos médicos, las mascarillas faciales, los colirios, los botiquines de primeros auxilios, los emplastos para uso médico, los metales comunes y sus aleaciones, los materiales de construcción metálicos, las construcciones transportables metálicas, los cables e hilos metálicos no eléctricos, los artículos de cerrajería y ferretería metálicos, los artículos de ferretería metálicos, los elementos de fijación y las fijaciones metálicas, los conductos metálicos, los tubos y tuberías metálicos, las hojas, los ángulos, las placas, las varillas, las barras, las rejas y los conductos metálicos, los minerales metalíferos, las cajas de caudales, el aluminio, las bandas, los pernos, las cajas, los soportes, las abrazaderas para cables y tubos, las cajas registradoras, las ruedecillas metálicas para muebles, las cadenas, los hilos de cobre, las piezas accesorias para puertas, los dispositivos de cierre de puertas, los conductos para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instalaciones de ventilación y acondicionamiento del aire, los conductos para instalaciones de calefacción central, los componentes de control de vibraciones y nivelación, los amortiguadores y topes metálicos, las bolas metálicas, los codos para tuberías, las armellas, las piezas accesorias para muebles, las rejillas metálicas de seguridad, las bisagras, los ganchos, los empalmes para tubos, los pomos, las escaleras de mano, los pestillos, las cerraduras, las tuercas, los candados, los clavetes, los remaches, las cuerdas metálicas, las cajas de caudales, los tornillos, los letreros, las señales, las eslingas para manipular cargas, la soldadura, los muelles, el alambre de acero, las cajas de herramientas, las válvulas metálicas, las arandelas, los carretes metálicos, los carretes de cables, los dispositivos de fijación, los armarios, los estuches, las cajas, los cubos, las bandejas, los cajones, las estanterías, los estantes, los marcos y los recipientes, todos para almacenar artículos o materiales, los recipientes metálicos para transportar materiales, los dispositivos de sujeción, las llaves, las tachuelas de latón, los ganchos metálicos, los bancos de trabajo, las fijaciones murales, las varillas metálicas, las canaletas metálicas para cables, las carcasas y canaletas metálicas para hilos o cables eléctricos, las máquinas y máquinas herramientas de tratamiento de materiales, fabricación, fijación y unión, los motores y motores [engines] [excepto para vehículos terrestres], los motores paso a paso y de CC que no sean para vehículos terrestres, los servomotores, los acoplamientos y órganos de transmisión [excepto para vehículos terrestres], los instrumentos agrícolas, los cojinetes, los cojinetes antifricción, los rodamientos de bolas, los anillos de bolas para rodamientos, los soportes de cojinetes, los cojinetes para árboles de transmisión, las correas, las curvadoras, los portasierras, las cuchillas, los cepillos, los mandriles, las máquinas de limpieza, las máquinas de limpieza para la limpieza de componentes ultrasónicos, las máquinas de lavado de agua a alta presión para equipos, vehículos y estructuras, los embragues que no sean para vehículos terrestres, los compresores, los compresores para herramientas neumáticas y compresores de acondicionamiento del aire, los mecanismos de control para máquinas, motores y motores [engines], los mandos neumáticos para máquinas y motores, los acoplamientos que no sean para vehículos terrestres, las

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas de corte, los cilindros para máquinas, los portabrocas, las brocas de perforación, las perforadoras, los taladros, las cadenas de accionamiento que no sean para vehículos terrestres, los filtros, los filtros para herramientas neumáticas, los filtros de acondicionamiento del aire y ventilación, los filtros de partículas para líquidos, los engranajes que no sean para vehículos terrestres, los generadores de electricidad, las pistolas de cola, las máquinas de amolar, las máquinas de amolar para cortar metal y piedra, eliminar rebabas y sobrefundidos, afilar herramientas, y pulir metales, las materias plásticas y la piedra, las muelas de afilar, los protectores, las guías para máquinas, las guías de corte, los martillos neumáticos, los montacargas, los dispositivos de sujeción para máquinas herramientas, las abrazaderas, los mandos hidráulicos para máquinas, los motores y motores [engines], los equipos neumáticos de preparación de aire, a saber, los filtros de líneas aéreas, los lubricadores y reguladores, todos en cuanto partes de máquinas, los gatos, las máquinas de impresión de etiquetas, los aparatos de elevación, los transportadores, los lubricadores, las fresadoras, los motores eléctricos, los cilindros neumáticos, las prensas, las prensas de impresión y moldeo de plástico, los reductores de presión, los reguladores de presión, las válvulas de presión, las poleas, las bombas, las microbombas, los rodamientos de rodillos, las hojas de sierra, las sierras, los cojinetes autolubricantes, los acoplamientos de ejes, los amortiguadores para máquinas, los pistones de amortiguadores, los silenciadores para motores, las pistolas para pintar, las brocas de roscar para máquinas, las válvulas, las lavadoras, los aparatos de soldadura, las soldadoras eléctricas, los aparatos de soldadura blanda y soldadura, los soldadores eléctricos, los hierros y manguitos, los soportes antivibración para máquinas, los disipadores de calor para máquinas, los cojinetes, las herramientas de mano accionadas por aire comprimido, las herramientas de mano eléctricas, las pistolas de soplado, los sopletes de corte, los taladros de columna eléctricos, los tornos, los taladros neumáticos, las amoladoras, las remachadoras, las lijadoras, los raspadores de sarro, los destornilladores, las llaves inglesas, las cortadoras para máquinas, las cepilladoras, las pulidoras, los enrutadores, las herramientas de envoltura con alambre, los tornillos de plomo para máquinas, las aspiradoras, las

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas de envoltura con alambre, las brocas de fresado para máquinas, los escariadores para máquinas, las herramientas eléctricas, los accesorios para herramientas eléctricas, las sierras de vaivén, los martillos perforadores, los desbrozadores, las correas de transmisión, las lijadoras, las pistolas térmicas, los aparatos de regulación, a saber, los reguladores de flujo de aire neumáticos y los reguladores de presión en cuanto partes de máquinas, las puntas cónicas en forma de herramientas mecánicas para reparar o arrancar roscas de tornillo, las herramientas de inserción mecánicas en forma de herramientas particularmente diseñadas para la inserción de componentes que se dañarían con facilidad de otro modo, tales como conectores eléctricos, los dispositivos mecánicos de apriete o fijación, los distribuidores automáticos, las herramientas e instrumentos de mano [accionados manualmente], los artículos de cuchillería, las armas blancas, las maquinillas de afeitar, los instrumentos abrasivos, los biseles, las brocas, las cuchillas, los berbiqués, los punzones de marcar, los cinceles, las abrazaderas, las herramientas de corte, las terrajas, los taladros, las limas, los tenedores, los armazones para sierras de mano, las herramientas de jardinería, las barrenas de carpintero, las muelas de afilar, las pistolas accionadas manualmente para la extrusión de masillas, los martillos, los taladros de mano, los cuchillos, los mazos, los cinceles de muesca, los sacaclavos, las limas de aguja, los punzones para numerar, las navajas, los punzones botadores, las tenazas, los cepillos de carpintero, los alicates, los sacabocados, los émbolos, los punzones, las remachadoras, las hojas de sierra, los portasierras, las sierras, las tijeras, los rascadores, los destornilladores, las tijeras de podar, las piedras de afilar, las hojas de cizalla, las cizallas, las palas, los azadones, las llaves, las espátulas, las escuadras, los giramachos, los machos en cuanto herramientas de mano, las tenazas, las llanas, los cortatubos, las pinzas pequeñas, los tornillos de banco, las llaves inglesas, las brocas de berbiquí para herramientas de mano, las abrazaderas de brocas, las herramientas de sujeción de cables, las avellanadores cónicos, las herramientas de engaste, las barretas, las herramientas para soldar, las terrajas de roscar, las varillas de desagüe, las brocas, las pistolas accionadas manualmente para la aplicación de cola, las pistolas de engrase, las herramientas de amolar,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las bombas de mano, las llaves hexagonales, las perforadoras, las herramientas de inserción, los giradores de tuercas, los separadores de tuercas, los curvadores de tubos, los mangos de trinquete, los escariadores, los re-enhebradores, los extractores de remache, las herramientas para lijar, las herramientas para tomas, las grapadoras, los elevadores de aspiración, los cortadores de depósitos, las correas cónicas, las herramientas de terminación, las llaves dinamométricas, las llaves dinamométricas, las pinzas pelacables, las envolturas de alambre, las herramientas engarzadoras, las fresas de barrenar, los cortaalambrs, los hierros de soldar no eléctricos, los kits de herramientas, los aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización y control [inspección], los aparatos e instrumentos de salvamento y enseñanza, los aparatos e instrumentos de conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, los aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de prueba y medición, los aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, los soportes magnéticos de datos, los discos acústicos, los soportes de grabación digitales, los mecanismos para aparatos que funcionan con monedas o fichas, las cajas registradoras, las máquinas de calcular, los equipos de procesamiento de datos, los ordenadores, el hardware, el software, el software informático descargable, los equipos periféricos informáticos, los aparatos de extinción de incendios, las alarmas, los amperímetros, los amplificadores, los lectores de códigos de barras, las baterías para linternas, las baterías, los cargadores de baterías, los zócalos, los paneles modulares, los soportes para circuitos integrados y microprocesadores, los servidores, los soportes de almacenamiento informático vírgenes, las memorias de solo lectura, las memorias flash, las tarjetas de memoria flash, las memorias USB, las tarjetas SD, los soportes magnéticos de datos, las unidades de disco duro, las memorias USB, las tarjetas de memoria, las placas madre, las unidades de alimentación eléctrica, las unidades de estado sólido, las unidades centrales de procesamiento, las placas de circuitos impresos, los circuitos integrados, las tarjetas de expansión para ordenadores, los materiales y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispositivos magnéticos, ópticos y electrónicos de almacenamiento de datos, los dispositivos de memoria para ordenadores, las grabaciones de sonido, vídeo, audio y datos, los aparatos de respiración, los cables, los calibres, las cámaras, los condensadores eléctricos, los coyuntores, los disyuntores, las prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrerería de protección contra accidentes, radiaciones, incendios o lesiones, los programas informáticos grabados, los teclados de ordenador, los conductos, los conectores eléctricos, los conectores electrónicos, los conectores de audio, los conectores de vídeo, los conectores circulares, las tomas IC, los conectores de red e IEC, los conectores de red y de telecomunicaciones, los conectores PCB, los conectores de alimentación, los conectores RF y coaxiales, los conectores USB, los conectores de fibra óptica, los contactos eléctricos, los paneles de control, los hilos de cobre aislados, los aparatos y máquinas de copia, los contadores, los rectificadores de corriente, los soportes ópticos de datos, los detectores, los trazadores digitales, los reguladores para reguladores de luz, las cajas de distribución de electricidad, los tableros de distribución de electricidad, los dosificadores, los timbres de alarma eléctricos, los aparatos de fax, los filtros para mascarillas respiratorias, los disquetes, los frecuencímetros, los fusibles, los calibradores, los guantes de protección contra accidentes o lesiones, los guantes desechables, los aparatos termorreguladores, las fundas de identificación para hilos eléctricos, los indicadores eléctricos, los indicadores digitales, los indicadores luminosos, los indicadores de pendiente, los indicadores de fusibles, los indicadores de nivel, los indicadores de cantidad, los indicadores de velocidad, los indicadores de voltaje, los indicadores de frecuencia, los indicadores de fase, los indicadores de presión de gas, los indicadores de nivel de agua, los indicadores de esfera de inmersión, los inductores, las interfaces para ordenadores, los inversores eléctricos, los manguitos de unión para cables eléctricos, las rodilleras para trabajadores, los láseres, las lentes ópticas, las cerraduras eléctricas, los altavoces, las balizas luminosas, las cintas magnéticas, los imanes, las lupas, los instrumentos de medición, los dispositivos eléctricos de medición, los aparatos de medición, los mecanismos para aparatos de recuento, los medidores, los

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				micrómetros, los micrófonos, los microprocesadores, los microscopios, las ópticas de espejo, los módems, los monitores de ordenador, los equipos de ratones de ordenador, los discos ópticos, las fibras ópticas, los oscilógrafos, los enchufes, las tomas de corriente y otros contactos, las conexiones eléctricas, los manómetros, las placas de circuitos impresos, las impresoras para ordenadores, los aparatos de proyección, las pantallas de proyección, los cascos de protección, el software informático grabado, los aparatos de regulación, los relés, las resistencias, los respiradores, que no sean para la respiración artificial, las reglas [instrumentos de medición], las balanzas, los escáneres, los semiconductores, los detectores de humo, las gafas, los niveles de burbuja, los interruptores, los aparatos telefónicos, los indicadores de temperatura, los aparatos de prueba, los termómetros, los termostatos, los temporizadores automáticos, los aparatos para registrar el tiempo, los transformadores, los transistores, los transmisores de señales electrónicas, las cintas de vídeo, los voltímetros, los aparatos e instrumentos de pesaje, los pesos, los sistemas de control de acceso, los accesorios para conductos eléctricos, las prendas de vestir de seguridad antiestáticas, los collarines de cables, las cámaras de televisión de circuito cerrado, las esferas de distribución, las esferas de medición y las esferas de control, los diodos, las unidades de disco, los tapones auditivos para buceo y los tapones antipolvo para conectores de auriculares, las fuentes de alimentación eléctrica, los filtros IEC, los filtros infrarrojos, los filtros de líneas eléctricas, los cascos auriculares, los diodos electroluminiscentes, los monitores para circuitos cerrados de televisión, los osciladores, los potenciómetros, las baterías recargables, los detectores de corriente residual, las gafas de seguridad, los equipos de protección contra caídas, el calzado de seguridad, los manguitos de soldar, los solenoides, los supresores, los contestadores telefónicos, los termopares, los aparatos e instrumentos de radio y televisión, los amplificadores de sonido, las grabadoras de cinta, los aparatos e instrumentos de comunicación, de radar y fotográficos, los aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos, los cartuchos y las agujas, los armarios, las carcasas, los estuches, las cajas y los alojamientos, todos adaptados para ser utilizados con electricidad, los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos electrónicos y científicos, los instrumentos o componentes, los estuches para llevar las gafas, las calculadoras, los dispositivos de control y los equipos de conmutación, los aparatos e instrumentos comunicación de datos y conexión en red, los aparatos e indicadores optoelectrónicos, los medidores de paneles, las fuentes de alimentación, los aparatos de control de procesos, las resistencias, los sensores, los transductores, los aparatos e instrumentos audiovisuales, los aparatos de protección, los aparatos e instrumentos de telecomunicación, los temporizadores, los transformadores, las ferritas, los núcleos, perlas, anillos, varillas, manguitos y tejas de ferrita en cuanto componentes electrónicos, las fuentes de alimentación de banco, los aparatos eléctricos de prueba, los aparatos e instrumentos de laboratorio, los aparatos de monitorización, los multímetros, los osciloscopios, los generadores de señales, los temporizadores, los bolígrafos para impresoras de ordenador y trazadores de gráficos, las publicaciones electrónicas descargables, los collarines de cables, los disipadores de calor, los arrancadores para lámparas, las cajas de luz, los manguitos de soldadura eléctrica, los aparatos e instrumentos médicos, los artículos ortopédicos, los aparatos de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación, distribución de agua y las instalaciones sanitarias, los aparatos y máquinas para purificar el aire, los aparatos de acondicionamiento del aire, los ventiladores, los filtros de acondicionamiento del aire, los secamanos para lavabos, los intercambiadores térmicos, los elementos de calefacción, los aparatos eléctricos de calefacción, las placas calentadoras, los calentadores de inmersión, los aparatos de ionización para el tratamiento del aire, las lámparas eléctricas, los aparatos e instalaciones de alumbrado, las bombillas para vehículos, las tuberías, las antorchas de iluminación, los aparatos de purificación de agua, los calentadores de agua, los botones luminosos, las lámparas, las luces, las linternas, los sopletes de soldadura, soldadura fuerte y tratamiento térmico, a saber, los tubos termorretráctiles, el empaquetado de sellado térmico, las bombillas, las piezas accesorias de iluminación, los calentadores, los portalámparas, los arrancadores para lámparas, las cajas de luz, las pistolas térmicas, los calentadores de cartucho, las

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carretillas de transporte, los carritos, los camiones, las ruedas para carretillas, los carritos y camiones, los metales preciosos y sus aleaciones, los artículos de relojería y los instrumentos cronométricos, el papel, el cartón, las cajas de papel o cartón, las carpetas, las billeteras, los blocs de notas, los separadores, los productos de imprenta, el material de encuadernación, las fotografías, los artículos de papelería, los adhesivos de papelería o para uso doméstico, los materiales para artistas, los pinceles, las máquinas de escribir y artículos de oficina [excepto muebles], el material de instrucción o material didáctico [excepto aparatos], las materias plásticas para embalaje [no comprendidas en otras clases], los caracteres de imprenta, los clichés de imprenta, las cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, los bolsos, los sobres y bolsitas de papel o de materias plásticas para el empaquetado, las carpetas para hojas sueltas, los libros, los catálogos, las hojas para bocetos, los tableros de dibujo, los instrumentos de dibujo, los productos para borrar, las bolsas de papel o materias plásticas para la basura, la tinta, las cintas entintadas para impresoras de ordenador, las etiquetas, las guías, los manuales, los artículos de oficina, los lápices, los bolígrafos, las publicaciones impresas, los clichés de multicopista, el papel higiénico, las toallas de papel, las calcomanías, los artículos de oficina de dibujo, las máquinas de dibujo, las reglas de dibujo y las reglas, las plantillas, los compases, las calcomanías, los letreros, las carpetas, el papel de dibujo, el papel cuadriculado, las plumas resistentes a la corrosión, los aparatos de dibujo, los artículos de papelería informáticos, los subrayadores, las cintas para impresoras, las películas para bocetos, el empaquetado antiestático, el caucho, las láminas de caucho, las mangueras o tubos de caucho, las soluciones de caucho, las materias plásticas extrudidas para ser utilizadas en procesos de fabricación, los materiales para empaquetar, estopar y aislar, los tubos flexibles, el cuero y el cuero de imitación, los bolsos, los estuches, las pieles de animales, los cueros, los baúles y bolsos de viaje, los paraguas, los materiales de construcción, los tubos rígidos no metálicos para la construcción, el asfalto, el pez y el betún, las construcciones transportables no metálicas, los muebles y sus partes, los espejos, los marcos, los utensilios y recipientes domésticos y culinarios, las esponjas, los cepillos, los materiales para la fabricación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cepillos, los artículos de limpieza, la lana de acero, el vidrio en bruto o semielaborado, los artículos de cristalería, la porcelana y la loza, las cuerdas, los cordeles, las redes, las tiendas de campaña, los toldos, las lonas, las velas de navegación, los sacos y las bolsas, los materiales de acolchado y relleno, las materias textiles fibrosas en bruto, los tejidos y los productos textiles, las prendas de vestir, los artículos de sombrerería y el calzado, la ropa impermeable, las esteras y las esterillas, el linóleo y otros revestimientos para suelos; servicios de adquisición; servicios de gestión de existencias; servicios de máquinas distribuidoras; servicios de agencias de importación y exportación; servicios de facturación. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605241	Carlos Alberto Vignolo Friz	Denominativa	BitáLibro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1217578 Marca VITA NEWS Protege Productos de imprenta; publicaciones periódicas, de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605244	Juan Ignacio Silva Astaburuaga	Denominativa	KRISPY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta indicativo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del término KRISPY, el cual tiene una leve variación ortográfica del término en inglés CRISPY, que se traduce al español como "crujiente". Dicho esto, el signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitado indica una característica de los productos que se solicitan en clase 29 y 30. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Se hace presente que la alteración ortográfica de un término no lo hace distintivo, por cuanto la semejanza fonética se mantiene inalterable. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1144620 Marca MCCRISPY Protege Alimentos preparados a base de carne, cerdo, pescado y aves; frutas y legumbres en conserva y cocinadas; huevos, queso, leche, preparaciones lácteas, pickles, postres, de la clase 29; Registro 1411724 Marca MCCRISPY Protege Sándwiches de pollo, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605247	Mario Gabriel Peñafiel Espinoza, en representación de Gastronomía Mario Gabriel Peñafiel Espinoza E. I. R.L.	Denominativa	El Caldero	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1249906 Marca EL CALDERO BLANCO Protege Cafés-restaurantes; de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605251	José Leonardo Cornejo Pizarro	Mixta	5ta AVENIDA productos desde USA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1201576 Marca 5a AVENIDA Protege Metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o chapados de joyería y bisutería. Relojería. Piedras preciosas y semipreciosas, naturales o sintéticas; gemas. joyería de fantasía, especialmente de piedras, cristal o vidrio. Estuches para joyas y relojes; de la clase 14.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605333	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Marcos Antonio Astete Espinoza	Mixta	CVCLIMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1305559 Marca CV Protege Difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario en la calle; distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; promoción de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; suscripción a un canal de televisión; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; recopilación de anuncios para su uso como páginas web en internet; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios. de la clase 35; Registro 1419394 Marca CV Protege Difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario en la calle; distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas de radio y televisión; servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; suscripción a un canal de televisión; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; recopilación de anuncios para su uso como páginas web en internet; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios. de la clase 35 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605432	Emilio Cardoen Délano	Denominativa	lolo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 799449 Marca LOLA Protege Servicios de bar, restaurant, fuente de soda, salón de té y servicios de procuración de alimentos y bebidas en general. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605511	José Luis Arestigue Salgado, en representación de Paula Rosa Rodríguez Cobo	Mixta	Paula Cobo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. La marca no corresponde al nombre de la solicitante, por cuanto este es Paula Rosa Rodríguez Cobo, y no solo Paula Cobo. Por lo que se debe adjuntar la correspondiente declaración jurada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605543	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Cristian Andrés Fuentes Sánchez	Denominativa	DIVINA COMUNICACIONES.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1198015. DIVINA. Establecimiento comercial para la compra y venta de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cosméticos y preparaciones cosméticas, clase 3. Registro N° 1339727. DIVINA. Aceite mineral para uso en la fabricación de cosméticos y productos para el cuidado de la piel; aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasas; alcohol [combustible]; ceras [materias primas]; combustibles; gasolina; lanolina para fabricación de cosméticos; velas aromáticas; velas de fragancia para aromaterapia, clase 4. Registro N° 1338199. DIVINA CAVA. Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; información sobre métodos de ventas; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; promoción de ventas para terceros; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad; servicios de publicidad y promoción de ventas; suministro de información comercial por sitios web; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; ventas de demostración para terceros, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605551	Agustín Rodrigo Castillo Kaufhold	Mixta	RÁPIDO & PELIGROSO VIÑA CASA ELUFFI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1441299. VIÑA CASA ELUFFI PARRON DE ORO RESERVA. Vinos, clase 33.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605555	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMPASS GROUP CHILE INVERSIONES II LIMITADA Y COMPAÑIA EN COMANDITA POR ACCIONES	Mixta	VINCI COMPASS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 945709. VINCI. Papel, cartón y artículos de papel y cartón ; productos de imprenta; material de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas, a saber, lápices, moldes para arcilla de modelar, pinceles, salseras de acuarelas para artistas y material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar, a saber, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar, películas de materias plásticas para embalar, films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16. Registro N° 1198802. VINCI. Servicios de ayuda en la dirección o explotación de negocios relacionados con las áreas inmobiliarias, de ingeniería en obras civiles; marketing y publicidad; servicios de administración de concesiones de obras viales, plazas de peajes y otros proyectos de infraestructuras públicas o privadas, rural o urbana. Organización de exposiciones con fines comerciales. Importación y exportación de bienes y servicios. Contratación de personal. Administración comercial y trabajos de oficina, clase 35. Registro N° 1199582. VINCI. Pinturas al esmalte; pinturas al temple; pinturas antiincrustantes; pinturas bactericidas; pinturas cerámicas; pinturas de aluminio; pinturas de amianto; pinturas de imprimación; pinturas ignífugas; pinturas para cerámica; pinturas antisuciedad; pinturas de asbesto; blancos [colorantes o pinturas]; negros [colorantes o pinturas]; enlucidos [pinturas]; enlucidos para cartón alquitranado [pinturas]; enlucidos para madera [pinturas]; pintura en parches reubicables; tintas de imprenta; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; aglutinantes para pintura; productos anticorrosivos; productos anti herrumbre; barnices; lacas; mordientes; colorantes; diluyentes para pinturas; diluyentes para lacas; desecantes (agentes de secado) para pinturas; esmaltes (barnices); espesantes para pinturas; fijadores para acuarelas; fijadores (barnices); gutagamba para pintura; pastas de imprenta (tintas); polvo de bronce para pintar; tintes; tintas para grabado; tintes para madera; tóner (tinta) para fotocopadoras, clase 2. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605556	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMPASS GROUP CHILE INVERSIONES II LIMITADA Y COMPAÑIA EN COMANDITA POR ACCIONES	Mixta	VINCI COMPASS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 912319. COMPASS. Servicios de asesorías financieras, gestión y planificación

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				financiera e inversión. Participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles de terceros en Chile y en el extranjero, servicios de representación de empresas chilenas y extranjeras de servicios financieros, clase 36. Registro N° 1196586. COMPASS CONSORCIO. Servicios de asesorías financieras y estratégicas en finanzas, participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles de terceros en Chile y en el extranjero. Transferencias electrónicas de fondos en representación de terceros, clase 36. Registro N° 912320. COMPASS GROUP. Servicios de asesorías financieras y estrategias, participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles de terceros en Chile y en el extranjero, servicios de representación de empresas chilenas y extranjeras de servicios financieros, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605559	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMPASS GROUP CHILE INVERSIONES II LIMITADA Y COMPAÑIA EN COMANDITA POR ACCIONES	Mixta	VINCI COMPASS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 912319. COMPASS. Servicios de asesorías financieras, gestión y planificación

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				financiera e inversión. Participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles de terceros en Chile y en el extranjero, servicios de representación de empresas chilenas y extranjeras de servicios financieros, clase 36. Registro N° 1196586. COMPASS CONSORCIO. Servicios de asesorías financieras y estratégicas en finanzas, participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles de terceros en Chile y en el extranjero. Transferencias electrónicas de fondos en representación de terceros, clase 36. Registro N° 912320. COMPASS GROUP. Servicios de asesorías financieras y estrategias, participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles de terceros en Chile y en el extranjero, servicios de representación de empresas chilenas y extranjeras de servicios financieros, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605562	Jimena Alejandra Catrón Silo	Denominativa	Lateralcom	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1317738. LATERAL. Servidos de consultaría en recursos humanos, clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605565	Badilla Davis Limitada, en representación de Isha Foundation, Inc.	Denominativa	INNER ENGINEERING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1417890. INNER CIRCLE. Entretenimiento y ocio; suministro y organización de eventos

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				culturales, educativos, deportivos y recreativos; administración y organización de eventos musicales, festivales de música pop y conciertos, talleres y seminarios; producción y distribución de programas musicales y de entretenimiento, asimismo para radio y televisión; organización y realización de producciones teatrales; producción de películas; servicios de entretenimiento musical; publicación de libros, revistas, textos, fotografías y carteles, grabaciones de sonido e imágenes; coaching; orientación para solteros, a saber, servicios de orientación personal [formación] para personas solteras sobre cuestiones de pareja; todos los servicios antes mencionados están destinados en particular a la mediación en relaciones y encuentros; los servicios antes mencionados se prestan también a través de redes electrónicas, como Internet, clase 41. Registro N° 1417886. THE INNER CIRCLE. Actividades recreativas y de ocio; coordinación y organización de eventos culturales, educativos, deportivos y de ocio; coordinación y organización de eventos musicales, festivales pop, conciertos, talleres y seminarios; realización y composición de programas musicales y recreativos, asimismo por radio y televisión; organización y dirección de espectáculos escénicos; producción de películas; realización de eventos musicales; edición y publicación de revistas, libros, textos, fotografías y pósters, grabaciones de audio y vídeo; todos los servicios mencionados están especialmente destinados a los encuentros y la búsqueda de pareja, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605566	Sergio Valentín Rojas Valdés	Denominativa	PAMPADULCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 996936. LA PAMPA. CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605567	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMPASS GROUP CHILE INVERSIONES II LIMITADA Y COMPAÑIA EN COMANDITA POR ACCIONES	Mixta	VINCI COMPASS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 945709. VINCI. Papel, cartón y artículos de papel y cartón ; productos de imprenta; material de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas, a saber, lápices, moldes para arcilla de modelar, pinceles, salseras de acuarelas para artistas y material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar, a saber, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar, películas de materias plásticas para embalar, films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16. Registro N° 1198802. VINCI. Servicios de ayuda en la dirección o explotación de negocios relacionados con las áreas inmobiliarias, de ingeniería en obras civiles; marketing y publicidad; servicios de administración de concesiones de obras viales, plazas de peajes y otros proyectos de infraestructuras públicas o privadas, rural o urbana. Organización de exposiciones con fines comerciales. Importación y exportación de bienes y servicios. Contratación de personal. Administración comercial y trabajos de oficina, clase 35. Registro N° 1199582. VINCI. Pinturas al esmalte; pinturas al temple; pinturas antiincrustantes; pinturas bactericidas; pinturas cerámicas; pinturas de aluminio; pinturas de amianto; pinturas de imprimación; pinturas ignífugas; pinturas para cerámica; pinturas antisuciedad; pinturas de asbesto; blancos [colorantes o pinturas]; negros [colorantes o pinturas]; enlucidos [pinturas]; enlucidos para cartón alquitranado [pinturas]; enlucidos para madera [pinturas]; pintura en parches reubicables; tintas de imprenta; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; aglutinantes para pintura; productos anticorrosivos; productos anti herrumbre; barnices; lacas; mordientes; colorantes; diluyentes para pinturas; diluyentes para lacas; desecantes (agentes de secado) para pinturas; esmaltes (barnices); espesantes para pinturas; fijadores para acuarelas; fijadores (barnices); gutagamba para pintura; pastas de imprenta (tintas); polvo de bronce para pintar; tintes; tintas para grabado; tintes para madera; tóner (tinta) para fotocopadoras, clase 2. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605569	Badilla Davis Limitada, en representación de Isha Foundation, Inc.	Denominativa	SHAMBHAVI MAHAMUDRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SHAMBHAVI MAHAMUDRA, es una práctica de yoga avanzada que consiste en fijar la mirada en el punto entre las cejas. Se cree que esta práctica ayuda a los yoguis a enfocar su atención internamente, activar el Chakra del Tercer Ojo (Ajna Chakra) y alcanzar estados de meditación profunda. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605572	María Paz Andía Herrera, en representación de SOCIEDAD RAMA INGENIERIA Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	RAMA INGENIERÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1030315. RAMA. Filtros, particularmente filtros para combustibles para motores, maquinas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agricolas y maquinas herramientas, automotores, barcos, aviones y para vehículos de transporte que utilicen combustibles líquidos, clase 7; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, clase 11. Registro N° 1274351. RAMA. Software de sistemas operativos informáticos, clase 9. Registro N° 1319138. RAMA. Carne, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y vegetales preservados, congelados, deshidratados o cocidos; mermeladas, jaleas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos lácteos; untables lácteos; untables basados en lácteos; untables lácteos bajos en grasa; mantequilla; preparaciones de mantequilla; sustitutos de mantequilla; mantequilla concentrada; mantequilla batida; mantequilla salada; mantequilla de semillas; mantequilla de nueces; mantequilla de cacao; mantequilla de nuez en polvo; margarina; sustitutos de margarina; untables en base a grasas comestibles para pan; crema; crema agria; crema en polvo; crema artificial (sustituto de productos lácteos); sustitutos de crema; leche y crema sin lactosa; aceites y grasas comestibles; aceites de cocina; aceites de nuez; aceites vegetales para cocina; aceites y grasas de coco para cocina; aceites animales para cocina; aceites comestibles de pescado (aparte de aceite de hígado de bacalao); aceite de granos de soya para cocina; aceites de semillas para cocina; aceites saborizados; aceite de oliva; aceites especiados; aceite de mantequilla; aceites batidos para cocina; aceites hidrogenados para cocina; aceites endurecidos; mantequilla clarificada para su uso en la cocina; ghee; salsas; salsas basadas en lácteos; sustitutos de carne; sustitutos de carne basados en plantas y vegetales; untables de carne; untables en base a carne; bocadillos en base a carne; untables vegetales; untables en base a vegetales; bocadillos en base a vegetales; untables de queso; bocadillos en base a queso; untables de nueces; untables en base a nueces; untables que consisten predominantemente en frutas; bocadillos en base a frutas; bocadillos de grutas; bebidas basadas en lácteos; bebidas hechas de productos lácteos; leche albuminosa; crema, como producto lácteo; sucedáneos no lácteos de la leche instantánea; ; sucedáneos de la leche para añadir

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al café en los que predominan los productos lácteos; leche en polvo para usos nutricionales; nata montada en base a lácteos; postres y pudines lácteos; yogures; bebidas de yogur; bebidas en base a yogur; yogur líquido; postres de yogur; yogur de soja; yogur saborizado; yogur cremoso; yogures bajos en grasa; preparaciones para hacer yogur; yogures hechos con leche de cabra; malteadas; leche agria; crema de leche; leches saborizadas; sólidos lácteos; leche deshidratada; leche en polvo; leche de soja; bebidas de leche; bebidas de leche saborizada; leche de arroz; leche de oveja; leche de vaca; leche fermentada; leche evaporada; leche cuajada; leche condensada; leche de avena; sustitutos de leche; bocadillos basados en leche; kéfir [bebida láctea]; kumis [bebida láctea]; leche de cáñamo utilizada como sucedáneo de la leche; postres en base a leche artificial; leche de almendras; leche de coco; leche de maní; leche de avellana; leche de castaña; leche de nuez; bocadillos de nueces; bocadillos en base a frutas y nueces en forma de barra; bocadillos de semillas y nueces en forma de barras; bocadillos en base a legumbres; bocadillos en base a tofu; bocadillos en base a soja, bocadillos de algas marinas comestibles, clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605575	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TUACCESO PRODUCCIONES SPA	Mixta	Tuacceso.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1172710. ACCESO. Libros electrónicos descargables; publicaciones electrónicas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[descargables] disponibles en línea desde bases de datos o Internet, clase 9; Libros de cómics; historietas (periódicos de -); historietas [productos de imprenta]; revistas de historietas, clase 16. Registro N° 1410662. ACCESO CHILE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; administración y gestión de negocios; servicios de marketing comercial, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605576	Iván Fidel Barrientos Morales	Denominativa	CCP propiedades	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1094551. CCP. Papel y cartón, clase 16. Registro N° 1229508. CCP. Vestuario y ropa , shorts,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				camisas, camisetas, buzos, pantalones, chaquetas, parkas, chaquetones, cortavientos, gorras, poleras, polerones, zapatos, zapatillas, faldas, blusas, clase 25. Registro N° 1398676. EMBOTELLADORA CCP. Agua embotellada, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605589	Sebastián Emilio Lama Zaror, en representación de CALTEX INVERSIONES LTDA.	Denominativa	TERRA CONFORT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 869137. TERRA. Ropa de vestir, interior y exterior en general; con excepción de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confeccionada con telas impermeables y prendas accesorias, artículos tejidos o de punto confeccionados para vestir, guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, clase 25. Registro N° 1022853. CONFORT. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481372	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de SKBERGE S.A.	Denominativa	TIGGO X PRO	
1500542	BRYAN MICHAEL KERNITSKY BARNATAN, en representación de Heidi Chocolat Suisse SA	Denominativa	MOUNTAIN DREAMS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578160	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	CUPO EXPLORA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1325341, marca EXPLORA, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41. Que, con fecha 25 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento EXPLORA, sin que se haya impedido su registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que como conjunto presenta una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilita su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578162	Carolina Olivia Gáinza Cortés, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	PROGRAMA EXPLORA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1325341, marca EXPLORA, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41. Que, con fecha 8 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento EXPLORA, sin que se haya impedido su registro. Agrega que existe un Acuerdo de Coexistencia con Explora Chile S.A., titular del registro invocado en la observación, respecto de la marca “EXPLORA”, en relación con esta solicitud de marca “PROGRAMA EXPLORA”. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico y teniendo presente la apreciación global de las marcas en conflicto, así como la inclusión de la expresión PROGRAMA que proporcionan a la palabra denominativa EXPLORA, información clara y precisa como para diferenciarla del signo invocado en la diligencia de oficio, lo que posibilita su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que, el solicitante ha acompañado un acuerdo de coexistencia convenido con el titular del registro base de la observación de fondo, en orden a convivir en el mercado, atendido el hecho que las marcas persiguen distintas finalidades, y siendo el Programa Explora una iniciativa nacional y permanente que promueve la divulgación y la valoración de la ciencia y la tecnología, y persigue los objetivos de fomentar la cultura científica del país como vehículo de desarrollo, resulta suficiente para evitar que los usuarios de dichos servicios, puedan identificar correctamente el origen de los mismos. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, se concluye que la coexistencia de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578163	Carolina Olivia Gáinza Cortés, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	CONGRESO NACIONAL ESCOLAR EXPLORA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1325341, marca EXPLORA, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41. Que, con fecha 8 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento EXPLORA, sin que se haya impedido su registro. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico y teniendo presente la apreciación global de las marcas en conflicto, así como la inclusión de las expresiones CONGRESO NACIONAL ESCOLAR que proporcionan a la palabra denominativa EXPLORA, información clara y precisa como para diferenciarla del signo invocado en la diligencia de oficio, lo que posibilita su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				palabras "CONGRESO NACIONAL ESCOLAR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589320	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.	Denominativa	EL HORNERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589460	Carlos Puelma Allende, en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	IM-PROVE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1357219 Marca INPROV Protege clases de mantenimiento físico; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Cursos de gimnasia; Explotación de instalaciones deportivas; Facilitación de gimnasios; Servicios de formación deportiva; Servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico] de la clase 41. Que, con fecha 2 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son servicios de mantenimiento físico y relacionados y los otros servicios de educación, formación, por lo que no existiría realmente una posibilidad confusión. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas” Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue clases de mantenimiento físico; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Cursos de gimnasia; Explotación de instalaciones deportivas; Facilitación de gimnasios; Servicios de formación deportiva; Servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico] de la clase 41 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de servicios de educación, formación, actividades; culturales; servicios de edición y publicación en cualquier soporte, incluidos los electrónicos, de contenidos, libros y textos, que no sean textos publicitarios, servicios de edición y publicación electrónica on-line no descargable a través de redes mundiales de comunicaciones de contenidos libros y textos, que no sean textos publicitarios, clase 41, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590296	Andrés Alejandro Vergara Vargas	Denominativa	Larraín Automotriz	Con protección al conjunto. Sin protección a Laboratorio Automotriz de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590310	Leonardo Enrique Valenzuela Valencia	Mixta	NOMADAL	
1590364	Freddy Ricardo Garcia Curvelo	Mixta	Fusion Epoxy Black Label	
1590440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonella Millaray León Ortiz	Denominativa	Sahirdesalem	
1590511	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de FPS FLEXIBLES SPA	Mixta	FPS Flexible Packaging Solutions	Con protección al conjunto. Sin protección a Flexible Packaging Solutions de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590523	Francisco Javier Contreras Muñoz, en representación de CENTRO DE INNOVACION Y DISEÑO AVANZADO SPA,	Mixta	Oval	
1590539	José Francisco Silva Grebe, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CUIDADO	Mixta	Interacciones Cuidadasas Justicia	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1591096	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Mixta	METLIFE ORIENTA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada.
1591099	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Denominativa	METLIFE ORIENTA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada.
1594006	Nelson Enrique Díaz Letelier	Mixta	Genovés Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595668	Jeniffer Geraldine Yannina Huerta González	Mixta	FB Foods Bizit	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1266333, marca F B FALSA BODA, que distingue Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Producción de espectáculos. Planificación, organización y producción de fiestas y recepciones. Discotheque y salón de baile. Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical; presentación de espectáculos musicales; suministro en línea de música no descargable; producción musical; servicios de composición musical. Alquiler de proyectores y accesorios cinematográficos de la clase 41. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595737	Lidia Elena Soto Leiva, en representación de Funeraria Lidia Elena Soto Leiva EIRL	Denominativa	Funeraria Aeternus	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1335939. ETERNA PET. Protege Servicios de crematorio; Cremación de mascotas; Servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración, de la clase 45. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1596925	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Barden SpA	Denominativa	BARDEN	
1601742	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vinicas S.A.	Denominativa	VITIFRESH	
1602679	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	AICA	Se procede a eliminar la traducción de oficio, por cuanto no corresponde a la marca solicitada.
1602864	Moises Hernan Castro Toro, en representación de PAULO ANTONIO CUNEO ALVAREZ	Mixta	RINCON DEL BODEGUERO RISTORANTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RISTORANTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603745	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SYC Electric Spa	Mixta	SYC Electric Soluciones	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Electric Soluciones" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603757	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Yanfei LUO	Mixta	GLÓBALNAIL	
1604396	Valeria Loreto Puñoñanco Bravo	Mixta	TOKI	
1604573	Sandra Berenice Aravena Palma, en representación de Fundación Niñas Valientes	Denominativa	Niñas Valientes	
1604770	Olga Ruby De Lourdes Moscoso Jorquera, en representación de ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS GOC LIMITADA	Mixta	GO Contadoras	Con protección al conjunto y sin protección al término "Contadoras", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604888	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Biobrush SpA	Denominativa	BIOBRANDS	
1604941	CRISTOBAL PORZIO, en representación de FUEGUIA S.R.L	Mixta	F FUEGUIA 1833 PATAGONIA	
1604974	Enrique Celedón Valenzuela, en representación de GKD LatAm S.A.	Denominativa	QUICKSEAM	
1604975	Eduardo Muñoz Silva, en representación de CONGREGACION SALESIANA INSPECTORIA SALESIANA	Denominativa	R-CH RADIO CHILENA S.A.	Con protección al conjunto. Sin protección a RADIO, CHILENA y S.A. de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604979	Marisol Au Castro	Denominativa	Aveceshayquehacerlalloración	
1604981	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de The Fit Collective SpA	Mixta	naked concept	
1604982	Shenghua Xia	Denominativa	Alber Parts	Con protección al conjunto. Sin protección a Parts de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604983	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PINKAR KIMYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	PASTEL PROFASHION	
1604987	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WhiteWave Services, Inc.	Mixta	SILK	
1604997	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA N9	
1605002	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de TEC HARSEIM SpA	Denominativa	SCHNEIDE	
1605003	María De Los Angeles Andrea Brahm Munzenmayer	Mixta	Esencia Barbera Estación de caballeros Men Detailing	Con protección al conjunto. Sin protección a Barbera, caballeros y Men Detailing de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605004	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WhiteWave Services, Inc.	Mixta	INTERNATIONAL DELIGHT	
1605010	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	HIDRATACIÓN PARA CUERPO Y MENTE POWERADE	
1605040	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE DECORACIÓN RE-DECORA LIMITADA	Mixta	RE DECORA RD	Con protección al conjunto y sin protección al término "decora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605047	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Mixta	Todo Agrícola	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agrícola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1605054	Camila Nicolle Soto Zepeda, en representación de Inversiones S SpA	Mixta	SMOOVIT	
1605056	Marjorie Alejandra Trivick Espinoza	Denominativa	TRIVICK	
1605066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola río seco spa	Mixta	Huevos río seco	Con protección al conjunto. Sin protección a resto Huevos de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Omar David Olmos Risquez	Mixta	BOCHINCHE ANIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANÍS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605068	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de 4M Soluciones Ltda.	Mixta	4M Soluciones	Con protección al conjunto. Sin protección a resto Soluciones de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeships SpA	Mixta	Ingeships	
1605075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Mariño Beltrán	Mixta	Massivo detailing	Con protección al conjunto. Sin protección a detailing de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605086	Jorge Alejandro Reyes González	Denominativa	Ferreyes	
1605097	Pablo Andrés Correa Naranjo	Mixta	CLEAN SAND +	
1605115	abraham jose rojas morillo	Mixta	Red Services tu técnico de confianza	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "services y técnico" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605128	Cristóbal Ignacio Díaz Millar	Denominativa	Neurolex	
1605134	Diocles Armando Mendoza Muñoz	Denominativa	My colors house	
1605136	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ECOLOGICA S.A.	Mixta	PREMIOS CERO BASURA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PREMIOS" y "BASURA" individualmente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605140	Rodrigo Alejandro Herrera Callorda, en representación de APX Advisors SpA	Mixta	Elquipass	
1605142	Anghela Sabrina Flores De Sanchez, en representación de FLORES Y ASOCIADOS SPA	Mixta	Med Lara	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605147	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ECOLOGICA S.A.	Mixta	SELLO CERO BASURA	Con protección al conjunto y sin protección al término "basura" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605148	Jesus Argenis Briceño Ramirez	Mixta	AIRBAG 24/7	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605150	Guillermo Franklin García Torres, en representación de SISTEMAS ELÉCTRICOS DE POTENCIA S.A.	Mixta	SYSTEME	
1605154	Juan Carlos González Barahona, en representación de FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA	Mixta	S STROMBOLI	Con protección al conjunto y sin protección al término "stromboli" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605159	Antonio Ítalo Perocarpi Hammersley	Denominativa	Tell Magazine	Con protección al conjunto y sin protección al término "magazine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605161	Jessica Ester López Martínez, en representación de SOC. DE INVERSIONES FADILUK LTDA.	Denominativa	LIGHT UP	
1605172	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	Denominativa	SYMBIOSEED	
1605175	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de MITO THERAPIES S A S	Mixta	KETOVOLV NK	
1605180	Tamara Patricia Escobedo Maldonado, en representación de CIENCIA OK, SERVICIOS Y PRODUCTOS CIENTÍFICOS SPA	Denominativa	CIENTÍFICO POR 1 DIA	
1605188	José Miguel Hernández Espejo	Denominativa	Segunda Vuelta	
1605189	Cristian Andrés Salas Hoernig	Denominativa	Emeltec Cloud	Con protección al conjunto y sin protección al término "cloud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605201	Simón Andrés Michelow Bustamante	Denominativa	Refugio Madera	
1605233	Marco Antonio Vásquez Muñoz	Denominativa	Letrerosmania	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605235	Juan Pablo Acuña Villouta	Denominativa	HUELLAS DE UNA RAZA	
1605246	Sebastián Alejandro Pablo Katalinic, en representación de Los fiordos SpA	Mixta	sociofarma	
1605248	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	RALF CENCO MALLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MALLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605249	María Verónica Cuevas Vergara, en representación de MAVEC Productos Industriales Ltda	Mixta	MAVEC Productos Industriales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Productos Industriales" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605250	Andrés Alonso Henríquez Olivares	Denominativa	BordeCerro Lodge & Spa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Lodge & Spa" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605252	Rodolfo Ernesto Aguirre Villar	Denominativa	RADIO LAGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605253	Juan Alberto Parra Moreno	Denominativa	J&P Real Estate	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Real Estate" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605254	María De Los Angeles Suspichiatti Bacarreza	Mixta	H Hard Shield	
1605255	Isidora Antonia Opazo Bustos, en representación de VKM SpA	Denominativa	Almafit Pilates&Wellness	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Pilates" y "Wellness" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605258	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alejandro Andrés Vernal Díaz	Mixta	CANTOS DE MI TIERRA	
1605259	Renata Ribeiro De Castro Racowski	Mixta	Tecnolistas - Tecnología con sentido	
1605264	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HiFi Show	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOW" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605265	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Rodrigo Hernán Cibie Lewin	Mixta	Devoluxion	
1605266	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Grupo Raudal SpA	Mixta	SILIPA	
1605267	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	CAROLINA FEST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605269	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	Mixta	Dew Water	Con protección al conjunto y sin protección al término "DEW" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605281	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Ignacio Mendoza Valenzuela	Denominativa	LA GUADALUPANA	
1605308	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Ignacio Mendoza Valenzuela	Denominativa	LA GUADALUPANA	
1605433	Matías Somarriva Labra, en representación de Pedro Cedillo Martínez	Mixta	CASA MAIA	
1605438	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Marcos Antonio Astete Espinoza	Mixta	CVCLIMA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "clima" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605439	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Ignacio Mendoza Valenzuela	Denominativa	LA GUADALUPANA	
1605441	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Fundación Mente en Mente	Denominativa	Fundación Más Mentes	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605442	Matías Somarriva Labra, en representación de Pedro Cedillo Martínez	Mixta	SIETE DIOSES 20 24	
1605480	Héctor René Bravo Barrales, en representación de G STRATA SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	G-WATERLINK	
1605501	Luis Fernando Ureta Icaza, en representación de Juan Pablo Soffia Partarrieu	Denominativa	Elyxia Vita	
1605527	Ioanna Kerasopoulou	Denominativa	Festival Internacional Kinissis, Kinissis Dance Festival...Te mueve...	Con protección al conjunto y sin protección al término "Festival Internacional" y "Dance Festival", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605529	Felipe Guillermo Somerville Somerville, en representación de Bioelqui SPA	Mixta	SHAKE OFF Bio-Stimulant	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bio-Stimulant", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605533	Nicolás Antonio Matus De La Parra Castro, en representación de Aplicas recursos humanos est outsourcing spa	Mixta	aplicas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605537	Maximiliano Lagos Pérez, en representación de Bancame Spa	Mixta	banca.me	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANCA" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605560	Michel Antonio Catalán Büchner	Denominativa	ESTRUCTURATEC	
1605571	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Diego Armando Gonzalez Diaz	Denominativa	SANIBUENO	
1605573	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PROHUNTING SPA	Mixta	PROHUNTING CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "hunting consultores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605583	Badilla Davis Limitada, en representación de Isha Foundation, Inc.	Denominativa	CONSCIOUS PLANET	
1605587	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Justin William Blau Carey	Mixta	ELQUIMISTA CABAÑAS VALLE DE EQUI	Con protección al conjunto y sin protección al término "CABAÑAS VALLE DE EQUI", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605602	Federico Javier Díaz Sahr	Denominativa	Lewaia	
1605617	José Benito Farías Rubio	Mixta	INMORTAL	
991780486	Myriam Brunet, en representación de BEAL	Denominativa	BEAL	
991780488	Myriam Brunet, en representación de BEAL	Mixta	Beal B	
991785277	Merkenbureau Bouma B.V., en representación de Bram Niessink	Denominativa	FUGAZZI	
991785351	DSM Intellectual Property, en representación de Avansya V.O.F.	Denominativa	SUSTREA	
991785668	PHILLIPS ORMONDE FITZPATRICK, en representación de Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation	Denominativa	DC. COP	
991785848	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PUMA SE	Denominativa	CUMBRE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791254	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	CIRKUL +	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de 12 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: distribuidores portátiles de productos de beber (bebidas), de la clase 21, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, en particular con las máquinas expendedoras de la clase 7. Lo que existe en la clase pedida es: distribuidores de bebidas portátiles [recipientes]. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado distribuidores portátiles de productos de beber (bebidas) en la clase 21 se aclara como Dispensadores de bebidas portátiles [recipientes]. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación y/o aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791284	Antonio Varas Braun, en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura conexão de Humor	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de 12 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: Almizcle; Iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones*, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa: Aceite de almendras, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3, 5 o 29. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Aclara Tela de vidrio como tela de vidrio (tela abrasiva) Aclara almizcle como almizcle (producto de perfumería) Aclara iononas como iononas (productos de perfumería) Aclara jabón como jabones cosméticos Aclara terpenos como terpenos (aceites esenciales) Aclara aceite de almendras como aceite de almendras para uso cosmético. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación y/o aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791287	Antonio Varas Braun, en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura KAIK O2	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de 12 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Tela de vidrio, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, a modo ilustrativo en esta clase existe: Tela de vidrio [tela abrasiva]. En el mismo sentido se observa: Almizcle; Iononas; jabón y terpenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo de ejemplo en la clase 3 existe: almizcle [producto de perfumería]; iononas [productos de perfumería]; jabones cosméticos; jabones*, y terpenos [aceites esenciales]. Además, se observa: Aceite de almendras, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 29, en esta clase lo que existe es aceite de almendras para uso cosmético, pues dependiendo su finalidad puede clasificarse en las clases 3, 5 o 29. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Aclara Tela de vidrio como tela de vidrio (tela abrasiva) Aclara almizcle como almizcle (producto de perfumería) Aclara iononas como iononas (productos de perfumería) Aclara jabón como jabones cosméticos Aclara terpenos como terpenos (aceites esenciales) Aclara aceite de almendras como aceite de almendras para uso cosmético. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación y/o aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791350	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BeA GmbH	Figurativa		Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: accesorios para todos los productos mencionados, siempre que estén comprendidos en esta clase, de la clase 7 y 8, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, en particular por la expresión: Accesorios, la que es imposible encasillar en una única clase, atendida a su naturaleza amplia y ambigua. Ejemplo de ello, es que accesorios para aparatos de electroquímico y de refinado, podrían ser sensores de la clase 9, iluminación de la clase 11, entre otras muchas posibilidades. Por ello, esta Oficina, no acepta los accesorios, salvo excepciones expresas en el clasificador. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que elimina los productos objetados accesorios para todos los productos mencionados, siempre que estén comprendidos en esta clase, en clase 07 y accesorios para todos los productos mencionados, siempre que estén comprendidos en esta clase, de la clase 08. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la eliminación de la cobertura objetada que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791351	Salman Ahmed Sheikh, en representación de Hamdard Laboratories (Waqf) Pakistan	Denominativa	ROOH AFZA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 del 12 del 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1230437 Marca ROO Protege Agua bebestible; bebidas energéticas; aguas saborizadas; jugos de fruta; bebidas con sabores a frutas; concentrados a base de jugo; limonada; ponches no alcohólicos; bebidas no alcohólicas, tales como, bebidas gaseosas; bebidas no alcohólicas que contienen jugos de fruta; jugos suaves; aguas espumantes; bebidas deportivas; siropes para preparar bebidas no alcohólicas; aguas de mesa; jugos vegetales. de la clase 32. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes, y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.
991819546	Birgit Grube, en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	AOX SHIELD TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término TECHNOLOGY individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1402227	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Felipe Andrés Yeomans Ormeño	Mixta	YEOMAX	Número de Registro: 1462029
1484963	Silva Abogados, en representación de Servicios Financieros Mundo Crédito SpA	Denominativa	LINZE	Número de Registro: 1462030
1551836	Johansson & Langlois, en representación de Asesorías HD Tax Limitada	Mixta	HD Tax	Número de Registro: 1462031
1551838	Johansson & Langlois, en representación de HD Systems Ltda.	Mixta	HD Systems	Número de Registro: 1462032
1551840	Johansson & Langlois, en representación de HD Compliance Ltda.	Mixta	HD Compliance	Número de Registro: 1462033
1563773	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Ingersoll-Rand Industrial U.S., Inc.	Denominativa	HELIX	Número de Registro: 1462118
1568587	Johansson & Langlois, en representación de Prefabricados Hormipret Limitada	Mixta	CostanPret	Número de Registro: 1462119
1571285	Estudio Carey Ltda., en representación de Fábrica de Fittings y Artículos Sanitarios S.A.	Denominativa	fas CALIDAD SUPERIOR	Número de Registro: 1462120
1575304	Mga Abogados SpA, en representación de Jeannette Soledad Narváez Soto	Mixta	HQ HIELOS QUEULAT	Número de Registro: 1462121
1586123	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Moisés Crisóstomo Macchiavello	Denominativa	CYRUS	Número de Registro: 1462034
1588879	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKC CIRCULAR	Número de Registro: 1462035
1588881	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKC CIRCULAR	Número de Registro: 1462036
1594160	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Link Asesorías SpA	Mixta	M Remates Madrid	Número de Registro: 1462037
1594164	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Madrid Del Solar S.A.	Mixta	M Remates Madrid	Número de Registro: 1462038
1594165	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Madrid Del Solar S.A.	Mixta	M Remates Madrid	Número de Registro: 1462039
1594675	Mühlenbrock & Küher Spa, en representación de Pamela Alejandra Palma Maragaño	Mixta	CAFE EMPORIO LA MAGIA DE ALICIA BY MAITY	Número de Registro: 1462040
1595659	Pía Celia Fernández Echagüe	Mixta	ATÓMICA PLANNER by Pía Fernández	Número de Registro: 1462041
1595679	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sociedad Medica Doctor Jaime Astudillo Jara SpA	Mixta	IMIRA Centro Radiológico	Número de Registro: 1462042
1595811	Rubén Aurelio Vergara Osorio	Mixta	RISE OF ANDES NATIVE CONNECTION	Número de Registro: 1462043

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596151	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tasker SpA	Denominativa	ELTASKER	Número de Registro: 1462044
1596302	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Casarino y Cía. Ltda.	Denominativa	CASARINO	Número de Registro: 1462045
1596304	Lucas Mateo Corsi Aguilera	Mixta	SPICY	Número de Registro: 1462046
1596315	Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de Luis González Horta y Compañía Ltda.	Denominativa	Farmacías González Fargo	Número de Registro: 1462047
1596338	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Miguel Eduardo Núñez Mora y Erik Alexander Velásquez Ruiz	Mixta	Detoned	Número de Registro: 1462048
1596350	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de ANALOGA S.A.	Mixta	FENICIO ECOMMERCE	Número de Registro: 1462049
1596353	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de ANALOGA S.A.	Mixta	FENICIO ECOMMERCE	Número de Registro: 1462050
1596382	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Devit3k SpA	Denominativa	CITROT3K	Número de Registro: 1462051
1596391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Tostadora Producciones SpA	Mixta	La tostadora	Número de Registro: 1462052
1596396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Life Panel SpA	Mixta	LifePanel	Número de Registro: 1462053
1596407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Ignacio Figueroa Labra	Denominativa	Electrosur	Número de Registro: 1462054
1596418	Norely Andreina Guerrero Zerpa	Mixta	Globox detalles	Número de Registro: 1462055
1596458	Renato Sebastián Valdés Ugalde	Denominativa	Electrov	Número de Registro: 1462056
1596497	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Tianjin Wanda Tyre Group Co., Ltd.	Denominativa	HALBERD	Número de Registro: 1462057
1596503	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de ANALOGA S.A.	Mixta	FENICIO ECOMMERCE	Número de Registro: 1462058
1596555	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Wockhardt Bio AG.	Denominativa	MIQNAF	Número de Registro: 1462059
1596598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TDM Latam SpA	Mixta	TDM Tienda de Mascotas	Número de Registro: 1462060
1597000	Andrea Carolina Hauyon Cortés	Mixta	MACHERY Diseño Textil	Número de Registro: 1462122
1597449	Juan Pablo Herrera López, en representación de Inversiones H&S Chile SpA	Mixta	Eclipse Energy Drink	Número de Registro: 1462061

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597967	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Coffit Chile SpA	Mixta	COFFIT	Número de Registro: 1462123
1598418	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Ignacio Andrés Vásquez Vidal	Mixta	Qué Recuerdos!	Número de Registro: 1462124
1598421	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Paula Loreto Sáez Ceballos	Mixta	FeldEsel	Número de Registro: 1462062
1598453	Sergio Francisco Leal Rozas	Mixta	LOSSERGIOS	Número de Registro: 1462063
1598584	Rafael Luis Bravo Celedón	Mixta	INCHICAM	Número de Registro: 1462064
1598632	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Haver & Boecker Latinoamericana Maquinas Limitada	Denominativa	ROTO-LOCK	Número de Registro: 1462125
1598840	Bastían Alejandro Cuello Arancibia	Denominativa	BVST CA	Número de Registro: 1462065
1598881	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Cia. Ltda., en representación de Marcelo Giovanni Escovedo Aracena	Denominativa	MINICAT	Número de Registro: 1462126
1598891	Néstor Alberto Rivas Jeria	Mixta	FLYPRO PILOT TRAINING	Número de Registro: 1462066
1599021	Fernando Andrés Álvarez Garcés, en representación de Soc. Comercial Mr. Pingüini SpA	Mixta	BUNDES BURGER Natürlich Die Besten	Número de Registro: 1462127
1599285	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Veterquímica S.A.	Denominativa	PROVAC	Número de Registro: 1462128
1599487	Ghero Rafael Cafena Salah	Mixta	Pits- Burger/ Fast&Food	Número de Registro: 1462129
1599505	Michael Simon Labarca	Mixta	CLAN CENTINELA	Número de Registro: 1462130
1599518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Recicla SpA	Mixta	Reciclamas	Número de Registro: 1462067
1599735	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Cia. Ltda., en representación de Fonestar Sistemas, S.A.	Mixta	FONESTAR	Número de Registro: 1462131
1599808	Estudio Carey Ltda. , en representación de Blau Farmacéutica Chile SpA	Denominativa	NOXX BLAU	Número de Registro: 1462132
1600059	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Laura Inés Ortega Aichele	Mixta	KU PANGE KUPANGE AVENTURA	Número de Registro: 1462068
1600211	Boris Adrián Gómez Gallardo	Denominativa	SURIREMINERALS	Número de Registro: 1462069
1600330	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Juan Jose Vasquez Moron	Mixta	MOVAS	Número de Registro: 1462133
1600463	Mario Andrés Cares Cabezas	Denominativa	Bits & Code	Número de Registro: 1462070

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600506	Mühlenbrock & Küher SpA, en representación de Gustavo Adolfo Espinoza Guaramato	Mixta	BREEKBRAND WINNERS CLUB	Número de Registro: 1462134
1600517	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Liliana Soledad Cantero Aedo	Mixta	LC AVANTI CONSULTORES	Número de Registro: 1462135
1600633	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	XIN LIFT	Número de Registro: 1462136
1600842	Gabriel Ignacio Espinoza Lagos, en representación de Sociedad P&G Eventos Caferutas SpA	Mixta	CAFERUTAS	Número de Registro: 1462071
1600946	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Pop Estate Chile SpA	Mixta	POP HOME	Número de Registro: 1462072
1600958	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Pop Estate Chile SpA	Mixta	POP CHECK	Número de Registro: 1462073
1600977	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Pop Estate Chile SpA	Mixta	POP SALES	Número de Registro: 1462074
1601031	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Pop Estate Chile SpA	Mixta	POP RENT	Número de Registro: 1462075
1601032	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Pop Estate Chile SpA	Mixta	POP INVESTORS	Número de Registro: 1462076
1601033	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Manka Food Solutions SpA	Denominativa	TOTAL NATURE TNF&Co.	Número de Registro: 1462077
1601169	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Latamwin SpA	Mixta	WINCHILE	Número de Registro: 1462137
1601500	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ventis SpA	Mixta	Made by Me	Número de Registro: 1462078
1601502	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ventis SpA	Mixta	Made by Me	Número de Registro: 1462079
1601539	Francisca Valdés Ureta	Denominativa	Min Musá	Número de Registro: 1462080
1601651	Ismael Iván Mogollones López	Mixta	Magnus	Número de Registro: 1462081
1601782	Nicolás Patricio Piddo Díaz	Mixta	Fratelli Racing Sempre Avanti	Número de Registro: 1462138
1601787	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de SleepRes, Inc.	Denominativa	KPAP	Número de Registro: 1462082
1601877	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Representaciones Canontex Ltda.	Mixta	RECITERM	Número de Registro: 1462139

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601950	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. Kurt Wolff GmbH & Co. KG	Denominativa	DR. WOLFF'S BIOUNIQ	Número de Registro: 1462083
1602034	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Wankapal SpA	Mixta	WANKAPAL Descubre Nuestras Raíces	Número de Registro: 1462140
1602063	Luis Fernando Álamos Fuenzalida	Mixta	ANESTIA	Número de Registro: 1462084
1602342	Rafael Castillo Vial, en representación de Invercine Producciones Limitada	Denominativa	Sr. y Sra. Pinochet	Número de Registro: 1462085
1602365	Emilio Hipólito Espínola Silva	Mixta	VETHAPPY ANIMAL HOSPITAL, HOSPITAL CLINICO VETERINARIO	Número de Registro: 1462086
1602437	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Inmobiliaria Buzo Sobenes Limitada	Mixta	M MARSHALL ENERGY	Número de Registro: 1462087
1602452	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Asia Shipping Transportes Internacionais Ltda.	Mixta	WAYSIA	Número de Registro: 1462141
1602467	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de José María Grugues Ortuño	Mixta	IMPULSO LL	Número de Registro: 1462088
1602469	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de José María Grugues Ortuño	Mixta	IMPULSO LL	Número de Registro: 1462089
1602484	Baiqi Zhang, en representación de Inversión Tomorrow Limitada	Mixta	TOMORROW	Número de Registro: 1462142
1602501	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Electronics Inc.	Denominativa	ezDispense	Número de Registro: 1462090
1602680	María Florentina Sandoval Castillo, en representación de Inversiones Paolita SpA	Denominativa	paolita	Número de Registro: 1462143
1602820	Eduardo Alejandro Negrete Allendes	Mixta	Spia	Número de Registro: 1462091
1602947	Camilo Andrés Silva Carrera, en representación de Soluciones Automotrices e Industriales Silmen SpA	Mixta	silmen	Número de Registro: 1462092
1603057	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Andritz Inc.	Denominativa	SENTINEL	Número de Registro: 1462093
1603087	Daniel José González Fehrmann, en representación de Paula Angélica Espinoza Espinosa	Mixta	EDALNET	Número de Registro: 1462144
1603141	Lorena Andrea González Valdés	Mixta	NeuroFamily	Número de Registro: 1462094
1603146	Gonzalo Felipe Gandolfo Astudillo, en representación de Software para La Salud de Chile SpA	Mixta	q vet	Número de Registro: 1462095

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603211	Camilo Antonio Cammas Brangier, en representación de Miguel Ángel Díaz González	Mixta	ProBest	Número de Registro: 1462096
1603222	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Estudio Federico Villaseca y Cía.	Denominativa	VILLASECA INNOVACION + EXPERIENCIA	Número de Registro: 1462097
1603238	Silva Abogados, en representación de Cemax SpA	Figurativa		Número de Registro: 1462145
1603262	Abogadoc SpA, en representación de Impruvex SpA	Mixta	invasSUITE	Número de Registro: 1462146
1603294	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangdong Zhihu Sportswear Co.,Ltd.	Mixta	MASONTEX	Número de Registro: 1462147
1603303	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangdong Zhihu Sportswear Co.,Ltd.	Mixta	MASONTEX	Número de Registro: 1462148
1603400	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Figurativa		Número de Registro: 1462098
1603470	Evelyn Lucía Cisternas Romero	Denominativa	NO NAME UNDER THE SUN	Número de Registro: 1462149
1603519	Miguel Andrés Villasante Iglesias	Mixta	TradesiLike	Número de Registro: 1462150
1603530	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kellanova	Mixta	KELLOGG'S CHOCO KRISPIS POPS	Número de Registro: 1462151
1603538	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kellanova	Mixta	KELLOGG'S ZUCARITAS POPS	Número de Registro: 1462152
1603546	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Softys Cuidamos el futuro hoy	Número de Registro: 1462153
1603552	Ignacio Tomás Palominos Sfeir, en representación de Ipasfe Inversiones SpA	Mixta	Nomm	Número de Registro: 1462099
1603562	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Softys Cuidamos el futuro hoy	Número de Registro: 1462154
1603617	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yongmei Zhuang	Mixta	COOLE	Número de Registro: 1462155
1603642	Lenin José García Romero, en representación de Inversiones ALG SpA	Mixta	FARMACIAS PHARMAROK	Número de Registro: 1462100
1603653	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Federico Lauria	Mixta	HISPA	Número de Registro: 1462101
1603693	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Cotidian	Número de Registro: 1462156
1603695	Covarrubias & Cía., en representación de Softys S.A.	Mixta	Ladysoft	Número de Registro: 1462157
1603696	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	Cotidian	Número de Registro: 1462158
1603706	Piero Elespuru Jarufe	Mixta	MAIKY DONAS	Número de Registro: 1462102

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603725	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Cámara Franco Chilena para el Comercio y la Industria A.G	Mixta	SEMANA FRANCESA EN CHILE	Número de Registro: 1462159
1603726	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Cámara Franco Chilena para el Comercio y la Industria A.G	Mixta	SEMANA FRANCESA EN CHILE	Número de Registro: 1462160
1603800	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Agroindustrial Selent S.A.	Mixta	Selent Es la yerba que cautiva!!!	Número de Registro: 1462103
1603825	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Mixta	NUCO	Número de Registro: 1462104
1603831	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Mixta	BARRANQUERO	Número de Registro: 1462161
1603858	Erasmus Ignacio Escala Marcet, en representación de Wow Auto SpA	Mixta	AUTO WOW	Número de Registro: 1462105
1603947	Mariela Inés Aqueveque Valenzuela, en representación de Funerales Aqueveque	Denominativa	Funerales Aqueveque	Número de Registro: 1462106
1603950	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Marco Antonio Saavedra Lecaros	Mixta	DHIWOLL mixers	Número de Registro: 1462162
1603964	Carlos Cristian Guíñez Vergara	Mixta	INGPROELEC CGV SERVICIOS DE INGENIERIA	Número de Registro: 1462163
1603967	Carlos Alberto Ferrada Baeza, en representación de Outdoor Motors Chile SpA	Mixta	smart wheels	Número de Registro: 1462164
1604002	Carlos Felipe Reinoso Jara, en representación de QuadMinds Chile SpA	Mixta	QuadMinds	Número de Registro: 1462107
1604016	Ármate Abogados Limitada, en representación de Pampa Alta SpA	Mixta	PAMPA ALTA	Número de Registro: 1462108
1604031	Bernardo Daniel Chadwick Jeraldo	Mixta	jah	Número de Registro: 1462165
1604034	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Fullproductos SpA	Mixta	FF FULLFRITO	Número de Registro: 1462166
1604037	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	baby rosen born to be loved	Número de Registro: 1462167
1604114	Silva y Cía. , en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LAN	Número de Registro: 1462109
1604121	Silva Abogados, en representación de Servicios de Control y Gestión Wtec SpA	Denominativa	ETWE	Número de Registro: 1462110
1604144	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Denominativa	TUCÚQUERE	Número de Registro: 1462111
1604219	Cristian Orlando Carreño Osorio, en representación de Amali SpA	Mixta	Be Blú	Número de Registro: 1462168

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604229	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Tando Investments S.A .	Denominativa	GUK	Número de Registro: 1462169
1604250	Karolina Margarita Navas Maduro	Mixta	EL REY DEL HUEVO	Número de Registro: 1462112
1604307	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Hangzhou Jeenor Industrial Co., Ltd.	Denominativa	QUTA GUARD	Número de Registro: 1462113
1604314	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Comercializadora Focus SpA	Mixta	Fiorenza Homestore	Número de Registro: 1462170
1604320	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Magenfra Soluciones SpA	Mixta	MAGENFRA	Número de Registro: 1462171
1604336	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Los Secretos Del Vino Limitada	Mixta	GAMERO 728 BODEGA URBANA	Número de Registro: 1462172
1604374	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Francisco Alejandro Ríos Gatica	Mixta	MAUCONEXUS	Número de Registro: 1462173
1604382	Patricia Valeria Del Carmen González Riveros	Mixta	Villa Chena 1968	Número de Registro: 1462174
1604401	Paulina Andrea Landaeta Farizo	Denominativa	Familia Segura	Número de Registro: 1462114
1604414	Carlos Ignacio Ríos Vera, en representación de Garuda Group SpA	Mixta	Garuda Teas	Número de Registro: 1462115
1604415	Rosa Elena Rodríguez Aguad	Denominativa	Aalen	Número de Registro: 1462116
1604424	Victoria Margarita Calderón Quevedo	Denominativa	ilusión	Número de Registro: 1462175
1604427	Luis Andrés Muñoz Muñoz, en representación de Gelatino SpA	Mixta	Gelatino dulce viaje al pasado	Número de Registro: 1462117
1604429	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Tu Jabón SpA	Mixta	TU SIMPLE & NATURAL	Número de Registro: 1462176
1604478	Leonardo Alfredo Dachelet Jara	Denominativa	De Agostini	Número de Registro: 1462177
1604652	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Andes Arquitectos Y Asociados Limitada	Mixta	ANDES ARQUITECTOS Y ASOCIADOS	Número de Registro: 1462178
1604663	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edson Paul Pavez Molina	Mixta	DURADLINK ULTRA	Número de Registro: 1462179
1604697	Maureen Odette Larée Domínguez	Mixta	Nefertari Studio	Número de Registro: 1462180
1604756	Roland Eliecer Pérez Campos	Mixta	ABALON THAI AT JOYAS DE PLATA	Número de Registro: 1462181
1604762	Roland Eliecer Pérez Campos	Denominativa	Abalon Joyeria	Número de Registro: 1462182

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529262	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AURALMED AUDÍFONOS Y COMPLEMENTOS AUDITIVOS SPA	Mixta	AURALMEDICA AMR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/06/24 una formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al 1370841. AURALMED. Ajuste de dispositivos protésicos; Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en exámenes auditivos; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes. Clase 44. Que el solicitante no contestó la formulación observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AURALMEDICA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1589235	Aldo Richard Álvarez Serrano, en representación de Wilma De Los Angeles Bobadilla Bahamondes	Mixta	plásticos B&B	
1589244	Christian Rodrigo Poblete Garay	Mixta	3MASTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589411	Francisco José Ricardo Labarca Fernández	Denominativa	Elevate Market	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1341899 Marca FLEXCO ELEVATE Protege Consultoría comercial, a saber, utilizar, recopilar y gestionar los datos e información obtenida desde máquinas equipadas con tecnología para maximizar la eficiencia y la producción en el lugar de trabajo, reducir los costos y mejorar la seguridad de los sistemas de cintas transportadoras de la clase 35; Registro N°1339189 Marca FLEXCO ELEVATE E Protege Consultoría comercial, a saber, utilizar, recopilar y gestionar los datos e información obtenida desde máquinas equipadas con tecnología para maximizar la eficiencia y la producción en el lugar de trabajo, reducir los costos y mejorar la seguridad de los sistemas de cintas transportadoras de la clase 35 y Registro N°1409916 Marca COWORK ELEVATE Protege Administración de negocios; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo; alquiler de maquinaria y equipo de oficina; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; servicios de recepción para visitantes (trabajos de oficina); servicios secretariales y de oficina de la clase 35. Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589449	Pedro Nelson Contreras López	Mixta	TradingReps	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido es una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Expresa que la traducción realizada está errada. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido "TradingReps", traducido desde el idioma inglés al español

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con asistencia del traductor en línea del motor de búsqueda Google es: “Representantes comerciales”, lo que designa a quienes venden de forma autónoma e independiente y cuya labor consiste en visitar empresas para venderles productos y servicios de otras empresas a las que representa, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca del género, característica esencial y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TRADINGREPS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589467	Franco Ignacio Alfaro Campos	Denominativa	CLIMA CORDILLERA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°961783 Marca CORDILLERA Protege Empresa constructora, montaje, armado y ensamblado de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción, reparación, instalación y manutención de toda clase de productos, excepto productos eléctricos, electrónicos y de la clase 12. Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción; servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades; servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción; servicios de extracción de minerales. Servicios de construcción. Reparación y manutención de obras de infraestructuras de aguas potables y alcantarillado, sistemas de tratamiento de agua, aguas servidas y obras civiles, inspección de proyectos de la clase 37 y Registro N°1216222 Marca CORDILLERA Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias de la clase 11. Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589495	Nicolás Maximiano Valdivia Haltenhoff, en representación de Gnius Chile SPA	Mixta	GNIUS AGENCY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1051419 Marca GENIUS BAR Protege Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; servicios de administración comercial; trabajos de oficina; servicios de comercialización minorista de productos, a saber, equipos informáticos, computadores, software, periféricos de computador y aparatos de electrónica de consumo, así como servicios de demostración de tales productos de la clase 35. Que, con fecha 7 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca GNIUS AGENCY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo GENIUS BAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589544	Angela Catalina Tobar Flores	Denominativa	Clear Management	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1060369 Marca CLEAR Protege Servicios publicitarios prestados por una empresa, servicios publicitarios de folletos, letreros camineros, letreros acrílicos luminosos y asesorías publicitarias de la clase 35; Registro 1330832 Marca Clear Store Protege Administración y gestión de negocios; gestión comercial; gestión empresarial de tiendas de la clase 35 y Registro 1354816 Marca Grupo Clear Protege Administración y gestión de negocios; Gestión comercial; Gestión empresarial de tiendas de la clase 35. Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca CLEAR MANAGEMENT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CLEAR, CLEAR STORE y GRUPO CLEAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589564	Vania Scarlet Rivas Gatica	Mixta	Ada	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1396497 Marca Hãda Protege Corsé (vestidos, prendas de corsetería); Blazers;Blusas; Camisas;abrigos; Blusas sin mangas; Blusones;Bodys (leotardos); Chalecas (prendas de vestir); Chaquetas; Cinturones; Conjunto de dos piezas (twin sets); faldas; Lencería; pantalones. de la clase 25. Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca ADA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HÁDA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589659	Mga Abogados SpA, en representación de Nicolás Antonio Ortiz Robles	Mixta	xparkling water	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 26 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido es una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión xparkling water, (donde xparkling es fonéticamente idéntico a sparkling) y que se traduce del inglés al español como agua con gas o agua gasificada. Así el conjunto pedido destrabe directamente la naturaleza y características de los productos pedidos. Asimismo, resulta inductivo a error en relación a aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos que no correspondan a aguas no gasificadas. Es dable tener presente que la mera circunstancia de que se reemplace en la palabra sparkling la letra "S" por la letra "X", no desvirtúa las causales de irreregistrabilidad antes señaladas, pues cada palabra tiene un significado y el consumidor al momento de pronunciar o escuchar ambas palabras, xparkling water o sparkling water, resulta imperceptible si se encuentra escrita por una u otra letra, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual las causales de irreregistrabilidad subsisten. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido XPARKLING WATER, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589670	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	BRONCE VERDE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido resulta carente de disintividad y de uso común no siendo susceptible de amparo marcario. Que, con fecha 8 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Hace presente que ya es titular de una familia de marcas SORENA BRONCE VERDE, por lo que se trata de una legítima extensión. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión bronce verde donde bronce corresponde al nombre de un metal de Aleación de cobre con estaño y a veces con adición de zinc o algún otro cuerpo, de color amarillento rojizo, muy tenaz y sonora, y que adquiere un color verde en el momento en que entra en contacto con el agua, pero también con óxidos, silicatos e impurezas en general. Tomando en consideración la cobertura que se solicita el signo resulta carente de disintividad y de uso común no siendo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BRONCE VERDE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589678	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	BRONCE VERDE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido resulta carente de disintividad y de uso común no siendo susceptible de amparo marcario. Que, con fecha 8 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Hace presente que ya es titular de una familia de marcas SORENA BRONCE VERDE, por lo que se trata de una legítima extensión. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión bronce verde donde bronce corresponde al nombre de un metal de Aleación de cobre con estaño y a veces con adición de zinc o algún otro cuerpo, de color amarillento rojizo, muy tenaz y sonora, y que adquiere un color verde en el momento en que entra en contacto con el agua, pero también con óxidos, silicatos e impurezas en general. Tomando en consideración la cobertura que se solicita el signo resulta carente de distintividad y de uso común no siendo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BRONCE VERDE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1590388	Mauricio Alberto Vidal Elías	Denominativa	Puralfalfa	
1590392	Miguel Angel Araya Jara, en representación de Comercial Fuentes y Araya Spa	Denominativa	SportCamp	
1590396	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Soluciones Automotrices Limitada	Mixta	CARSOLUTIONS	
1590431	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL LAS LENGAS SpA	Mixta	CASA SUR	
1590435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MDT Design SpA	Mixta	MDT Design	
1590441	Maria Del Pilar Winkelried Fernandez	Denominativa	arquitectura	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590461	Simón Eduardo Yévenes Flores, en representación de Jorge Juan Osvaldo Jouvhomme Díaz	Mixta	T4 MAGAZINE CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1395651 Marca T4 GUÍA DE HOTELES CHILE Protege Publicaciones periódicas impresas en el campo del turismo;publicaciones impresas de la clase 16; Edición y posproducción de anuncios y publicidad;Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial;Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet;Publicidad en la Internet para terceros;Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos;Publicidad en revistas;Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos de la clase 35. Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el titular del registro invocado presta su consentimiento para el registro de autos, para lo cual acompaña una declaración de autorización de coexistencia. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca T4 MAGAZINE CHILE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo T4 GUÍA DE HOTELES CHILE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039, por cuanto al existir semejanzas gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los productos y servicios que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos y servicios. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590654	Carolina Yesel Flores Rojas	Denominativa	ELECGREEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1164900 Marca GRUPO ELEC Protege Dirección y supervisión de obras de construcción y de electricidad, de la clase 37. Que, con fecha 10/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcs son gráfica y fonéticamnete ditintas. Cuentan con diferencias conceptuales y existen ua serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ELECGREEN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1591408	Teresa Matzury Hernández Navarro	Denominativa	D'Pelos Can	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598701	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	Choripán de Chillán	Con fecha 03 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CHORIPÁN DE CHILLÁN”, en circunstancias que el término “Choripán” corresponde al nombre de una comida que consiste básicamente en un chorizo asado que se sirve entre dos trozos de pan, típica de la gastronomía de Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Brasil, y por tanto describe la naturaleza y finalidad de los productos solicitados los cuales consistirán en productos cárneos destinados a la preparación de Choripán, y “Chillán” es el nombre de una comuna de la zona central de Chile, es capital de la Región de Ñuble, que al ser precedida por la preposición “De” indica el origen de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, el signo solicitado resulta inductivo a error respecto de aquellos productos que no consistan en ingredientes destinados a la preparación de un Choripán. Por último, la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que resulten suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598738	Albert Leandro Zeppelin Herrera, en representación de GAIA Ecoingeniería S.A.	Denominativa	GAIA Ecoingeniería	Con fecha 28 de febrero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°815079, marca GAIA B.E., que distingue Servicios de diseño e investigación, estimación, evaluación en los campos tecnológicos y científicos aplicados al campo de la construcción de caminos, específicamente en experticia en ingeniería (obras); estudios de proyectos técnicos e investigaciones técnicas en el área de la construcción de caminos; testeos de materiales; asesorías en construcción de caminos; trazado de planes para construcción de caminos; servicios de investigación, estimación y evaluación en los campos tecnológicos y científicos ofrecidos por ingenieros; elaboración (diseño), instalación, mantenimiento, actualización y arriendo de software; servicios de diseños relacionados a operaciones de construcción, de la clase 42; Registro N°1442719, marca CENTRO DE INVESTIGACIÓN GAIA ANTÁRTICA, que distingue Investigación y desarrollo científico; investigaciones geológicas; investigación en materia de cambio climático; servicios de investigación y desarrollo en física, de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598754	Florencia Augusta Fuentes Salgado	Denominativa	FBF Fika By Flo	Con fecha 03 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1429769, marca LA FIKA PANADERÍA, que distingue pan; pasteles, de la clase 30; Solicitud N°1572773, marca FIKA BAKERY, que distingue Helados y helados cremosos; gelato [helados cremosos a la italiana]; helados cremosos veganos; helados de confitería; helados no lácteos; barras de helados comestibles; barquillos para helados cremosos; bolis (helados);barritas de refrigerios a base de helados cremosos; barras de helados cremosos; helados / nieves [helados];helados a base de frutas; helados alimenticios vegetales; helados blandos; helados con fruta; helados cremosos a base de youghurt, helados cremosos predominantes; helados cremosos con infusión de alcohol; helados cremosos de frutas en palito o en barra; helados cremosos lácteos; helados cremosos mezclados; helados cremosos no lácteos; helados cremosos suaves; mezclas para hacer productos de confitería helados cremosos; palitos de fruta helados; postres helados con frutas [parfaits];preparaciones instantáneas para cucuruchos de helados cremosos; té helados; yogures helados; chocolate, confitería y galletas para regalo en canastas; chocolates (confitería);confitería a base de chocolate; confitería a base de naranjas; confitería helada; confitería no medicinal con sabor a menta; helados de confitería; mezclas para hacer productos de confitería helados cremosos; mezclas para la elaboración de confiterías congeladas; pasta de azúcar [producto de confitería; pasta de azúcar (producto de confitería); pasta fondant (producto de confitería);productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de azúcar hervido, productos de confitería a base de frutas; productos de confitería congelados; productos de confitería de chocolate; productos de confitería elaborada con azúcar; productos de confitería no medicinales a base de harina que contienen sucedáneos del chocolate; productos de confitería no medicinales a la menta; productos de confitería refrigerados ;productos de confitería sin gluten, de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598764	Nicolás Fuentealba Guzmán	Denominativa	Expo vintage	Con fecha 04 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “EXPO VINTAGE”, en circunstancias que el término “Expo” corresponde a la abreviación de “Exposición”, que a su vez se define como “Presentación pública de artículos de la industria o de las artes y las ciencias con fines comerciales o culturales”, utilizado ampliamente en el comercio, y “Vintage” es un término utilizado para referirse a objetos o accesorios con cierta edad, que no pueden catalogarse aún como antigüedades, y que se considera que han mejorado o se han revalorizado con el paso del tiempo. Por lo tanto la marca solicitada describe la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con eventos en los cuales se presentan objetos “vintage”. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos gráficos que permitan al signo pedido adquirir la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598824	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Denominativa	MUSIC GAMES	Con fecha 03 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MUSIC GAMES”, la cual se traduce al español como “Juegos de Música”, resultando descriptivo de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con ejercicios recreativos relacionados con música, resultando al mismo tiempo inductivo a error en relación a los servicios que no estén relacionados con juegos de música. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598826	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Denominativa	MUSIC GAMES	Con fecha 03 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MUSIC GAMES”, la cual se traduce al español como “Juegos de Música”, resultando descriptivo de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con ejercicios recreativos relacionados con música, resultando al mismo tiempo inductivo a error en relación a los servicios que no estén relacionados con juegos de música. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
991783838	AYRINTI PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de BETA OPTIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	NOVAX OPTICAL LENSES	
991785320	Monsieur FIEVRE Benjamin CABINET VIDON MARQUES & JURIDIQUE PI, en representación de BUREL SOLUTIONS	Mixta	SKY AGRICULTURE	
991785427	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTLE CHOCO TRIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785589	Leonard D. Bowersox Kilyk & Bowersox, P.L.L.C., en representación de FITT S.P.A.	De posición		
991788391	SOJUZPATENT, en representación de Obshchestvo s ogranichennoi otvetstvennostyu "BIOFERON"	Mixta	Barrier	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487216	García Parot y Compañía SPA, en representación de Ye Zihong	Mixta	party go	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1583461	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Fernando Antonio Arellano Bravo	Mixta	GITANA CLUB	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1584309	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Mixta	INFINITE + CLEAN	A escrito de fecha 27/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584364	Fernando Andrés Pinto Alfonso	Denominativa	BOX TRAINNING	A escrito de fecha 27/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1584992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rodrigo Ortiz Miranda y Rolando Emilio Alarcón Sepúlveda	Mixta	Fury	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585010	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FETAL CARE SPA	Mixta	Fetal Care	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1587379	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander Spa	Mixta	LETAL	A escrito de fecha 27/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: visto que poder en custodia consta en esta presentación, se resuelve: téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587391	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander Spa	Mixta	LETAL	A escrito de fecha 27/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: visto que poder en custodia consta en esta presentación, se resuelve: téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991771305	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de M.A.J.	Mixta	elis Circular services at work	A escrito de fecha 27/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1089600	Luis León Rivas Quezada, en representación de Provincia Agustina de Chile	Denominativa	AGUSTINOS	A escrito de fecha 02/12/2024: VISTOS, Que, con fecha 29 de agosto de 2024, José Ignacio Busta Ramírez a nombre de Provincia Agustina de Chile, solicitó la renovación del registro N°1149821, marca AGUSTINO, que distingue "Servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital, servicios privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones. En particular comunicaciones radiofónicas. Télex. Servicios de emisión o difusión de programas de radio y Televisión. Servicios de telecomunicación vía internet otras formas de comunicación a través de medios computacionales. Servicios de comunicación interactiva de datos. Mensajes imágenes textos y combinaciones de estos por medios computacionales, Word wide web, servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación fax y por medios análogos digitales satelitales, servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y medios de comunicación computacionales: servicio de expedición de mensajes y de mensajería electrónica, televisión por cable y servicios de agencia de prensa. Oferta de acceso a múltiple de los usuarios o una red computacional global servicios de correo electrónico y mensajería SMS y MMS", de clase 35. Esta anotación fue signada con el número 458423. Que, con fecha 01 de octubre de 2024, se notificó observación requiriendo que se acompañe poder para representar al solicitante. Al no haberse dado cumplimiento a la observación dentro del plazo legal, se declaró incurso el apercibimiento legal establecido en el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. En consecuencia, mediante resolución notificada el 22 de noviembre de 2024, se declaró el abandono de la anotación por no cumplimiento de observación de forma. Que, con fecha 25 de noviembre de 2024, José Ignacio Busta Ramírez acompañó mandato judicial para representar a Provincia Agustina de Chile, titular de la marca de autos. Tal actuación fue resuelta desfavorablemente el 28 de noviembre de 2024 por ser un cumplimiento extemporáneo.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, con fecha 02 de diciembre de 2024, Luis Rivas Quezada en representación del titular de autos, presentó en el Registro N°1149821, un recurso de reposición en contra de la resolución de abandono anteriormente detallada. Al respecto argumenta que la resolución recurrida, erróneamente declaró el abandono de la anotación de renovación por estimar que no se había cumplido con la observación formulada el día 01 de octubre de 2024, siendo que en la actuación ingresada el 25 de noviembre de 2024, se cumplió con lo ordenado, acompañando el efecto el mandato judicial que autoriza a José Ignacio Busta Ramírez a representar a Provincia Agustina de Chile. Que, en atención a lo expuesto anteriormente, este Instituto hace presente que, cada solicitud de anotación que es ingresado a INAPI, se individualiza con un número único de tramitación y a partir de éste se configura su expediente electrónico. Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación de renovación, estas mantienen su tramitación independiente de toda otra solicitud, anotación o registro. Por tanto, se trata de un error insubsanable el no haber sido presentado en el respectivo expediente de anotación el presente recurso tendiente a impugnar la resolución de abandono dictada durante la tramitación de la anotación de renovación N°458423. Lo anterior, ha sido ampliamente informado al público a través de las Directrices de Marcas disponibles en el sitio web de INAPI (https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0), y en la Resolución Exenta N°138 de INAPI, del año 2022, que en su numeral 6.1 señala: El expediente electrónico de las solicitudes referidas a los derechos de propiedad industrial que se tramiten por medios electrónicos ante INAPI, se iniciará con la primera solicitud que se presente, asignándole un número de trámite y señalando fecha y hora de dicha gestión. E impone al usuario(a) el deber de verificar el correcto número de la solicitud, anotación o renovación a la cual efectúa sus presentaciones, ya que éstas quedarán automáticamente vinculadas a dicha solicitud electrónica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en consecuencia, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 19.039 y demás disposiciones pertinentes, Resuelvo, A lo Principal: No ha lugar al recurso de reposición por improcedente; Al otrosí: En atención a lo señalado en los artículos 18 bis C y 22 de la Ley 19.039, no ha lugar por improcedente. A escrito de fecha 25/12/2024: Como se pide, se tiene por resuelto escrito de fecha 02/12/2024.
1163590	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Carven Latino America, Inc. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARVEN	A la presentación de 14-4-2025, se resuelve: Téngase presente y estése a la resolución de extensión territorial, que se dictará en su oportunidad.
1517401	Marino Porzio Bozzolo , en representación de CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SEK - Security Ecosystem Knowledge	Considerando 1- Que con fecha 11 de julio de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1198519 Marca SEK Protege Establecimiento educacional. de la clase 41. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de agosto de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. El solicitante acompañó acuerdo de coexistencia firmado con el titular del registro invocado. 6- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Formación, cursos y entrenamiento en seguridad de la información, especialmente ciberseguridad (como servicio), clase 41. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039, por cuanto al existir identidad gráfica y fonética entre los signos en conflicto, es que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los servicios que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos servicios, por cuanto la protección del signo es a nivel nacional. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Formación, cursos y entrenamiento en seguridad de la información, especialmente ciberseguridad (como servicio), clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Software descargable, software descargable de ciberseguridad, programa informático de seguridad de la información, hardware (como producto), clase 9; Asesoramiento, consultoría e información en el ámbito de la tecnología de la seguridad de la información; Asesoramiento, consultoría e

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				información en materia de mantenimiento de la seguridad e integridad de redes y bases de datos de programas informáticos; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre seguridad en Internet; Soporte técnico en informática, a saber, instalación, mantención y configuración de bases de datos; Servicios de desarrollo de bases de datos [informática]; Alquiler de software informático; Actualización de software informático; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; recuperación de datos (informática); Desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; alojamiento web; Desarrollo, implementación y uso de sistemas de hardware y software para terceros, clase 42.
1578054	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Voyage Foods, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VOYAGE	Considerando Que con fecha 28/01/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1382905. BON VOYAGE. Chocotejas (productos de confitería);Productos de confitería elaborada con azúcar;bombones de chocolate. Clase 30. Registro 1225533. RUE DU VOYAGE. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 1299010. LA FÊTE VOYAGE. Café, té, cacao, chocolate; Bombones de azúcar; bombones de chocolate; Barras de chocolate; Bebidas a base de chocolate; Bebidas lácteas a base de chocolate; Bizcocho de chocolate y nueces; bombones de chocolate; Chocolate caliente; Chocolate con leche; chocolate con leche [bebida]; Chocolate para coberturas; Chocolate para confitería y pan; Chocolate relleno; Chocolates en polvo; Confituras de chocolate; Corteza de chocolate con granos de café molidos; decoraciones de chocolate para

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pasteles; Dulces de chocolate; frutos secos recubiertos de chocolate; Masa para bizcochos de chocolate con nueces [brownies]; mousse de chocolate; Pastas de chocolate; pastas para untar a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; Pastel de chocolate; Pepitas de chocolate; Pretzels recubiertos de chocolate; Revestimientos de chocolate; Salsa de chocolate; Sirope de chocolate; Bebidas a base de cacao; Bebidas de cacao con leche; cacao con leche; Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; Dulce con cacao; Extractos de cacao para consumo humano; Mezclas de cacao. Azúcar, edulcorantes y endulzantes naturales; arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup (salsa); vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 1225535. RDV RUE DU VOYAGE. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la formulación de observación de fondo señalando que el titular de la marca cuenta con registros en el extranjero. Agrega que las marcas cuentan con diferencias conceptuales. Finalmente sostiene que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Sucedáneos de cacao; chocolate; bombones; sucedáneos del chocolate; bebidas a base de sucedáneos del cacao; bebidas con sabor a cacao; bebidas con sabor a chocolate; productos de pastelería; pasteles; tartas; galletas; productos de confitería; helados cremosos; helados; salsas; sirope para cubrir; siropes aromatizantes; salsas para helados; decoraciones comestibles; gomas de mascar; almendras cubiertas con chocolate; almendras cubiertas de sucedáneo de chocolate; frutos secos recubiertos de chocolate; frutos secos recubiertos de sucedáneo de chocolate; frutas cubiertas de chocolate; frutas recubiertas de sucedáneo de chocolate; productos de pastelería y confitería, a saber, base de sucedáneos del chocolate para untar que contenga también sucedáneos de la mantequilla de frutos secos elaborados a partir de una mezcla de semillas; base de chocolate para untar. Clase 30. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aceites para uso alimenticio; grasas comestibles; sucedáneos de la mantequilla; sucedáneos de la leche; productos lácteos; sucedáneos de la manteca de cacao; sucedáneos de la mantequilla de frutos secos; sucedáneos de la mantequilla de cacahuete;

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				grasas comestibles para untar; aceite comestibles para untar; base de sucedáneos de la manteca de cacao para untar; base de sucedáneos de la mantequilla de frutos secos para untar; base de sucedáneos de la mantequilla de cacahuete para untar; base de grasa sabor a cacao para untar; base de grasa sabor a chocolate para untar. Clase 29. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1578124	Francisco Javier Said Lascar	Denominativa	el gallo	A su escrito de fecha 22 de noviembre de 2024, no ha lugar por extemporáneo.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1588544	José Tomás Cornejo González, en representación de María Paz Donoso Ulloa	Denominativa	Felicia	Considerando 1- Que con fecha 21 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra FELICIA, coincide con las denominaciones de las variedades de alfalfa (Medicago sativa), haba (Vicia faba), maíz (Zea mays) y trigo harinero (Triticum aestivum L.) que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD. Se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 6 de enero de 2025, señalando que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero. Agrega que la denominación FELICIA no se encuentra registrada en el Registro de Variedades Protegidas, administrado por el Servicio Agrícola y Ganadero, es necesario destacar que la misma tampoco ha sido reconocida como una variedad de uso público para referirse a las variedades de alfalfa (Medicago sativa), haba (Vicia faba), maíz (Zea mays) y trigo harinero (Triticum aestivum L.). 4- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 5- Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con lo establecido en la causal señalada, específicamente la siguiente alimentos equilibrados para animales de alfalfa, habas, maíz y trigo; mezclas de alimentos para animales que consistan en alfalfa, habas, maíz y trigo; preparaciones de alimentos para animales que consistan en alfalfa, habas maíz y trigo; semillas preparadas para la alimentación de animales de alfalfa, habas, maíz y trigo; sustancias alimenticias fortificadas para animales de alfalfa, habas, maíz y trigo, clase 31. 6- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, puede registrarse la marca comercial solicitada para el resto de la cobertura solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura alimentos equilibrados para animales de alfalfa, habas , maíz y trigo ; mezclas de alimentos para animales que consistan en alfalfa, habas , maíz y trigo ; preparaciones de alimentos para animales que consistan en alfalfa, habas maíz y trigo ; semillas preparadas para la alimentación de animales de alfalfa, habas , maíz y trigo; sustancias alimenticias fortificadas para animales de alfalfal, habas, maíz y trigo, clase 31, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura aditivos en forma de vitaminas y minerales para alimentos para animales de compañía;alimentos dietéticos medicinales para animales;alimentos dietéticos para animales para uso veterinario;alimentos medicinales para animales;bálsamos medicinales para las patas de animales de compañía;champús insecticidas para animales;collares antiparasitarios para animales;collares antipulgas para animales;collares antipulgas para animales de compañía;complementos dietéticos para animales de compañía;complementos dietéticos en forma de golosinas para animales de compañía;complementos de proteínas para animales;complementos alimenticios para animales de uso veterinario;complementos medicinales para alimentos destinados a los animales;complementos vitamínicos y minerales para animales de compañía;desodorantes para camas de animales;enjuagues bucales medicinales para animales de compañía;estimulantes alimenticios para animales;suplementos alimenticios antibióticos para animales;suplementos alimenticios para animales;suplementos alimenticios para animales de uso veterinario;suplementos de proteínas para animales;suplementos nutricionales no medicinales para alimentos para animales;suplementos nutricionales para alimentos de animales para uso médico;suplementos vitamínicos para animales;tapetes

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				absorbentes desechables para la educación higiénica de animales de compañía; tapetes absorbentes desechables para revestir cajones para animales de compañía; ungüentos a base de hierbas para las heridas externas de animales de compañía; vitaminas para animales; vitaminas para animales de compañía, clase 5; alimentos equilibrados para animales con exclusión de alfalfa, habas, maíz; y trigo alimentos para animales de compañía; arena higiénica para animales; arena higiénica para animales domésticos; arena sanitaria para animales; bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; camas y lechos higiénicos para animales; galletas para animales; mezclas de alimentos para animales con exclusión de alfalfa, habas, maíz y trigo; lechos para animales; levaduras deshidratadas activa para animales; levaduras para pienso de animales; objetos comestibles y masticables para animales; preparaciones de alimentos para animales con exclusión de alfalfa, habas, maíz; y trigo salvado de arroz (alimentos para animales); semillas preparadas para la alimentación de animales con exclusión de semillas de alfalfa, habas, maíz y trigo; sustancias alimenticias fortificadas para animales con exclusión de alfalfa, habas, maíz y trigo, clase 31.
1588544	José Tomás Cornejo González, en representación de María Paz Donoso Ulloa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Felicia	Resolviendo presentación de fecha 6 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1589220	Santa Cruz IP SpA, en representación de Tres Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRES CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Como se pide.
1589220	Santa Cruz IP SpA, en representación de Tres Chile SpA	Denominativa	TRES CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación de fondo en la cual señala que se está tramitando la cesión de la solicitud desde TRES CHILE SPA a SCHWAGER S.A. se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo, sin perjuicio a lo que se resuelva en definitiva en relación a los registros N°835865 y N°948858
1589235	Aldo Richard Álvarez Serrano, en representación de Wilma De Los Angeles Bobadilla Bahamondes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	plásticos B&B	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 28 de enero de 2024 folio C/2025/10999: Como se pide. A escrito de fecha 24 de febrero de 2025 folio C/2025/22064: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 3 de abril de 2025 folio C/2025/39338: Estése a lo resuelto.
1589239	Santa Cruz IP SpA, en representación de Tres Chile SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	TRES CHILE	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación de fondo en la cual señala que se está tramitando la cesión de la solicitud desde TRES CHILE SPA a SCHWAGER S.A. se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo, sin perjuicio a lo que se resuelva en definitiva en relación a los registros N°835865, N°802959 y la solicitud N°1467982.
1589239	Santa Cruz IP SpA, en representación de Tres Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRES CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Como se pide.
1589244	Christian Rodrigo Poblete Garay Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	3MASTER	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589320	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL HORNERO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estese a lo que se resuelva en definitiva. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589388	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de DAYCA SPA	Mixta	DAYCA	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1307570, marca AYCA, que distingue Servicios de ingeniería en proyectos mineros, ingeniería industrial y estructural; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; servicios de ingeniería y consultas de orientación profesional y técnica en rubro de ingeniería y minería; explotación geofísica para la industria de la minería; servicios de consultoría técnica en el área de la minería; servicios de prospección geológica, peritajes geológicos relacionados con la minería; análisis para la explotación de yacimientos mineros, de la clase 42. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente actualización de software;actualización y diseño de software informático;actualización y mantenimiento de software informático;actualización, diseño y alquiler de software;alojamiento de aplicaciones de software para terceros;alojamiento de software como servicio;alquiler de hardware y software;alquiler de software;alquiler de software informático;alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos;alquiler de software y programas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				computadora;alquiler de software y programas informáticos;alquiler y mantenimiento de software;arrendamiento de hardware y software;asesoramiento en el campo del diseño de software;asesoramiento sobre el diseño de software;autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea;autenticación de usuarios mediante hardware biométrico y software de tecnología para transacciones comerciales electrónicas;autoría de software;calibración de software;configuración de equipos informáticos por medio de software;configuración de hardware mediante el uso de software;configuración de software;consultoría en software;consultoría en diseño de software;consultoría sobre software;consultoría técnica en aplicación y utilización de software;consultoría técnica en instalación y mantenimiento de software;control de calidad de software;copiado de software informático;creación, mantenimiento y actualización de software informático;depuración de software;desarrollo de hardware y software;desarrollo de soluciones de aplicaciones de software;desarrollo y actualización de software informático;desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo;desarrollo y prueba de software;desarrollo, programación e implementación de software;diagnóstico de problemas de software;diseño personalizado de software;diseño y escritura de software informático;ensayo de software;escritura y actualización de software;facilitación de acceso temporal a aplicaciones y herramientas de software en línea;facilitación de acceso temporal a software de inversión no descargable en línea;ingeniería de software;instalación y mantenimiento de software;instalación, actualización y mantenimiento de software;investigación en materia de software;investigación sobre software;investigación y desarrollo de software;montaje de software;mejora de software;modernización de software;servicios de asistencia técnica de software;servicios externalizados de software informático como servicio;software como servicio, clase 42.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura actualización de software;actualización y diseño de software informático;actualización y mantenimiento de software informático;actualización, diseño y alquiler de software;alojamiento de aplicaciones de software para terceros;alojamiento de software como servicio;alquiler de hardware y software;alquiler de software;alquiler de software informático;alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos;alquiler de software y programas de computadora;alquiler de software y programas informáticos;alquiler y mantenimiento de software;arrendamiento de hardware y software;asesoramiento en el campo del diseño de software;asesoramiento sobre el diseño de software;autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aplicaciones de software en línea;autenticación de usuarios mediante hardware biométrico y software de tecnología para transacciones comerciales electrónicas;autoría de software;calibración de software;configuración de equipos informáticos por medio de software;configuración de hardware mediante el uso de software;configuración de software;consultoría en software;consultoría en diseño de software;consultoría sobre software;consultoría técnica en aplicación y utilización de software;consultoría técnica en instalación y mantenimiento de software;control de calidad de software;copiado de software informático;creación, mantenimiento y actualización de software informático;depuración de software;desarrollo de hardware y software;desarrollo de soluciones de aplicaciones de software;desarrollo y actualización de software informático;desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo;desarrollo y prueba de software;desarrollo, programación e implementación de software;diagnóstico de problemas de software;diseño personalizado de software;diseño y escritura de software informático;ensayo de software;escritura y actualización de software;facilitación de acceso temporal a aplicaciones y herramientas de software en línea;facilitación de acceso temporal a software de inversión no descargable en línea;ingeniería de software;instalación y mantenimiento de software;instalación, actualización y mantenimiento de software;investigación en materia de software;investigación sobre software;investigación y desarrollo de software;montaje de software;mejora de software;modernización de software;servicios de asistencia técnica de software;servicios externalizados de software informático como servicio;software como servicio, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura aplicaciones [software] descargables para smartphones;aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes;aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes [smartphones];aplicaciones de software de computador;aplicaciones de software de computadora;aplicaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software de ordenador;aplicaciones de software descargables;aplicaciones de software informático;aplicaciones de software para dispositivos compatibles con internet de las cosas [idc];bots en cuanto software informático;chatbot [software informático descargable para simular conversaciones];computadoras y software de computadora de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos;enrutadores con software de configuración de red incorporado;extensión de navegador en cuanto software descargable;hardware y software;herramientas de desarrollo de software;kits de desarrollo de software [sdk];motores de búsqueda [software] para ordenadores;plataformas de software;software;software compilador;software operativo de computadoras;software operativo de computadoras descargable;aplicaciones de software descargables [apps], clase 9; suministro de acceso mediante redes de datos a software para el acceso a internet, clase 38; concesión de licencias de software, clase 45.
1589411	Francisco José Ricardo Labarca Fernández	Denominativa	Elevate Market	Resolviendo presentación de fecha 20 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589449	Pedro Nelson Contreras López	Mixta	TradingReps	Resolviendo presentación de fecha 27 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589460	Carlos Puelma Allende, en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	IM-PROVE	Resolviendo presentación de fecha 2 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589467	Franco Ignacio Alfaro Campos	Denominativa	CLIMA CORDILLERA	Resolviendo presentación de fecha 2 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589483	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Colegio de Abogados de Chile A.G.	Denominativa	Colegio de Abogados	Resolviendo presentación de fecha 16 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589485	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Colegio de Abogados de Chile A.G.	Denominativa	Colegio de Abogados	Resolviendo presentación de fecha 16 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589495	Nicolás Maximiano Valdivia Haltenhoff, en representación de Gnius Chile SPA	Mixta	GNIUS AGENCY	Resolviendo presentación de fecha 7 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589544	Angela Catalina Tobar Flores	Denominativa	Clear Management	Resolviendo presentación de fecha 20 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589564	Vania Scarlet Rivas Gatica	Mixta	Ada	Resolviendo presentación de fecha 13 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589659	Mga Abogados SpA, en representación de Nicolás Antonio Ortiz Robles	Mixta	xparkling water	Resolviendo presentación de fecha 26 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589670	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	BRONCE VERDE	Resolviendo presentación de fecha 8 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589678	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	BRONCE VERDE	Resolviendo presentación de fecha 8 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1590296	Andrés Alejandro Vergara Vargas	Denominativa	Larrain Automotriz	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1590310	Leonardo Enrique Valenzuela Valencia	Mixta	NOMADAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1590364	Freddy Ricardo Garcia Curvelo	Mixta	Fusion Epoxy Black Label	Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1590388	Mauricio Alberto Vidal Elías	Denominativa	Puralfalfa	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1590392	Miguel Angel Araya Jara, en representación de Comercial Fuentes y Araya Spa	Denominativa	SportCamp	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590396	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Soluciones Automotrices Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARSOLUTIONS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1590431	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL LAS LENGAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA SUR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MDT Design SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MDT Design	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonella Millaray León Ortiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sahirdesalem	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1590441	Maria Del Pilar Winkelried Fernandez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	warquitectura	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a los antecedentes adicionales, por cuanto no obran materialmente en autos y se tienen por no acompañados.
1590511	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de FPS FLEXIBLES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FPS Flexible Packaging Solutions	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo
1590512	Alejandro Peroni Durán, en representación de Laboratorio Clínico Bianca SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Laboratorio Clinico Bianca	
1590512	Alejandro Peroni Durán, en representación de Laboratorio Clínico Bianca SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Laboratorio Clinico Bianca	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1590539	José Francisco Silva Grebe, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CUIDADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Interacciones Cuidadosas Justicia	Por cumplido lo ordenado.
1590539	José Francisco Silva Grebe, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CUIDADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Interacciones Cuidadosas Justicia	Como se pide, corrija titular en los términos indicados.
1590654	Carolina Yesel Flores Rojas	Denominativa	ELECGREEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1591096	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Mixta	METLIFE ORIENTA	Resolviendo presentación de fecha 6 de enero de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591096	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Mixta	METLIFE ORIENTA	Resolviendo presentación de fecha 17 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591099	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Denominativa	METLIFE ORIENTA	Resolviendo presentación de fecha 17 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591099	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Denominativa	METLIFE ORIENTA	Resolviendo presentación de fecha 6 de enero de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591408	Teresa Matzury Hernández Navarro	Denominativa	D'Pelos Can	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597165	"HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de EVEREST BRANDS SpA	Denominativa	GASTROTECH	A su escrito de fecha 03/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre; Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1597806	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de Constructora e Inmobiliaria Nórdica Limitada	Mixta	OUTLET PROPIEDADES	A su escrito de fecha 15 de abril de 2025, atendida la resolución de rechazo notificada en autos, no ha lugar al desistimiento por improcedente.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1599715	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de EVEREST BRANDS SPA	Denominativa	PEYUCO	A su escrito de fecha 03/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre; Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1600462	Martín Irrázaval Videla	Denominativa	Wild Instinct	A su escrito de fecha 07/04/2025, se resuelve: Téngase presente el desistimiento de la solicitud de autos.
	Resolución de desistimiento			
1602254	Ignacio Javier Acevedo Asenjo, en representación de Dirección General de Aeronáutica Civil	Mixta	Meteochile Dirección Meteorológica	A su escrito de fecha 31/03/2025, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide; Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1602254	Ignacio Javier Acevedo Asenjo, en representación de Dirección General de Aeronáutica Civil	Mixta	Meteochile Dirección Meteorológica	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1603037	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Monserrat SpA	Denominativa	VOLTICA	A su escrito de fecha 02/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de razón social; Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1603045	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Monserrat SpA	Denominativa	VOLTICA	A su escrito de fecha 02/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de razón social; Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1604771	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A.	Mixta	LA EXPLOSIVA SONORA DINAMITA INTERNACIONAL	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1604941	CRISTOBAL PORZIO, en representación de FUEGUIA S.R.L	Mixta	F FUEGUIA 1833 PATAGONIA	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1605040	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE DECORACIÓN RE-DECORA LIMITADA	Mixta	RE DECORA RD	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1605173	Jacob Chacón Fuenzalida	Denominativa	CTA	Como se pide, agreguese datos del representante.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1605440	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de VIDAGROUP SpA	Mixta	CLINIC	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1605441	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Fundación Mente en Mente	Denominativa	Fundación Más Mentes	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1607506	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	VIZTO	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.
	Resolución de desistimiento			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A su escrito de fecha 19 de febrero de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1613418	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WALNUT TECNOLOGIAS SPA	Mixta	WALNUT TECNOLOGIAS	1.- En la presente solicitud N°1613418, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con poder del solicitante, WALNUT TECNOLOGIAS SPA, ya que fue presentada por el Sr. Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, se notificó con fecha 24 de marzo de 2025, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir un poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante de WALNUT TECNOLOGIAS SPA, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. 2.- Con fecha 10 de abril de 2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de WALNUT TECNOLOGIAS SPA, Custodia de Poder N°266488, e informó que “el escrito solicitado” se encontraba bajo número de custodia 266488. 3.- Revisado el documento citado por el compareciente, en particular el poder custodiado bajo el Número 266488, se constató que no corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante de WALNUT TECNOLOGIAS SPA., hecho que fue certificado con fecha 21 de abril de 2025 por la Conservadora de marcas. 4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. 5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordena su archivo.
1613968	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Galpon Alonso SpA	Mixta	Galpon Alonso	
	Resolución de abandono			
1614138	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	
	Resolución de tener por no presentada			
1614145	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TRAVELVIP LTDA	Mixta	TRAVELVIP AIR	
	Resolución de tener por no presentada			
1614153	Javier Adolfo Arcos Palominos, en representación de Servicios Medicos y Quirurgicos Limarí SpA	Figurativa		
	Resolución de abandono			
1614158	Arturo Andrés Ibáñez Iligarai, en representación de El abrazo films SpA	Denominativa	Probando el barrio	A su escrito de fecha 14 de abril de 2025, téngase presente el desistimiento de la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1614206	Marco Antonio Sánchez Saavedra	Denominativa	VERSUS	
	Resolución de tener por no presentada			
1614334	Mario Alejandro Alegría Barrientos	Denominativa	chaodi	
	Resolución de tener por no presentada			
1614335	Mario Alejandro Alegría Barrientos	Denominativa	chao-di	
	Resolución de tener por no presentada			
1614509	Ricardo Javier Ulloa González	Mixta	agestor	
	Resolución de tener por no presentada			
1614815	Juan Jesús Andrés Estay Varela, en representación de COMERCIAL AHUAYRO SPA	Mixta	AHUAYRO	
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1614815	Juan Jesús Andrés Estay Varela, en representación de COMERCIAL AHUAYRO SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AHUAYRO	Al escrito de fecha 16 de abril de 2025: No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud, y al haberse presentado la contestación de las observaciones forma extemporánea, dado que el plazo para ello finalizó el día 15 de abril de 2025.
1614817	Jasmín Cheridan Silva Brevis, en representación de Turismo FV SpA Resolución de abandono	Denominativa	Turismo FV	
1614871	Carolina Soledad Calderón Bravo, en representación de Comercializadora Quillota SPA Resolución de abandono	Denominativa	American Burguer Chips	
1616039	Carolina Estrella Del Rosario Rojas Vergara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ecografías Sonointegral	
1616112	Nicolás Alejandro Meneses Muñoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Sector privado sur	
1616114	Nicole Camila Hernández Herrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	27 Street	
991512985	Steven M. Espensshade Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PICROSS	Téngase presente.
991579138	Steven M. Espensshade Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRINCESS PEACH	Téngase presente.
990168974	LYNDE & ASSOCIES, en representación de LÖWENBRÄU AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LÖWENBRÄU	Téngase presente.
991003008	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AZIMBRA	Téngase presente.
991067697	Keltie LLP, en representación de Robert Walters Holdings Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROBERT WALTERS	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991136470	ERNEST GUTMANN - YVES PLASSERAUD SAS, en representación de ERAM	Mixta	GEMO	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991160312	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	CEZONRO	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991183126	Troller Hitz Troller Rechtsanwälte, en representación de Ravishankar Ramanayakanpet Venkatratnam "Sri Sri Ravi Shankar"	Denominativa	Sudarshan Kriya	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991183465	Troller Hitz Troller Rechtsanwälte, en representación de Ravishankar Ramanayakanpet Venkatratnam "Sri Sri Ravi Shankar"	Mixta	THE ART OF LIVING	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991370467	GORRISSSEN FEDERSPIEL ADVOKATPARTNERSELSKAB, en representación de Rains ApS	Denominativa	RAINS	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991504026	Choi Jung Ho, en representación de andar co., ltd.	Mixta	andar	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991584368	Luisa Bonachea and Alexandra Martinez Verso Law Group LLP, en representación de Okta, Inc.	Denominativa	OKTA	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991617038	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, Madame Sophie REGISSER, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	PURE V	Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991631925	Wuhan Way Insight International IP services, en representación de SHENZHEN SAKO SOLAR CO., LTD.	Mixta	SAKO	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991670388	S. Roxanne Edwards, Munck Wilson Mandala, en representación de Charlie's Chalk Dust, LLC	Denominativa	PACHA MAMA	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991680611	Shanghai GOOIP Co., Ltd, en representación de GOOMAX METAL CO., LTD	Mixta	GOOMAX	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991681486	Breuer Lehmann Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Putcor service and trade GmbH	Denominativa	Vulcan	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991682087	JUNG, Chang Su, en representación de Parket Inc.	Mixta	mixsoon	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991695456	PLASSERAUD IP, en representación de SIGNS	Denominativa	Confidence EQ	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991696359	CASAS ASIN, S.L., en representación de Scalpers Fashion, S.L.	Mixta	SCALPERS Home	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991706244	Patentanwälte Olbricht Buchhold Keulertz Partnerschaft mbB, en representación de pff pet food factory GmbH	Mixta	little stars	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991709318	Pamela S. Chestek, Chestek Legal, en representación de Zoom Video Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM ONE	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991713743	Pamela S. Chestek, Chestek Legal, en representación de Zoom Video Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM MAIL	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991716117	Pamela S. Chestek, Chestek Legal, en representación de Zoom Video Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM CALENDAR	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991719398	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li Mind	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991720374	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de IM PRODUCTION	Mixta	MARANT ETOILE	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991723040	Golrang Industrial Group, en representación de Swiss Cosmetics Alliance AG	Denominativa	VOX	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991724114	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Licum	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991727854	PLASSERAUD IP, en representación de AGRIODOR	Denominativa	Blendesign	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991731076	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li Auto	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991734512	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991734709	PLASSERAUD IP, en representación de L'Artisan Parfumeur S.A.R.L.	Denominativa	MÛRE ET MUSC	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991747086	Hangzhou OneChine Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Hangzhou Aini Culture Technology Co., Ltd.	Mixta	Kasimir	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991757148	ITEM d.o.o., en representación de SciNote, d.o.o.	Denominativa	SciNote	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991758025	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de ELLUXION TRAVEL SINGAPORE PTE. LTD.	Mixta	azgotrip	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991758293	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de ELLUXION TRAVEL SINGAPORE PTE. LTD.	Mixta	azgo	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991768497	Choi Jung Ho, en representación de andar co., ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991772812	Beijing Seming Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Lin, Xu Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	elétto	Téngase presente.
991778274	BAKER & MCKENZIE BARCELONA, S.L.P., en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991780486	Myriam Brunet, en representación de BEAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEAL	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
991780487	Myriam Brunet, en representación de BEAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
991780488	Myriam Brunet, en representación de BEAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Beal B	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
991781042	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bonus Craze	Atendido el recurso presentado por el solicitante, en un estudio de los antecedentes y al existir imprecisiones en la parte resolutive de la resolución recurrida, se resuelve, Ha lugar a la rectificación de la resolución de fecha 04 de abril de 2025, y reemplácese la parte resolutive: "Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1) Atendida la aclaración y precisión de la cobertura objetada se reconsidera la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de instalación, mantenimiento y reparación en la industria naviera; mantenimiento y reparación de aparatos de ahorro de energía; instalación, mantenimiento y reparación de equipos mecánicos en barcos para mejorar el rendimiento y la economía del combustible y transmitir datos relacionados con los servicios antes mencionados; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos para la mejora de la eficiencia energética de barcos; servicios de asesoramiento en la industria naviera; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de aparatos de ahorro de energía; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de aparatos para la mejora de la eficiencia energética de barcos, de la clase 37, y 3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software de tecnología para la industria naviera; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para barcos; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para mejorar el rendimiento de buques y la economía del combustible; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para reducir las emisiones de barcos y el consumo de combustible; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para mejorar la eficiencia energética de barcos; plataforma digital para la utilización de inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para mejorar el rendimiento de buques y la economía del combustible; plataforma digital para la utilización de inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para reducir la emisión y el consumo de combustible de barcos; plataforma digital para la utilización de inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para mejorar la eficiencia energética de los barcos; informes electrónicos descargables para mejorar el rendimiento de buques y la economía del combustible, reducir la emisión de combustible y el consumo de combustible y mejorar la eficiencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				energética de los barcos; instrumentos electrónicos de control para mejorar el rendimiento de buques y la economía del combustible, reducir la emisión de combustible y el consumo de combustible y mejorar la eficiencia energética de los barcos; dispositivos de control de la energía; dispositivos de control eléctricos para la gestión de energía, de la clase 09; Servicios de gestión de negocios en la industria naviera; gestión de negocios comerciales y consultoría sobre gestión relacionada con el rendimiento de buques y el ahorro de combustible mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático; gestión de negocios comerciales y consultoría sobre gestión relacionada con la reducción de las emisiones de barcos y el consumo de combustible; consultoría sobre gestión y gestión de negocios comerciales para mejorar la eficiencia energética de barcos; consultoría empresarial en la industria naviera; consultoría empresarial en relación con la mejora del rendimiento de buques y la economía del combustible mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático; consultoría empresarial en relación con la reducción de las emisiones de barcos y el consumo de combustible; consultoría empresarial en relación con la eficiencia energética para barcos; servicios de abastecimiento en la industria naviera; preparación de informes empresariales en la industria naviera; procesamiento de datos en la industria naviera y en relación con la mejora del rendimiento de buques y la economía del combustible, la reducción de emisiones de barcos y el consumo de combustible y la mejora de la eficiencia energética de barcos, de la clase 35; Servicios de financiación y financiación en la industria naviera; servicios de financiación para entidades comerciales en la industria naviera; servicios de financiación en la industria naviera; financiación de proyectos destinados a reducir la emisión y el consumo de combustible de barcos; consultoría financiera en la industria naviera; consultoría sobre financiación de proyectos energéticos; consultoría sobre financiación de proyectos destinados a reducir la emisión y el consumo de combustible de barcos, de la clase 36; Servicios de expedición; servicios logísticos de transporte; consultoría sobre logística

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de transporte, transporte, envío y almacenamiento de mercancías, de la clase 39; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios científicos para la gestión de barcos mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para el rendimiento de buques y la economía del combustible; servicios científicos para la gestión de barcos mediante inteligencia artificial y software de aprendizaje automático para reducir las emisiones de barcos y el consumo de combustible; prestación de servicios de consultoría tecnológica en la industria naviera; consultoría sobre el ahorro de energía; consultoría relacionada con la mejora de la eficiencia energética de barcos; asesoramiento relacionado con la mejora de la eficiencia energética de barcos; servicios de análisis e investigación industrial; investigación sobre la reducción de emisiones de carbono; ensayos sobre el medio ambiente; servicios de informes de expertos relacionados con la mejora de la eficiencia energética para barcos; servicios de evaluación del impacto medioambiental; servicios de comprobación e inspección medioambiental; diseño y desarrollo de software en la industria naviera; servicios de plataformas de procesamiento de datos digitales para mejorar la eficiencia energética de barcos, de la clase 42", por lo que sigue, "Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4, 5 y 6 y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1) Atendida la aclaración y precisión de la cobertura objetada se reconsidera la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido 2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas que funcionan con monedas y máquinas tragamonedas; máquinas de juegos de azar; carcassas para máquinas de juego, máquinas para juegos de apuestas; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; billetes de lotería para raspar; los productos mencionados guardan relación exclusivamente con apuestas, juegos de apuestas y juegos de azar que no sean destinados a niños, de la clase 28, y 3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware informático); aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; software de aplicaciones informáticas con juegos de apuestas; software informático para la administración de juegos de apuestas; hardware para juegos de apuestas; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; pantallas de ordenador; pantallas LED de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; controladores de software; billetes de lotería electrónicos; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para juegos de vídeo tragaperras, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo, suministrados en

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				línea y por medio de redes informáticas y que pueden jugarse en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos recreativos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; los productos mencionados guardan relación exclusivamente con apuestas, juegos de apuestas y juegos de azar que no sean destinados a niños, de la clase 09; y Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar], todos los servicios antes mencionados guardan relación exclusivamente con apuestas, juegos de apuestas y juegos de azar que no sean destinados a niños. Servicios de casinos [juegos] de la clase 41."

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				En lo no modificado rigue íntegramente la resolución de aceptación parcial de fecha 04 de abril de 2025.
991782613	Jennifer Golinveaux Winston & Strawn LLP, en representación de Hometown Food Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIRCH BENDERS	Estese a lo resuelto.
991782613	Jennifer Golinveaux Winston & Strawn LLP, en representación de Hometown Food Company Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	BIRCH BENDERS	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente solicitud a fin de que el solicitante de inicio a los tramites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
991783838	AYRINTI PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de BETA OPTIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOVAX OPTICAL LENSES	Como se pide.
991783838	AYRINTI PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de BETA OPTIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOVAX OPTICAL LENSES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991783896	DSM Intellectual Property, en representación de DSM-Firmenich AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	dsm-firmenich	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
991783896	DSM Intellectual Property, en representación de DSM-Firmenich AG Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	dsm-firmenich	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo, es decir, que el titular de las marcas fundantes de la observación de fondo corresponde a una empresa relacionada, toda vez que DSM-FIRMENICH AG (solicitante de autos) nace como fruto de la fusión entre DSM IP ASSETS B.V. (titular de las marcas registradas) y FIRMENICH SA se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991783896	DSM Intellectual Property, en representación de DSM-Firmenich AG	Mixta	dsm-firmenich	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991785277	Merkenbureau Bouma B.V., en representación de Bram Niessink	Denominativa	FUGAZZI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija-se en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991785351	DSM Intellectual Property, en representación de Avansya V.O.F.	Denominativa	SUSTREA	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija-se en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991785427	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTLE CHOCO TRIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991785668	PHILLIPS ORMONDE FITZPATRICK, en representación de Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation	Denominativa	DC. COP	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija-se en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991785848	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PUMA SE	Denominativa	CUMBRE	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija-se en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 12 de diciembre de 2024 folio C/2024/155515: Como se pide. A escrito de fecha 12 de diciembre de 2024 folio C/2024/155466: Atendido a lo dispuesto por el solicitante en su escrito de fecha 12 de diciembre de 2024 folio C/2024/155515 se resuelve: Téngase por no presentado el escrito.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991791254	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	CIRKUL +	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991791254	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	CIRKUL +	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991791284	Antonio Varas Braun, en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura conexão de Humor	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991791287	Antonio Varas Braun, en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura KAIK O2	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991791350	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BeA GmbH	Figurativa		A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991791351	Salman Ahmed Sheikh, en representación de Hamdard Laboratories (Waqf) Pakistan	Denominativa	ROOH AFZA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991791729	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de VECTEM, S.A.	Denominativa	TRACTOPON	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991796792	Ghows LLC, en representación de UGEL COSMETICS PTE. LTD.	Mixta	BLÉ DE FONTY	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473353	1140363	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	B & H PHOTO-VIDEO-PROAUDIO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
471822	1163863	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	LA SENZA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
473334	1169171	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SEATTLE'S BEST COFFEE	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443825	1105440	Jacqueline Isabel Flores Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRISA DEL SOL	Acredítese representación de dn. Andrés Aguayo Díaz, acompañando poder correspondiente.
470068	1140636	Cristian Andrés Vergara Rosales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNOR	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo respecto al poder, corrija representante. Cumpla debidamente con la observación anterior, debe modificar en la Clase 35 , "Servicios de importación y exportación con representación de toda clase de productos o artículos nacionales o extranjeros" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos o artículos nacionales o extranjeros" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470565	1153652	Levo Legal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY SAT	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025: A lo principal: cumpla debidamente con la observación anterior, eliminando las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia; Otrosí: Téngase presente.
473848	1157295	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KORKMAZ	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 21 , especifique conforme a " Utensilios domésticos o de cocina y contenedores de uso doméstico que no sean de metales preciosos o recubiertos por ellos, especialmente sartenes, teteras, ollas a presión, baterías de cocina , sartenes de estofado, sartenes de vidrio y utensilios de cocina no eléctricos, bandejas para hornear, moldes de cubitos de hielo, moldes de pastel, recipientes con aislamiento térmico y frascos, filtros que no sean de metales preciosos, cuencos, cubos, cubos de basura, hueveras, macetas, materas, dispensadores de jabón, cestas para picnic. Aclare " materas ".
473858	1157664	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACOGE UNA VIDA FUNDACIÓN CHILE UNIDO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
474161	1158319	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la facultad de Nicholas J. Pace para representar a O&M Halyard International Unlimited Company. Acompañe anexo A referido en cesión de marca internacional con la individualización de la marca que se transfiere.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470394	1158829	Cristian Andrés Vergara Rosales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNOR	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo respecto al poder, corrija representante. En un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar en la Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
473855	1158959	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACES HIGH	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
473868	1159863	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIBLIOREDES	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473851	1161935	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURO PUYEHUE	En descripción de servicios de Clase 44 , especifique conforme a "Servicios de Spa, de masajes, de baños turcos, servicios de casas de reposo, servicios de casas de convalecencia, servicios de estaciones termales".
473867	1164236	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES SUPPLY	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 17;" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de la clase 17.
473869	1165065	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA VIÑA DEL MAR	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos".
473857	1166967	Roberto Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GHOSH	Describe cobertura de clase 29 a renovar.
473864	1182537	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAINSA	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
473865	1182538	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAINSA	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473954	1195164	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INDIGO PALMS	En cobertura de clase 35 modifique todas las indicaciones de " Establecimiento comercial para la compra y venta " , por " Servicios de compraventa " .
473853	1197166	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTON	En descripción de servicios de Clase 35 , especifique conforme a " Servicios de asesoramiento relacionados con franquicias, especialmente, asistencia técnica en la organización e instalación de balnearios, hoteles, moteles y restaurantes; administración de negocios " . En clase 43 reclasificar " Servicio de balneario médico " a clase 44, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474275	840325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CAMARO	
		Anotación de Transferencia total		
474276	840342	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CAMARO	
		Anotación de Transferencia total		
474379	914338	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ZALAUQUETT	
		Anotación de Cambio de nombre		
474376	914339	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ZALAUQUETT	
		Anotación de Cambio de nombre		
474299	927730	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de	ARGENTADUR	
		Anotación de Transferencia total		
474392	992118	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ZALAUQUETT	
		Anotación de Cambio de nombre		
474378	992120	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ZALAUQUETT	
		Anotación de Cambio de nombre		
474380	992122	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ZALAUQUETT	
		Anotación de Cambio de nombre		
474381	998518	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ZALAUQUETT	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469015	1101867	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALTHUS	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
470704	1120870	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOCCO	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
474393	1128730	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DONNEBAUM	
460028	1140266	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPE JEANS LONDON	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
470301	1140637	Cristian Andrés Vergara Rosales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNOR	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija representante.
474012	1141340	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFF ROAD JOE'S JOE OFF ROAD CHIPS	
467112	1142880	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	& OTHER STORIES	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
470093	1144397	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
470105	1144876	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470610	1144884	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
470627	1144896	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
470613	1144898	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
473947	1144954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCLAIR	
469746	1145258	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEA	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
469150	1146047	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOZART	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
473942	1146275	VEGA MARTINEZ AMADO ROBERTO Anotación de Renovación TLT	BEAUTE MARIN	
469747	1146422	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERCILLA	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
474010	1147010	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIPA FACHADAS EXTRACUBRIENTE HIDRORRELENTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469074	1148591	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESE-ESTUDIOS SUPERIORES DE LA EMPRESA	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
474021	1149838	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEFENTECH	
474022	1149846	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUORENCIL W	
470299	1149850	Cristian Andrés Vergara Rosales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNOR	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija representante.
469097	1150368	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON'T WORRY	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
470473	1151483	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATER	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
468628	1151957	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICBM	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
468604	1151963	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICBN INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMEDICAS	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
468601	1151965	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICBN INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMEDICAS	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471009	1152112	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA ESTRELLA DE IQUIQUE	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente
473961	1153021	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANADOL	
469051	1154644	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERFOODS	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
470080	1154978	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONDIRECTV	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
469268	1156023	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JUMBOPACK	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
470726	1156201	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KANTHAL	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
473960	1156258	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T Q	
470691	1156616	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAMOX	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
470692	1156618	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEDAFILL	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473838	1156650	Luis Hernán Olivares Bueno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGMA INGENIEROS CONSULTORES LTDA.	
473950	1156675	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINK PONY RALPH LAUREN	
473866	1157124	Sargent & Krahn., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAKU	
473983	1157233	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA BASS	
473970	1157307	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R IRIMO	
473844	1157348	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUAG	
468709	1157479	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMPION	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
473955	1157495	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTARGO	
470231	1157953	Sociedad Axiobase S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIBOX SMALL & GREEN COMPUTING	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija la individualización del representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473959	1158055	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOWARD LEIGHT	
470644	1158071	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFREDO DI ROMA	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
473993	1158158	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BITREX	
473943	1158305	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENFLEXIS	
473946	1158436	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KELLY EDGE A/S	
470680	1158677	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 24 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
473982	1158815	IURIS ABOGADOS S.A, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREWHELA'S SCHOOL ETS 1937 EXCELLENCE THROUGH INNOVATION	
473984	1158816	IURIS ABOGADOS S.A, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREWHELA'S SCHOOL ETS 1937 EXCELLENCE THROUGH INNOVATION	
474001	1158817	IURIS ABOGADOS S.A, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREWHELA'S SCHOOL ETS 1937 EXCELLENCE THROUGH INNOVATION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473958	1159222	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMMAND	
473843	1159267	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL	
468818	1159278	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIFLAME SOUL	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
473948	1159943	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN BUTTERFLY	
473995	1160001	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARMEN WINEMAKER	
473997	1160002	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVANZA	
473990	1160263	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUANACU	
473992	1160264	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EIG	
473989	1160369	Manuel Andrés Guzmán Tello, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRANET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469983	1160438	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSAN	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
473976	1160567	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OWLET	
470990	1160763	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YARDMASTER	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
473979	1160893	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOSSIMER	
473981	1161158	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCUMATE	
473863	1161336	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAINSA	
474190	1161724	Diego Andrés Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA ENSENADA	
474008	1162483	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEKTA	
473999	1162631	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUCROM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473929	1162960	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAGATA	
473928	1162961	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALISMAN	
474009	1163117	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTICOLA OLMUE	
473845	1163156	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICAT KING	
469182	1163689	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICK	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
473966	1163724	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMOQUIET	
473962	1163725	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMOQUIET	
474013	1165017	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKAN	
473963	1165075	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VSS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473842	1165106	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSORCIO TARJETAS DE CREDITO	
474007	1165191	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACOQUITA	
469175	1165398	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONAMI	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
469674	1165952	TERESA PERALTA VALLEJOS Anotación de Renovación TLT	JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA HELLO CHILDREN	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios y descripción de etiqueta.
473994	1166107	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOSEAL	
474000	1166485	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDALLA REAL	
473951	1166502	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORONA LA CERVEZA MAS FINA	
474377	1166719	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MADESA	
473953	1167049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UVEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474300	1167305	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	AIRPLUS INTERNATIONAL	
		Anotación de Cambio de nombre		
470520	1167599	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	P PORTALINE	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
470116	1168296	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	HARD-TO-FIND MADE EASY	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
		Anotación de Renovación TLT		
468856	1168695	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	DERMOLAND	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
		Anotación de Renovación TLT		
473956	1169498	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	HEXING	
		Anotación de Renovación TLT		
470790	1169724	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de	PRIONICS	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
473965	1170796	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	BLACKSTAR	
		Anotación de Renovación TLT		
474014	1171499	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	MDR	
		Anotación de Renovación TLT		
473980	1171500	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	WM	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473978	1171501	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CFS	
474274	1171879	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OWNERS FIRST	
468858	1172207	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY SIMOND'S	A su escrito de fecha 27-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
468842	1172208	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYLAND	A su escrito de fecha 26-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
474289	1172353	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AIRPLUS INTERNATIONAL	
468587	1173261	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOFILM	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
473856	1173467	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEMUSSE	
470476	1173789	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIDER-MAN	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
473854	1174489	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EZ LINT COLLECTOR	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473987	1174761	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCORI	
468726	1175044	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AR-PLASTIC	A su escrito de fecha 25 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
473841	1176188	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOU DREAM, WE DISPLAY.	Se rectifica representante según poder acompañado.
473927	1176230	YIJUN WANG Anotación de Renovación TLT	GASPER	
473930	1176438	Alejandro Enrique Sánchez Doberti, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	southwind	
474375	1176576	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MADESA	
474370	1176577	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MADESA	
474017	1177014	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAMIN C-INJEKTOPAS	
474016	1177015	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASCOE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474015	1177016	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INJEKTOPAS	
474157	1182530	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PHILIPS	
474020	1182784	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIGINALSWEET, EL ORIGINAL	
474257	1185160	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KORANDO	
473957	1185616	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDIGO PALMS	
473939	1189181	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSARIO ESTATE	
474146	1213200	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALITALIA	
474151	1216106	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALITALIA	
474147	1233992	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474131	1257771	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de	LEAN	
		Anotación de Transferencia total		
474249	1269495	Adolfo Mauricio De La Barrera Pérez, en calidad de Representante de	SG SMARTGOODS	
		Anotación de Transferencia total		
474251	1291817	Adolfo Mauricio De La Barrera Pérez, en calidad de Representante de	sg smartgoods	
		Anotación de Transferencia total		
474302	1395524	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de	CASSIS SUR VIVO Y ENVOLVENTE	
		Anotación de Cambio de nombre		
474369	1395526	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de	CASSIS, NO QUEREMOS MEDIO AMBIENTE, LO QUEREMOS ENTERO	
		Anotación de Cambio de nombre		
474387	1395529	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de	CASSIS NO QUEREMOS MEDIO AMBIENTE, LO QUEREMOS ENTERO	
		Anotación de Cambio de nombre		
474245	1395656	Pedro Pablo Olea Aramburu, en calidad de Representante de	Doña Tuti	
		Anotación de Transferencia total		
474247	1395657	Pedro Pablo Olea Aramburu, en calidad de Representante de	Doña Tuti	
		Anotación de Transferencia total		
474395	1403409	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de	VOLCATELLA	
		Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474130	1422048	Carlo Hernán Marsano Cornejo, en calidad de Representante de	Asuytech	
		Anotación de Transferencia total		
474246	1457125	Pedro Pablo Olea Aramburu, en calidad de Representante de	doña Tuti	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
444604	868162	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	FINMEISTER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Que, con fecha 18 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 444604, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367813. Que, con fecha 16 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367813. Que, con fecha 03 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento. Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367813, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367813, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445330 debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio. Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 16 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445330, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.
434352	877263	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	FUNDACION OPORTUNIDAD	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, Que, el 22 de noviembre de 2023, Fundación de Beneficencia Pública Chile Más Hoy, representada por Felipe Maximiliano Concha Téllez, solicitó anotación de transferencia total de la marca FUNDACION OPORTUNIDAD, registro N° 877263. Esta anotación de transferencia total fue signada con el número 434352. Que, durante su tramitación, la anotación fue observada el 07 de diciembre de 2023, para que requiera rectificación del titular en el registro. Que, con fecha 23 de enero de 2024 el solicitante requiere se verifique la identidad de la Fundación de Beneficencia Pública Oportunidad Mayor conforme a su RUT y ordene la rectificación respectiva en el registro de marca. Que, con fecha 13 de febrero de 2024 se reitera observación de requerir la rectificación de la razón social del titular en el registro. Que, el usuario cumple con lo ordenado y rectifica el titular de la marca en el registro marcario, sin embargo, no contesta la observación en la anotación de transferencia. Que, con fecha 15 de abril de 2024 se dicta resolución de abandono por no cumplimiento de observación de forma. Que, con fecha 22 de abril de 2024 el solicitante interpone en lo principal: Recurso de reposición y en el otrosí: Recurso Jerárquico, fundado en que la resolución de abandono sea enmendada conforme a derecho, accediendo a la suspensión del procedimiento mientras se resuelve la solicitud de rectificación del titular, lo cual no fue solicitado en tiempo y forma. Que, con fecha 28 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de se tenga presente y se resuelva derechamente la solicitud de anotación de transferencia total. Que, en atención a lo expuesto anteriormente, este Instituto hace presente que, cada solicitud de transferencia que es ingresada a INAPI, se individualiza con un número único de tramitación y a partir de éste se configura su expediente electrónico. Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, éstas mantienen su tramitación independiente de toda otra solicitud, anotación o registro. Por tanto, se trata de un error insubsanable, el no haber sido acreditado en el respectivo expediente el cumplimiento ordenado por este Instituto, en tiempo y forma, tendiente a subsanar las observaciones realizadas en la tramitación de la anotación de transferencia total. Lo anterior, ha sido ampliamente informado al público a través de las Directrices de Marcas disponibles en el sitio web de INAPI (https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0), y en la Resolución Exenta N°138 de INAPI, del año 2022, que en su numeral 6.1 señala: El expediente electrónico de las solicitudes referidas a los derechos de propiedad industrial que se tramiten por medios electrónicos ante INAPI, se iniciará con la

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				primera solicitud que se presente, asignándole un número de trámite y señalando fecha y hora de dicha gestión. E impone al usuario(a) el deber de verificar el correcto número de la solicitud, anotación o renovación a la cual efectúa sus presentaciones, ya que éstas quedarán automáticamente vinculadas a dicha solicitud electrónica. Que, en consecuencia, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 11 y 22 de la Ley N° 19.039 en relación al 32 del Reglamento de la Ley N° 19.039, y demás disposiciones pertinentes, Resuelvo, A LO PRINCIPAL: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; AL OTROSÍ: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes al Director Nacional para su resolución. A la presentación de 28 de mayo de 2024: Téngase presente.
434282	877264	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	FUNDACION OPORTUNIDAD	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, Que, el 21 de noviembre de 2023, Fundación de Beneficencia Pública Chile Más Hoy, representada por Felipe Maximiliano Concha Téllez, solicitó anotación de transferencia total de la marca FUNDACION OPORTUNIDAD, registro N° 877264. Esta anotación de transferencia total fue signada con el número 434282. Que, durante su tramitación, la anotación fue observada el 07 de diciembre de 2023, para que requiera rectificación del titular en el registro. Que, con fecha 23 de enero de 2024 el solicitante requiere se verifique la identidad de la Fundación de Beneficencia Publica Oportunidad Mayor conforme a su RUT y ordene la rectificación respectiva en el registro de marca. Que, con fecha 13 de febrero de 2024 se reitera observación de requerir la rectificación de la razón social del titular en el registro. Que, el usuario cumple con lo ordenado y rectifica el titular de la marca en el registro marcario, sin embargo, no contesta la observación en la anotación de transferencia. Que, con fecha 15 de abril de 2024 se dicta resolución de abandono por no cumplimiento de observación de forma. Que, con fecha 22 de abril de 2024 el solicitante interpone en lo principal: Recurso de reposición y en el otrosí: Recurso Jerárquico, fundado en que la resolución de abandono sea enmendada conforme a derecho, accediendo a la suspensión del procedimiento mientras se resuelve la solicitud de rectificación del titular, lo cual no fue solicitado en tiempo y forma. Que, con fecha 28 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de se tenga presente y se resuelva derechamente la solicitud de anotación de transferencia total. Que, en atención a lo expuesto anteriormente, este Instituto hace presente que, cada solicitud de transferencia que es ingresada a INAPI, se individualiza con un número único de tramitación y a partir de éste se configura su expediente electrónico. Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, éstas mantienen su tramitación independiente de toda otra solicitud, anotación o registro. Por tanto, se trata de un error insubsanable, el no haber sido acreditado en el respectivo expediente el cumplimiento ordenado por este Instituto, en tiempo y forma, tendiente a subsanar las observaciones realizadas en la tramitación de la anotación de transferencia total. Lo anterior, ha sido ampliamente informado al público a través de las Directrices de Marcas disponibles en el sitio web de INAPI (https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0), y en la Resolución Exenta N°138 de INAPI, del año 2022, que en su numeral 6.1 señala: El expediente electrónico de las solicitudes referidas a los derechos de propiedad industrial que se tramiten por medios electrónicos ante INAPI, se iniciará con la

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				primera solicitud que se presente, asignándole un número de trámite y señalando fecha y hora de dicha gestión. E impone al usuario(a) el deber de verificar el correcto número de la solicitud, anotación o renovación a la cual efectúa sus presentaciones, ya que éstas quedarán automáticamente vinculadas a dicha solicitud electrónica. Que, en consecuencia, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 11 y 22 de la Ley N° 19.039 en relación al 32 del Reglamento de la Ley N° 19.039, y demás disposiciones pertinentes, Resuelvo, A LO PRINCIPAL: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; AL OTROSÍ: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes al Director Nacional para su resolución. A la presentación de 28 de mayo de 2024: Téngase presente.
444605	924734	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Que, con fecha 18 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 444605, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367815. Que, con fecha 16 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367815. Que, con fecha 03 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento. Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367815, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367813, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 367477 debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio. Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 16 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445331, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.
444596	1222812	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AUTOMOTRIZ GILDEMEISTER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Que, con fecha 18 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 444596, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367807. Que, con fecha 16 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367807. Que, con fecha 03 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento. Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367807, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367470, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445323, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio. Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 16 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445323, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.
444602	1222854	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Que, con fecha 18 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 444602, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367810. Que, con fecha 16 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367810. Que, con fecha 03 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento. Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367810, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367472, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445324, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio. Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 16 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445324, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.
439091	1377818	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de	Artis	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		Vistos, Que, el 18 de enero de 2024, Centro Odontológico Kennedy SpA, representada por Isabel Eugenia Sainz Lobo, solicitó anotación de Anotación de Medida Precautoria (inscripción) de la marca Artis, registro N° 1377818. Esta anotación fue signada con el número 439091. Que, durante su tramitación, la anotación fue observada el 14 de febrero de 2024, para que acompañe certificación de receptor. Que, el usuario no cumple con lo ordenado dentro de plazo, en el flujo de la anotación. Que, con fecha 04 de abril de 2024 se dicta resolución de abandono por no cumplimiento de observación de forma. Que, con fecha 11 de abril de 2024 el solicitante interpone en lo principal: Recurso de reclamación y en el otrosí: Reclamación ante el jefe del departamento, fundado en que la resolución antes indicada parece ambigua ya que en autos ya se había acompañado la notificación del Receptor respecto a la notificación de la medida precautoria. Que, con fecha 18 de abril de 2024 el solicitante presenta escrito de complementa reclamación presentada, acompañando la notificación de la medida precautoria, y de sus correspondientes resoluciones, que se efectuó dentro del plazo legal establecido para dichos efectos, en el flujo de la nulidad. Que, con fecha 25 de octubre de 2024 solicita que se resuelvan escritos. Que, en atención a lo expuesto anteriormente, este Instituto hace presente que, cada solicitud de transferencia que es ingresada a INAPI, se individualiza con un número único de tramitación y a partir de éste se configura su expediente electrónico. Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, éstas mantienen su tramitación independiente de toda otra solicitud, anotación o registro. Por tanto, se trata de un error insubsanable, el no haber sido acreditado en el respectivo expediente el cumplimiento ordenado por este Instituto, en tiempo y forma, tendiente a subsanar las observaciones realizadas en la tramitación de la anotación de medida precautoria (inscripción). Lo anterior, ha sido ampliamente informado al público a través de las Directrices de Marcas disponibles en el sitio web de INAPI (https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0), y en la Resolución Exenta N°138 de INAPI, del año 2022, que en su numeral 6.1 señala: El expediente electrónico de las solicitudes referidas a los derechos de propiedad industrial que se tramiten por medios electrónicos ante INAPI, se iniciará con la primera solicitud que se presente, asignándole un número de trámite y señalando fecha y hora de dicha gestión. E impone al usuario(a) el deber de verificar el correcto número de la solicitud, anotación o renovación a la cual efectúa sus presentaciones, ya que éstas quedarán automáticamente vinculadas a dicha solicitud electrónica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				Que, en consecuencia, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 11 y 22 de la Ley N° 19.039 en relación al 32 del Reglamento de la Ley N° 19.039, y demás disposiciones pertinentes, Resuelvo, A LO PRINCIPAL: No ha lugar al recurso de reclamación; AL OTROSÍ: Téngase por interpuesta reclamación ante el jefe del departamento, pasen los antecedentes al Director Nacional para su resolución. A las presentaciones de 18 de abril de 2024: Por acompañado documento. A la presentación de 25 de octubre de 2024: Estese a lo resuelto.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1604265	1604265 - HELP S.A. - HELPI MEDICAL SPA.	HELPI MEDICAL	Al escrito de fecha 14/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1604280	1604280 - QUALITY WATER SERVICE SPA - Transportes Quality Water S.A.	WATER QUALITY	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604290	1604290 - QUALITY WATER SERVICE SPA - Transportes Quality Water S.A.	WATER QUALITY	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1604291	1604291 - CAMBIASO HERMANOS S.A.C - MOLINO ANDINO S.A.	LA SUPREMA CLAP	Al escrito de fecha 19/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder
1604292	1604292 - CAMBIASO HERMANOS S.A.C - FRUIT SHIPPERS LIMITED - MOLINO ANDINO S.A.	LA SUPREMA MARIA BONITA	Al escrito de fecha 19/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder. Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1604293	1604293 - CAMBIASO HERMANOS S.A.C - MOLINO ANDINO S.A.	LA SUPREMA LIGERAS	Al escrito de fecha 19/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder,
1604295	1604295 - CAMBIASO HERMANOS S.A.C. - MOLINO ANDINO S.A.	LA SUPREMA INFINITAS	Al escrito de fecha 19/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder,
1604297	1604297 - CAMBIASO HERMANOS S.A.C - MOLINO ANDINO S.A.	LA SUPREMA ULA ULA	Al escrito de fecha 19/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder,
1604303	1604303 - CAMBIASO HERMANOS S.A.C. - MOLINO ANDINO S.A.	LA SUPREMA WAFS	Al escrito de fecha 19/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder,
1604323	1604323 - LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A - ALINTER S.A.	TERROR	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1604332	1604332 - FORMULA ONE LICENSING B.V. - LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C.	GRAND PRIX	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545326	1545326 - UBER TECHNOLOGIES INC. - Ricardo Eric Olivares Castillo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Uber Energy Drynk	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562469	1562469 - Aceitera General Deheza S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Andrés Tallar Burdus. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Natura	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563224	1563224: TECNOPAPEL S.A. - Premium Paper SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Premium Paper	Resolviendo escrito de fecha 13/02/2025. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566926	1566926: MULTI X S.A. - Cooperativa Pesquera Latitud 51 Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cooperativa Pesquera Latitud 51	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1574319	1574319 - PROMARCA S.A - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIVEAN CUBE	Resolviendo escrito de fecha 12/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1578976	1578976: FCA US LLC - Alvaro Alejandro Rivera Levancini Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Jeep Accesorios	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1580996	1580996 - GRUPO BIOS S.A. - DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTES BIOX SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIOX	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1581112	1581112 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - Inversiones Santa Margarita S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HIT	A la presentación de fecha 04/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1587061	1587061: INVESCO HOLDING COMPANY LIMITED - invexxo spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Invexxo	A la presentación de fecha 04/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1589150	1589150: ABASTIBLE S.A. - Schwager S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SCHWAGER BIOGAS	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1589157	1589157: ABASTIBLE S.A. - Schwager S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SCHWAGER BIOGAS	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589164	1589164 - ABASTIBLE S.A. - Schwager S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SCHWAGER Biogas	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1589172	1589172: ABASTIBLE S.A. - Schwager S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SCHWAGER Biogas	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1589250	1589250: Chemopharma S.A - LABORATORIO CHILE S.A.- Laboratorios Prater S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ALERGIN	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1589930	1589930 - SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ CHILE LIMITADA - DECOCASA 2013, S.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DECOHOME TEXTIL	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1591768	1591768: LABORATORIOS PRATER S.A. - SEVEN PHARMA CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LEVORIZ	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991780019	991780019: COMERCIAL DAVIS S.A. - Bora Creations S.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CORAL CRUSH	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486805	1486805: Marcela Loreto Cortés Carvajal - Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	ENRIQUETA	Fallo de aceptación parcial a registro
1497491	1497491 - RTC S.A. - RTS Embalajes de Chile Ltda. - RTS, S.A.	rts	Fallo de aceptación a registro
1498224	1498224: SYNGENTA CROP PROTECTION AG - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	LOGRADO	Fallo de aceptación a registro
1498875	1498875: RECKITT BENCKISER HEALTH LIMITED - Macarena Santa María López	Ki	Fallo de rechazo
1498899	1498899: CRIDEM SPA - HUGO EDUARDO GARATE PALACIOS	Rupestra	Fallo de aceptación a registro
1498918	1498918: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Daniel Alejandro Emin Godoy	Massa Ideal	Fallo de rechazo
1499065	1499065: AMF INMOBILIARIA SPA - EMPRESA DE SERVICIOS ANA MARIA FLORES GATICA E.I.R.L.	AMF	Fallo de aceptación a registro
1499128	1499128: AMA TIME SpA - FRANCISCO JAVIER PEDRERO RODRÍGUEZ	AMA HOME	Fallo de rechazo
1499131	1499131: AMA TIME SpA - FRANCISCO JAVIER PEDRERO RODRÍGUEZ	Ama Home.cl	Fallo de rechazo
1499532	1499532: MARZULLO S.A. - YIWU CHENFEI COSMETICS Co., LTD.	Topcolor	Fallo de aceptación a registro
1499559	1499559: INGEROP - INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTECNIA EDUARDO ANTONIO LÓPEZ ASTUDILLO EIRL	INGELOP	Fallo de rechazo
1500137	1500137: SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA FE LIMITADA - Nueva Pitz SPA - COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Pitz	Fallo de rechazo
1500190	1500190: SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA FE LIMITADA - Nueva Pitz SPA - COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Pitz / El cuidado de tu auto más simple, transparente y confiable	Fallo de rechazo

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1500248	1500248 - GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A. DE C.V - BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	BIOTROP VULT	Fallo de aceptación a registro
1500319	1500319: Birkenstock IP GmbH - Comercial Aguiluz SpA.	Papulí	Fallo de aceptación a registro
1500357	1500357: McDonald's International Property Company Limited - GERMÁN ALEJANDRO RETAMALES HERNÁNDEZ	MACMAC	Fallo de rechazo
1500862	1500862: JAIME MARTINS JAMES - GABRIELA ANDREA RÍOS ROSEN	BRESH	Fallo de rechazo
1500938	1500938: Steven Madden, Ltd - CLAUDIA PATRICIA HOYOS CLAVIJO	MADAN F MADAN FASHION	Fallo de aceptación a registro
1501125	1501125: RED BULL GmbH - Cristian Gabriel Uscamayta Cortes	suplementos bull	Fallo de rechazo
1501805	1501805: Comercial Kaufmann S.A., - COMERCIALIZADORA ZONA AUTOMOTRIZ LIMITADA	ZONA AUTOMOTRIZ	Fallo de rechazo
1503043	1503043: TEREX CORPORATION - Gerardo Gabriel Zambrano Jara	TERRAX	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529898	1529898 - CANTABRIA SPA. - Mauricio Javier Orfali Hott.	EL BAR ROSA	A escrito de fecha 27/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1538327	1538327: DANIEL DARRIGRANDI - Francisco Andrés Vargas Figueroa	BAGUAL BURGER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° y 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1539223	1539223 - Ascend Laboratories SpA - BIMEDA Animal Health Limited	BIMOXYL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañados

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499320	1499320: LEGO HOLDING A/S. - AVR INGENIERÍA SPA	HYDRO LEGO	A la presentación de fecha 14/04/2025: A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533774	1533774 - Evolution Group USA LLC. - RK Mahajan Exports.	S SNS	Resolviendo escrito de fecha 12/02/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1549502	1549502: MIQ LOGISTICS, LLC - MIMET S.A.	Milogistic	A la presentación de fecha 04/02/2025: Estese a lo resuelto con fecha 13/03/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550303	1550303 - MIQ LOGISTICS, LLC - MIMET S.A.	Milogistic	A la presentación de fecha 04/02/2025: Estese a lo resuelto con fecha 01/04/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558771	1558771: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LABORATORIO BIOSANO S.A. - Yerko Marcelo Moreno Simunovic	Biosum	A escrito de 2 de abril de 2025 Vistos, la sentencia definitiva de fecha 21 de marzo de 2025, lo establecido en el lo establecido en el artículo 17 Bis A, la circunstancia referida a que en la sentencia incurrió en un error de hecho en el sentido que se señala: “18.- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, procede rechazar la oposición N°2, fundada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley N° 19.039, ya que tratándose de signos diferentes no existe riesgo de confusión entre el público consumidor, quienes podrán fácilmente diferenciar los productos de la marca pedida con los productos de la marca oponente.”, y “19.-Que atendido lo anterior, se rechazará también la oposición N°2 basada en la infracción de la letra f) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto no se advierte cómo el signo pedido podría ser inductivo a error o confusión, en relación a la cualidad, el género o el origen de la cobertura a distinguir.”, en circunstancias que, conforme al mérito de la propia sentencia, debió señalarse 1. 18.- Que, en virtud de lo expuesto en primer lugar respecto de las coberturas de los signos en pugna, y en segundo lugar respecto de las semejanzas entre los signos, este sentenciador concluye que procede acoger la oposición fundada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley N° 19.039, y rechazar el registro de la marca solicitada, toda vez que la coexistencia de los signos podrá llevar a riesgo de confusión provocado
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas o que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 2. 19.- Que atendido lo anterior, se rechazará también la oposición N°2 basada en la infracción de la letra f) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto no se advierte cómo el signo pedido podría ser inductivo a error o confusión, en relación a la cualidad, el género o el origen de la cobertura a distinguir. En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia de fecha 21 de marzo de 2025. La presente resolución se entiende formar parte de la referida sentencia.
1562469	1562469 - Aceitera General Deheza S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Andrés Tallar Burdus.	Natura	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562809	1562809 - EIJING MASKKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. - José Marcelo Fernández Cornejo - Comercial Outsmarkt SpA.	MK MASKKING	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562809	1562809 - EIJING MASKKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. - José Marcelo Fernández Cornejo - Comercial Outsmarkt SpA.	MK MASKKING	Resolviendo escrito de fecha 14/09/2024 folio 117638: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios, 117640, 117641, 117642y 117643, respectivamente, Téngase por acompañado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563868	1563868 - SAUMA HERMANOS LIMITADA, - Comercial Best Hike Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOLKANO	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025 Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción de los documentos indicados en los puntos 5 y 6, los que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos antes individualizados.
1568742	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La pochita	Resolviendo escrito de fecha 10-10-2024 folio 127606: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, la información recibida a través de la cuenta inapi@inapi con fecha 9 de octubre de 2024, relativa al reporte de diversos usuarios que dan cuenta del hecho consistente en que la plataforma de la Tesorería General de la Republica estuvo con problemas el día 09 de octubre de 2024, situación que le habría impedido al recurrente presentar el escrito de apelación, el día de su vencimiento, Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento presentado, se otorga un plazo de 3 días a contar de la inclusión de esta resolución en el estado diario para presentar el escrito de apelación y su pago, los cuales serán computados de conformidad con el artículo 11 de la ley 19039. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1568750	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Maki	Resolviendo escrito de fecha 10-10-2024 folio 127607: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, la información recibida a través de la cuenta inapi@inapi con fecha 9 de octubre de 2024, relativa al reporte de diversos usuarios que dan cuenta del hecho consistente en que la plataforma de la Tesorería General de la Republica estuvo con problemas el día 09 de octubre de 2024, situación que le habría impedido al recurrente presentar el escrito de apelación, el día de su vencimiento, Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento presentado, se otorga un plazo de 3 días a contar de la inclusión de esta resolución en el estado diario para presentar el escrito de apelación y su pago, los cuales serán computados de conformidad con el artículo 11 de la ley 19039. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568760	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AltoVoraz	Resolviendo escrito de fecha 10-10-2024 folio 127605: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, la información recibida a través de la cuenta inapi@inapi con fecha 9 de octubre de 2024, relativa al reporte de diversos usuarios que dan cuenta del hecho consistente en que la plataforma de la Tesorería General de la Republica estuvo con problemas el día 09 de octubre de 2024, situación que le habría impedido al recurrente presentar el escrito de apelación, el día de su vencimiento, Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento presentado, se otorga un plazo de 3 días a contar de la inclusión de esta resolución en el estado diario para presentar el escrito de apelación y su pago, los cuales serán computados de conformidad con el artículo 11 de la ley 19039. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1569622	1569622 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Francisco José Ruiz Muñoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Toro Maulino	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, tenga a la vista las solicitudes N°1247852 y 1085882, con citación.
1572353	1572353: BLUE EXPRESS S.A.- ENERGY BEVERAGES LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	b	Al escrito de fecha 17/04/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03 de junio de 2025.
1573261	1573261 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF) Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 13/02/2025 folio 18087: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573261	1573261 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 13/02/2025 folio 18088: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573261	1573261 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 13/02/2025 folio 18090: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573261	1573261 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 13/02/2025 folio 18092: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573261	1573261 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 13/02/2025 folio 18093: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578842	1578842: EMPRESAS PENTA SPA - Pentair Flow Services AG - Volvo Trademark Holding AB - FULL GAUGE ELETRO CONTROLES LTDA	PENTA	Al escrito de fecha 14/04/2025 folio C/2025/43553: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29 de mayo de 2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1578842	1578842: EMPRESAS PENTA SPA - Pentair Flow Services AG - Volvo Trademark Holding AB - FULL GAUGE ELETRO CONTROLES LTDA	PENTA	Al escrito de fecha 14/04/2025 folio C/2025/43561: A lo Principal: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29 de mayo de 2025 Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1579985	1579985: COMERCIAL AB GIFT LIMITADA - Juan Andrés Molina Silva	ABGFIT CHILE Contigo Siempre	A la presentación de fecha 04/02/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña BEATRIZ XIMENA ROA GONZALEZ dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1580775	1580775 - VIRTUOSO, LTD - Turismo Cocha S.A.	WANDER	Al escrito de fecha 14/04/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29 de mayo de 2025.
1583143	1583143: FERNANDA JOSÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ - Karina Eugenia Gallegos Lazo	Bienestar Animal Chile	Resolviendo escrito de fecha 07-03-2025: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1583143	1583143: FERNANDA JOSÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ - Karina Eugenia Gallegos Lazo	Bienestar Animal Chile	Previo a proveer escritos de fecha 18-02-2025, acompañe poder en forma, dentro de 03 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1587042	1587042: BIONTECH SE. - BIOMTECH SpA	BIOMTECH	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1587589	1587589: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - Eduardo Rubén Zeldis Yurcovich	TIDY	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1587589	1587589: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - Eduardo Rubén Zeldis Yurcovich	TIDY	A la presentación de fecha 21/02/2025: Como se pide.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1587867	1587867 - LABORATORIOS PRATER S.A - BIOGEN MA INC. - BIOGENA GMBH & CO. KG.	BIOGENA	A la presentación de fecha 03/04/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1587867	1587867 - LABORATORIOS PRATER S.A - BIOGEN MA INC. - BIOGENA GMBH & CO. KG.	BIOGENA	A la presentación de fecha 02/01/2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al tercer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1587867	1587867 - LABORATORIOS PRATER S.A - BIOGEN MA INC. - BIOGENA GMBH & CO. KG.	BIOGENA	A la presentación de fecha 04/02/2025: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1589822	1589822: A. NATTERMANN & CIE. GMBH - ESSENZIALE CHILE SpA	ESSENZIALE	A la presentación de fecha 04/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1589930	1589930 - SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ CHILE LIMITADA - DECOCASA 2013, S.L.	DECOHOME TEXTIL	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1590984	1590984 - Paola Ximena Hidalgo Saavedra - Agroindustrial Surfrut Limitada.	SURFRUT	A la presentación de fecha 04/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1590984	1590984 - Paola Ximena Hidalgo Saavedra - Agroindustrial Surfrut Limitada.	SURFRUT	A la presentación de fecha 19/04/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1590994	1590994 - Paola Ximena Hidalgo Saavedra - Agroindustrial Surfrut Limitada.	SURFRUT	A la presentación de fecha 04/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1591286	1591286 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Frimed SpA.	Duotec	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1591294	1591294 - EUROLAB LTDA - Frimed SpA.	Uroflex	A la presentación de fecha 04/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1591663	1591663 - Clemente Ignacio Waidele Arteaga - PEUP SPA	Pedro es una Pizza	A la presentación de fecha 04/02/2025: Previo a proveer, aclare registro de poder que indica ya que habiéndose buscado en los registros de custodia de poderes de Inapi el número 242117 por usted indicado, se señala persona distinta de los comparecientes en autos dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1592014	1592014 - PREBEL S.A. - Devcos International Co Pty. Ltd.	NUDE ATELIER N	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1592482	1592482 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA RAPAK CHILE SPA - Iván Rodolfo Fuster Donoso	Optimus House	Resolviendo escritos de fecha 06-02-2025 folio 15488 y 15493: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el poder. Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025 folio 15501: Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1603113	1603113 - FOOD FOR THE AMERICAS LLC - Valeria Natividad Benitez Sepulveda	La Verdadera MILANESA AUTÉNTICO SABOR ARGENTINO	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente FOOD FOR THE AMERICAS LLC . cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 07/01/2025, folio C/2025/2271 , por haber sido la primera en deducirse.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1603113	1603113 - FOOD FOR THE AMERICAS LLC - Valeria Natividad Benitez Sepulveda	La Verdadera MILANESA AUTÉNTICO SABOR ARGENTINO	A los escritos de fechas 11/03/2025 folio C/2025/29255: A lo Principal: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de folio C/2025/2271, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1603113	1603113 - FOOD FOR THE AMERICAS LLC - Valeria Natividad Benitez Sepulveda	La Verdadera MILANESA AUTÉNTICO SABOR ARGENTINO	A los escritos de fechas 11/03/2025 folio C/2025/29257: A lo Principal: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de folio C/2025/2282, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1603148	1603148 - PISCICOLA ENTRE RIOS LIMITADA - Jaime Enrique Camhi Felsenstein	ENTRE RIOS TRADICIÓN ARTESANAL	Al escrito de fecha 15/04/2025: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, la circunstancia que efectivamen la notificación de fecha 11 de abril de 2025, por cuanto se concedió traslado de la oposición y observación de fondo en circunstancias que la solicitud no ha sido objeto de observaciones. <u>Resuelvo:</u> Ha lugar a la reposición solicitada.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Déjese sin efecto resolución de fecha 11/04/2025, solo en cuanto a lo referido de las observaciones de fondo. En lo demás, rija íntegramente la resolución de traslado de oposición de fecha 11 de abril de 2025.
991735167	991735167: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Al escrito de fecha 17/04/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 06 de junio de 2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991735829	991735829: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Al escrito de fecha 17/04/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 06 de junio de 2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991738619	991738619: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Al escrito de fecha 17/04/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03 de junio de 2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991738620	991738620: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Al escrito de fecha 17/04/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 06 de junio de 2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1378756	1347408	18-2024: Adrimar Elena Linares Miranda - Regia SpA	R REGIA BY LUCY	A escrito de fecha 09/03/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1497904	1422942	14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA	albores	A escrito de fecha 11/03/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos Cítese a las partes a oír sentencia
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1513893	1422943	15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA	ALBORES	A escrito de fecha 11/03/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos Cítese a las partes a oír sentencia
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa	ALBORES	A escrito de fecha 11/03/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos Cítese a las partes a oír sentencia
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1519167	1423054	17: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa	VIÑA ALBORES	A escrito de fecha 11/03/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos Cítese a las partes a oír sentencia
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1527815	1403431	1527815: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA	Albores de los Andes	A escrito de fecha 11/03/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos Cítese a las partes a oír sentencia
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 09/04/2025 Téngase por evacuado el traslado A escrito de fecha 06/02/2025 A lo principal: Visto y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan su respectivos escritos de demanda y contestación, especialmente aquellos que dicen relación con las causales de irregistrabilidad en las que el demandante basa su demanda; Se resuelve: No ha lugar a la reposición solicitada. Al otrosí: No habiendo acompañado al recurso el derecho equivalente a que alude el artículo 18 bis C de la Ley 19.039. Se resuelve: Se declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 05/03/2025 folio 26799 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 05/03/2025 folio 26813 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 05/03/2025 folio 26825 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 05/03/2025 folio 26833 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 05/03/2025 folio 26841 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 05/03/2025 folio 26844 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 05/03/2025 folio 26872 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 05/03/2025 folio 26881 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 05/03/2025 folio 26887 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 14/03/2025 folio 31197 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 14/03/2025 folio 31200 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 14/03/2025 folio 31201 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 14/03/2025 folio 31209 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 14/03/2025 folio 31213 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 14/03/2025 folio 31214 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 14/03/2025 folio 31217 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 14/03/2025 folio 31239 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 14/03/2025 folio 31246 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	A escrito de fecha 07/03/2025 folio 686 y escrito de fecha 14/03/2025 folio 707 Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Rene Arturo Quiroz Mora, mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2025, según folio 686: y por la parte demandada MANUEL LUIS ANGULO JAIME, mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2025, según folio 707: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/skv-fknc-yjn , el
		Resolución de trámite contencioso demanda		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				día 26-05-2025 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1313100	1296642	67-2023 LUCKIN COFEE GROUP., LTD - Víctor Alejandro Pérez de la Barra	Luckin Coffee	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2025 folio 31170: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios, 31173, 31177 y 31178, respectivamente, Téngase por acompañado con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra	Suzi santiago	A escrito de fecha 17/04/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra	Suzi santiago	A escrito de fecha 11/03/2025 folio 29224 A sus antecedentes
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra	Suzi santiago	A escrito de fecha 11/03/2025 folio 29225 A sus antecedentes
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra	Suzi santiago	A escrito de fecha 11/03/2025 folio 29227 A sus antecedentes
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/04/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada